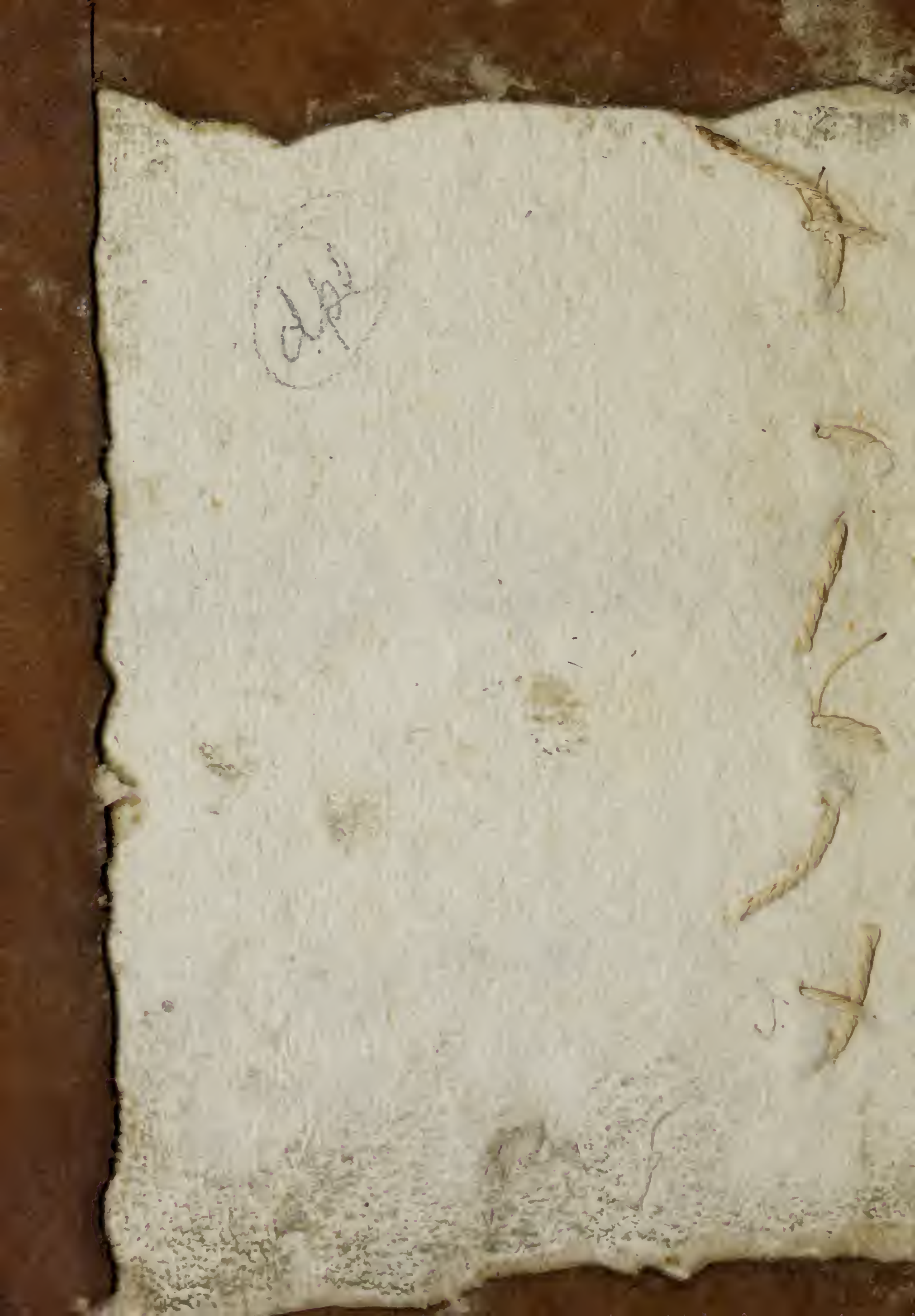
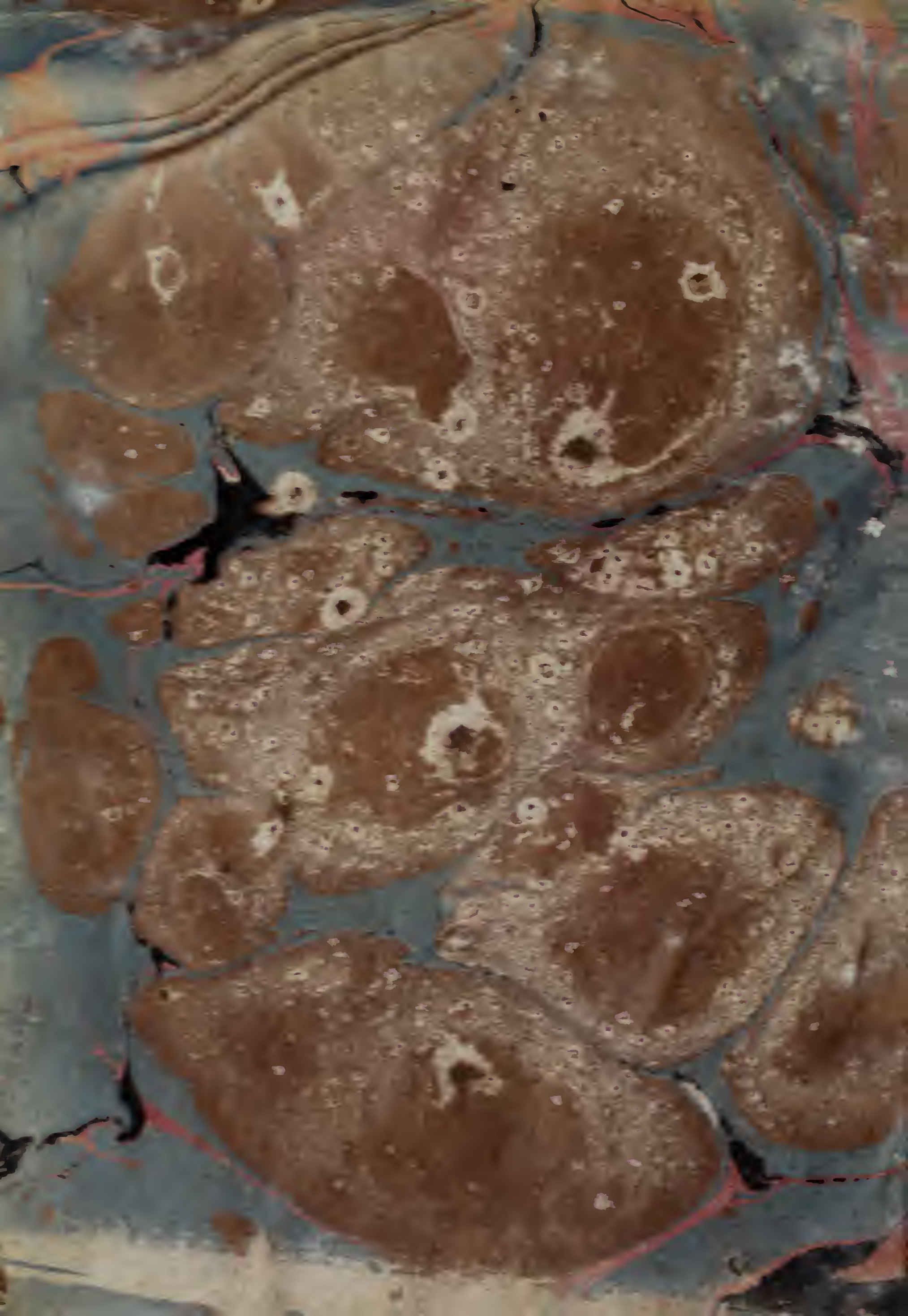
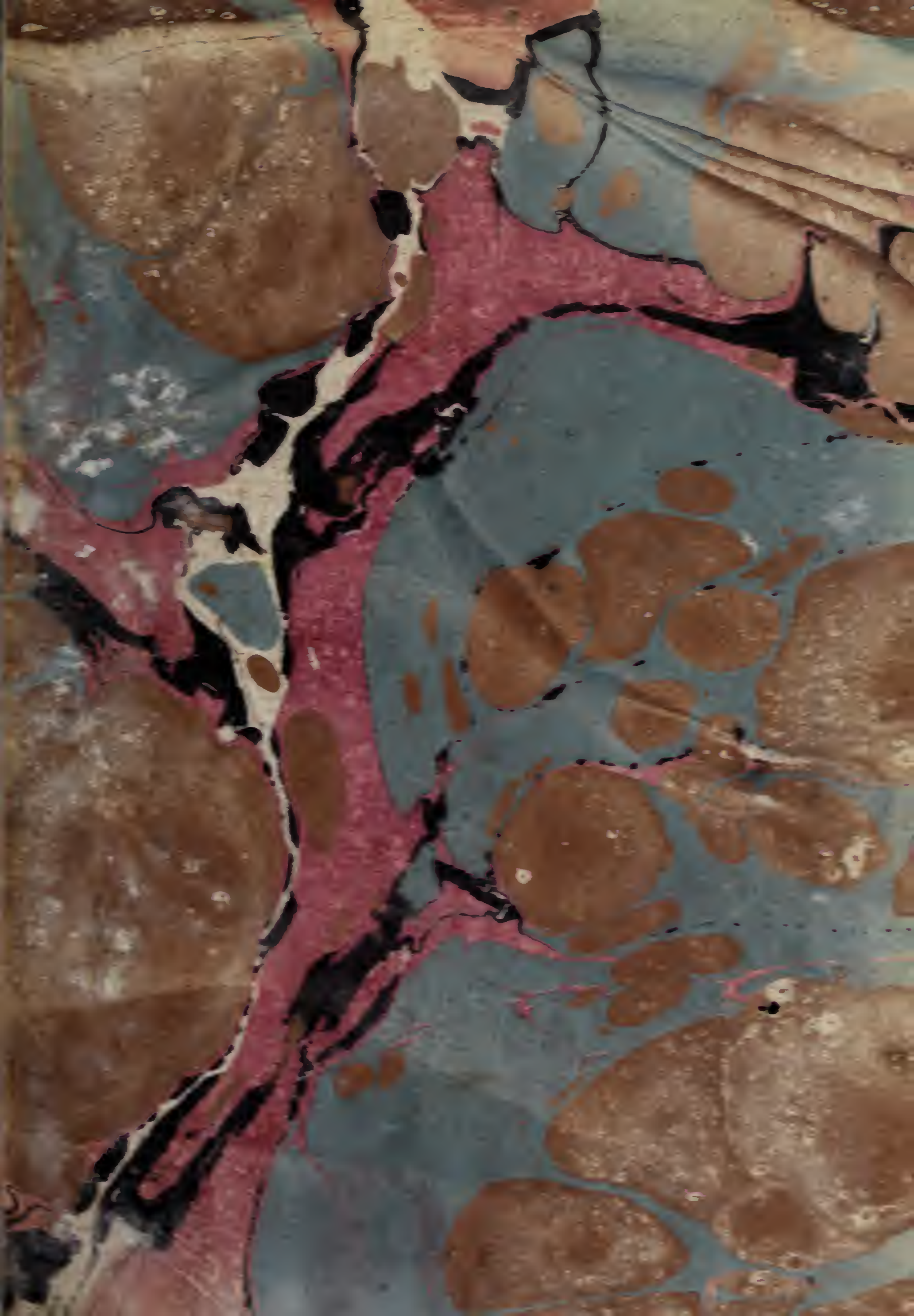











IHS
Bibliotheca Mexicana.
Andr. f.t




N.P. STO. DOMINGO.
Garcia



GLORIAS DOMINICANAS EN SU ESCLARECIDO, É ILUSTRE MILITAR TERCER ORDEN.

TOMO Iº.

Contiene el Origen de este Venerable Instituto, su antigüedad, y precedencia á todas las Ordenes Terceras de la Militante Iglesia: Noticia exâcta de su Regla, y de algunos Privilegios y excelencias que la condecoran, ê ilustran: Con la relacion asimismo del origen y establecimiento del Stô. Tribunal de la Fé, y del de sus Familiares, y Ministros.

SU AUTOR

El M. R. P. Mrô. Fr. MIGUEL HIDALGO, del Sagrado Orden de Predicadores, Fundador de las quatro Misiones Nrâ. Srâ. del Rosario, Stô. Domingo, San Vicente Ferrer, y S. Miguel, en la Provincia de Californias, Comisario en ella del Stô. Oficio, Exâminador Synodal que fué del Obispado de Sonora, y actual Director de los Militares Dominicanos de de esta Ciudad, y Corte de México.

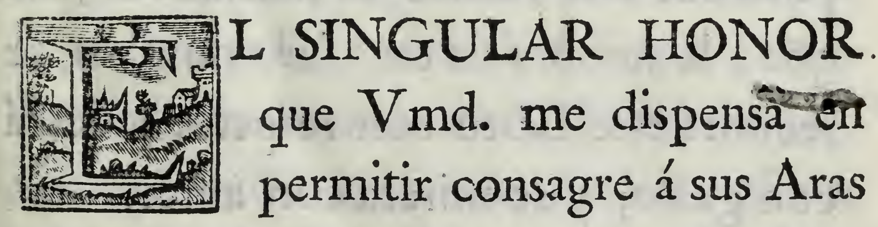
CON LAS LICENCIAS NECESARIAS

Impreso en México en la Imprenta del Br. D. Joseph Fernandez de Jauregui, en la Calle de Stô. Domingo y esquina de Tacuba. Año de 1795.

)§ ✠ §(

AL MUI ESCLARECIDO VARON,
E ILUSTRE CAVALLERO
DEL ÓRDEN MILITAR,
Ó *TERCERO*
DEL GRAN PATRIARCA
SANTO DOMINGO
DE GUZMAN,
DON DIEGO RUL.

M. V. H.



L SINGULAR HONOR que Vmd. me dispensa en permitir consagre á sus Aras el leve sacrificio de esta ofrenda, eleva

á grado tan sublime la obligacion de mi humilde reconocimiento, que el favor mismo de admitir baxo de su proteccion las débiles producciones de mi corto talento, es el que presenta imposibles á la pluma para formar el elogio correspondiente á tanta dignacion; mas no por eso debo dejar de congratularme por lo acertado de la eleccion; porque aunque la grandeza del beneficio imposibilite á mi gratitud el logro de una adeqüada correspondencia, me proporciona á lo menos la satisfaccion, de que â la sombra de tan claro nombre, se recibirá este Libro con respeto, se leerá con gusto, y se mirará con amor.

Yo á la verdad no acabo de enten-

der como la casualidad me ha deparado un Mecenas, qual no podria hallarlo mi mas aƈtiva diligencia y solicitud; á no ser que tan favorable contingencia, haya sido una de aquellas secretas disposiciones del mejor Guzman, por las que no obscuramente da á entender el Santo Patriarca, quanto se complace en tener hijos de tan apreciables circunstancias que cifren su mayor complacencia en patrocinar noticias relativas à sus glorias, y en dilatar sus cultos y veneraciones hasta las Regiones mas remotas; unos hijos, buelvo á decir, que como Soldados valerosos de su Milicia santa, coloquen toda su felicidad en la defensa de la Fé Catolica, y en alegrar à la Igle-

sia de Jesuchristo, con las brillantes acciones á que siempre los inclina la generosa sangre que corre por sus Venas.

¿Qué cosas no diria yo sobre esta última expresion, (capaz ella sola de llenar una Dedicatoria) si el temor de ofender su nativo pudor, y conocida modestia, no detuviera los rasgos de mi pluma? Diria quando menos, que á la Ilustre Cuna que heredó Vmd. de sus gloriosos Progenitores, añadió el nuevo explendor que clarifica la Casa de los Srês. Condes de la Valenciana; diria al mismo tiempo, que la nobleza de su Genealogia, la ha engrandecido altamente con los honoríficos Blasones de la Familia con quien ha contrahido tan celebrada alian-

za; diria tambien, que ha realzado la antigüa claridad y limpieza de su distinguida extirpe, con los elevados timbres que condecoran el Tronco nobilísimo de los Obregones; y diria finalmente en dos palabras, que ambas ascendencias son en realidad unos Arboles magníficos, y excelsos, que han dado tantos frutos de Virtud, quantas son las Personas esclarecidas que han mantenido, y sostienen con generosidad sus aplausos y fama: todo esto, y mucho mas diria, sin temor de incurrir en los escollos donde estrella á cada paso á los hombres la lisonja, si huviera de regular mis claúsulas por aquellas relaciones fidedignas, ê instrumentos públicos, cuya autenticidad ja-

mas dará lugar á las sospechas conque hombres ociosos, y mal intencionados suelen obscurecer las mas ilustres prosapias.

Pero que necesidad tengo yo de fundar elogios sobre una materia donde no halló el Real Profeta David utilidad alguna, (*) quando las nobles prendas que ilustran la Persona de Vmd. bastan para hacerlo acreedor á otras mas justas veneraciones; ¿quien si no, pregunto, ha merecido sus mas íntimas correspondencias que no se haya declarado al instante un rigoroso apologista, de las sobresalientes qualidades que ennoblecen

(*) *Quæ utilitas in sanguine meo, dum descendo in corruptionem.* Psalmo 29.

su Espiritu? ¿Quien, buelvo á decir, le ha mirado al rostro, que no haya registrado en su dulce serenidad y alegria las excelentes virtudes que reynan en su alma? Llenaria verdaderamente muchas hojas, si hubiera de detenerme en ponderar el conjunto de perfecciones, que lo hacen el objeto del amor y del comun aplauso, mayormente si hablara de aquella magnanimidad de su corazon, el qual jamas se há mostrado inflexible á las súplicas y á los ruegos, ántes bien se anticipa generoso á toda suerte de necesidades, como lo cantan las Viudas, los Huérfanos, las Parroquias, los Hospitales, los Monasterios, y otros sin número de indigentes, socorridos con larga

mano en medio de sus aflicciones, y poquedades, y como lo dá â entender al mismo tiempo el quantioso subsidio que ministra al Estado, para coadjuvar á mantener el honor de sus Armas, el lustre de la Religion, la conservacion de la Patria, y el amor y reverencia á la legitima Potestad, que há colocado Dios en el Trono de nuestra España para su mayor gloria y felicidad.

Y alargaria demasiado esta Dedicatoria, si me expresára como debia, acerca de aquella veracidad que observa en todos sus tratos, y palabras, y de cuya virtud tuvo á bien proferir en mi presencia (con aquel modo vergonzoso y modesto, que le és tan natural en semejantes

expresiones) *que á fin de vivir distante de la nota de infidelidad, que suele ocasionar muy à menudo en el órden político y sociable la multiplicidad de graves que haceres y asuntos, ponia su mayor empeño, diligencia, y cuidado en no engañar á nadie.* ¡ô Alma digna de los mayores elogios por sola esa prerrogativa! ¿Conque emplea Vmd. todo su esmero, y solicitud en no engañar á nadie? Pues solo ese candor y bondad de alma basta para constituirlo en esta desgraciada Epoca un verdadero Heroë entre los individuos de la humana sociedad, para formarlo un Hombre digno del Caracter de Christiano que lo honra, y para merecerse las mayores aten-

ciones de quantos tengan la dicha de tratarlo. Goce Vmd. en ambas saludes la prosperidad que le desea, y queda pidiendo á Dios su mas humilde Siervo, rendido Capellan, y Hermano, &c.

Fr. Miguel Hidalgo.

Convento Imperial de Nrô. P. Stô. Domingo, 20. de Enero de 1795.

PARECER

DEL SR. DR. Y MRÔ. D. JOSEPH PATRICIO URIBE, *Canónigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Metropolitana.*

EXMÔ. SEÑOR.

HE reconocido el tomo primero de las *Glorias Dominicanas en su Orden Tercero,* y no hallo en él cosa contraria á la pureza de nuestra Religion, y á las leyes Reales, por lo que puede V. E. siendo de su superior agrado, conceder la licencia que se solicita para su impresion.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 19. de Noviembre de 1795.

EXMÔ. SEÑOR.

Joseph Uribe.

DICTAMEN

DEL SR. DR. D. JOSEPH MARIANO BERISTAIN, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana.

SEÑOR PROVISOR:

EN cumplimiento del Decreto de V. S. de 25. del corriente, he leido el Tomo primero de las *Glorias Dominicanas en su Esclarecido è Ilustre Tercer Orden*, que ha escrito, y pretende publicar el M. R. P. Mrô. Fr. Miguel Hidalgo, actual Director del dicho Venerable Orden Tercero de esta Ciudad.

En los Capitulos I. II. III. y IV. promueve el Autor el Elogio del Glorioso Santo Domingo de Guzman, con la dignidad, erudicion y doctrina, proprias de un hijo legitimo de aquel Gran Patriarca de los Predicadores, establece con sólidos fundamentos la antigüedad de su Tercer Orden, ilustra el origen del Santo Tribunal de la Inquisicion, y sostiene que sus primeros Familiares fueron los Militares Terceros de Santo Domingo. En los Capitulos V. y VI. expone las razones contrarias à aquella antigüedad, y à este origen, y las satisface con proligidad y desembarazo. En el Capitulo VII. explica juiciosamente el caracter de su Orden Tercero, traduce la Constitucion: *Sedis Apostolicæ*,

en que Inocencio VII. confirmó la Regla ò Estatutos conque se governaba, y pone éstos à la letra, traducidos tambien al Castellano. Finalmente en el Capitulo VIII. recopila las Gracias y Privilegios concedidos à la expresada Tercera Orden por los Romanos Pontifices, desde Inocencio III. hasta Benedicto XIII.

Este es el extracto ò suma de la Obra, en que nada he hallado contrario à la pureza de la Fé Católica, ni à las buenas costumbres christianas: por lo que si à V. S. pareciere, podrá conceder la licencia que se solicita para su impresion. México 28. de Noviembre de 1795.

Dr. Joseph Mariano Beristain.

APROBACION

DE LOS M. RR. PP. Fr. IGNACIO GENTIL, Mrô. ex-Provincial, Calificador del Santo Oficio, Exâminador Synodal del Arzobispado de México y del Obispado de Guadalaxara, y ex-Prior de su Imperial Convento, y Fr. Pedro Perez, Mrô. Prior del Convento de San Felipe y Santiago de Atzcapozalco.

M. R. P. Nrô. Mrô. Prior Proâl. Fr. DOMINGO DE GANDARIAS.

EN obedecimiento del Decreto de V. P. M. R. hemos leido con la mayor atencion el Libro intitulado: *GLORIAS DOMINICANAS EN SU ESCLARECIDO, E ILUSTRE TERCER ORDEN*, compuesto por el M. R. P. Mrô. Fr. Miguel Hidalgo, Director de nuestro Sagrado Orden Tercero, que se digna remitir à nuestra Censura; y no hallamos en él cosa que se oponga à los Dogmas de nuestra Santa Fé, buenas costumbres, ni Regalias de Su Mag. (D. L. G.) ni menos es facil discernir qual de los talentos, conque Dios se dignó enriquecer à el Autor, sobresalga mas en este Libro, ò el Magisterio conque trata asuntos tan diferentes y escabrosos; ò la Erudicion conque los adorna; ò la propriedad y viveza de sus convincentes argumentos; ò el raudal de Eloqüencia que corre con mas ímpetu, quando mas persuade: podemos decir, que compitiendo con igualdad estos talentos, solo los excede la caridad y hu-

mildad conque en toda su Obra se produce este Autor Sabio, cosa digna de reflexîon en semejantes escritos. De suerte, que sus argumentos pueden compararse à las piedras de David, cuyos golpes se dirigian solo à la cabeza, y de ningun modo al corazon. Mucho podriamos decir sin faltar à la verdad, sin embargo de ser domésticos los Elogios, pero no lo hacemos asi, porque nuestra aprobacion no pase à ser ofensa de su humildad religiosa.

Por todo lo qual, somos de parecer, que puede V. P. M. R. dar la licencia que se pide para la impresion de este Libro. Asi lo sentimos en este Convento de San Felipe y Santiago de Atzcapozalco y Mayo 29. de 1795.

M. R. P. N. Mrô. Prior Proâl.

B. L. M. á V. P. M. R. sus mas humildes Subditos,

Fr. Ignacio Gentil, Mrô. ex-Proâl.

Fr. Pedro Perez, Mrô. Prior.

NOS Fr. DOMINGO DE GANDARIAS, Maestro en Sagrada Teologia, Calificador del Santo Oficio, Exâminador Synodal del Arzobispado de México, y Obispado de Guadalaxara, y Prior Provincial de la Provincia de Santiago de Predicadores de Nueva España.

POR la presente y autoridad de nuestro Oficio, concedemos licencia por lo que à Nos toca, al M.R.P.Mrô. Fr. Miguel Hidalgo, Director de nuetro Tercer Orden, para que pueda dár à la Imprenta un Libro que há compuesto, intitulado: *Glorias Dominicanas en su Esclarecido è Ilustre Militar Orden Tercero;* atento à que de nuestra orden lo han reconocido los M. RR. PP. Mrôs. Fr. Ignacio Gentil, ex-Proâl. de dicha Provincia, y Fr. Pedro Perez, actual Prior de nuestro Convento de San Felipe y Santiago de Atzcapozalco. En fé de lo qual dimos las presentes firmadas de nuestro nombre, selladas con el sello menor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario y Compañero. Convento Imperial de N. P. S. Domingo de México y Junio seis de mil setecientos noventa y cinco.

Fr. Domingo de Gandarias,
Mrô. Prior Proâl.

Por mandado de S. P. M. R.

Fr. Pedro Alfonso Blanco,
Pres. Secret. y Comp.

Registrada fol. 96.

LICENCIA DEL SUPERIOR GOBIERNO.

EL Exmô Señor D. Miguel de la Grua Talamanca y Branciforte, de los Principes de Carini, Marqués de Branciforte, Grande de España de primera clase, Caballero del Insigne Orden del Toison, Gran Cruz de la Real Distinguida Orden de Carlos Tercero, Comendador de Bienvenida en la de Santiago, y de Torres y Canena en la de Calatrava, Caballero de la de San Juan, Gentil Hombre de Cámara de Su Mag. con exercicio, Consejero del Supremo Consejo de Guerra de continua asistencia, Teniente general de los Reales Exércitos, Virrey, Gobernador y Capitan general de Nueva España, Presidente de su Rl. Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno, &c. Concedió su licencia para la impresion de este Libro que intitula Glorias Dominicanas; *visto, el Parecer del Sr. Dr. y Mrô. D. Joseph Patricio Uribe, Canónigo Penitenciario de esta Santa Metropolitana Iglesia: como consta por su Decreto de 20. de Noviembre de 1795.*

LICENCIA DEL ORDINARIO.

México y Diciembre 3. de 1795.

POR la presente, y por lo que á Nos toca, concedemos licencia para que se pueda dar á las Prensas el Quaderno que acompaña, intitulado: Glorias Dominicanas; *atento á que reconocido de nuestra orden, no tiene cosa contra nuestra Santa Fé, buenas costumbres, ni regalias de Su Mag. (D. L. G.) con la precisa calidad y condicion, de que no se dé al publico sin que primero por el Sr. Aprobante se coteje, y por el Oficio se tome razon. Lo decretò el Señor Juez Provisor y Vicario general de este Arzobispado, &c. y lo firmó.*

M. *Lic. Cien fuegos.*

Luis Antonio Alvarez,
Notario Oficial mayor.

INDICE DE LOS CAPITULOS, QUE CONTIENE ESTE LIBRO: Glorias Dominicanas en su Esclarecida ê ilustre Militar Tercer Orden.

CAP. I. Pone el Glorioso Patriarca Santo Domingo de Guzman los fundamentos de sus tres inclitas Ordenes, predicando contra los Hereges en la Galia Narbonense. .... Pag. 1.

Cap. II. Asiste Nrô. P. Stô. Domingo al Concilio Lateranense, y obtiene el beneplácito de Inocencio Tercero para concluir el asunto relativo á sus Tres Ordenes: y Confirmacion de la primera, y segunda por Honorio Tercero. .... Pag. 10.

Cap. III. Dase noticia por extenso de la Fundacion de la Tercera Orden Militar, y de Penitencia del Glorioso Padre Santo Domingo de Guzman: y de su Confirmacion por Honorio Tercero. .... Pag. 20.

Cap. IV. Origen del Sagrado Tribunal de la Inquisicion, y de sus Familiares, que fueron los Terceros de nuestro Padre Santo Domingo. .... Pag. 39.

Cap. V. Refutanse los pareceres contrarios, y queda establecida con la mayor solidez la precedencia de la Tercera Orden Dominicana â todas las demás de la Militante Iglesia. Pag. 64.
Argumentos que contiene el Capitulo citado. ;,
Argumento. I. Pag. 66.
Argumento. II. Pag. 88.
Argumento. III. . . . . Pag. 97.
Argumento. IV. . . . . Pag. 105.
Argumento. V. Pag. 110.
Argumento. VI. . . . . Pag. 118.
Argumento. VII. . . . . Pag. 121.
Argumento. VIII. . . . . Pag. 133.
Argumento. IX. . . . . Pag. 137.
Cap. VI. Propónense los Argumentos de los Contrarios sobre la Doctrina dada en el quarto Capítulo de esta Obra. . . . . Pag. 146.
Argumento. I. Pag. 146.
Argumento. II. Pag. 149.
Argumento. III. . . . . Pag. 157.
Cap. VII. Regla y modo de vivir de la Venerable Orden Tercera de nuestro Padre Santo Domingo, segun se contiene en la Bula de Inocencio VII. . . . . Pag. 169.

Cap. I. De los que han de ser Recibidos en esta Tercera Orden, y sus condiciones. Pag. 179.
Cap. II. Del Habito de los Terceros, y Terceras de la Milicia, ô Penitencia de Stô. Domingo. P. 181.
Cap. III. De la Bendicion del Habito, y del modo de recibir esta Orden....... Pag. 182.
Cap. IV. De la Profesion de los Terceros. P. 184.
Cap. V. De la permanencia en este estado. P. 185.
Cap. VI. De las horas Canónicas.... Pag. 185.
Cap. VII. Del tiempo en que deben levantarse á Maytines.................. Pag. 187.
Cap. VIII. De la Confesion, y Comunion. P. 187.
Cap. IX. Del silencio que deben guardar en la Iglesia...................... Pag. 188.
Cap. X. De la reverencia que se ha de tener â sus Prelados, ê Iglesias......... Pag. 189.
Cap. XI. De los Ayunos.......... Pag. 189.
Cap. XII. De la Comida.......... Pag. 190.
Cap. XIII. Del paseo de los Hermanos, y Hermanas..................... Pag. 191.
Cap. XIV. De las Armas que han de llevar los Hermanos.................. Pag. 191.
Cap. XV. De la Visita, y cuidado de los Enfermos.......................... Pag. 192.

Cap. XVI. De la muerte de los Hermanos, y sufragios por los Difuntos....... Pag. 193.
Cap. XVII. De la institucion de Prior, y Priora de la Tercera Orden.......... Pag. 194.
Cap. XVIII. Del Oficio del Prior, y de la Priora............................ Pag. 195.
Cap. XIX. De la Correccion de los Hermanos, y Hermanas........................ Pag. 196.
Cap. XX. De la Congregacion de los Terceros de ambos sexôs, y de la institucion de su Director, ô Maestro.............. Pag. 198.
Cap. XXI. De la dispensacion que se ha de hacer con los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden de Santo Domingo habiendo Causa legitima para ello........... Pag. 200.
Cap. XXII. De la obligacion de esta Regla, y forma de vivir de los Hermanos, y Hermanas de dicha Tercera Orden de Santo Domingo........................ Pag. 201.
Cap. VIII. Singulares Privilegios, Exempciones, y gracias con que los Sumos Pontifices han condecorado la esclarecida Orden Tercera de Santo Domingo.................. Pag. 206.

PROLOGO AL LECTOR.

EL principal objeto de todos los Sabios en los Prólogos de sus Libros no viene á reducirse á otra cosa, que á prevenir compendiadamente á los Lectores la noticia de sus materias y asuntos, á informarlos al mismo tiempo de aquellas razones mas aventajadas que tuvieron para perpetuarlas por la Prensa en el público, y á no desentenderse por último de las breves advertencias que exîge la naturaleza, y qualidad del estilo, á fin de dexarlos actuados en mui reducidas expresiones, no solo de la idéa que el Editor se propone en su escrito, sino tambien de todo su contenido: en cuya atencion, á nadie puede ocultársele visto el frontispicio de esta Obra, que se halla dividida en dos Tomos: en el primero de los quales se trata del Origen, antigüe-

dad, y precedencia de nuestro ínclito Tercer Orden á todos los demás de la Militante Iglesia; de su Regla, privilegios, y prerrogativas; del laudable establecimiento del Tribunal Santo de la Fé por el Patriarca Santo Domingo; y del verdadero principio últimamente de sus Familiares, y Ministros.

El segundo comprehende en el todo las vidas de algunos Santos, y Venerables de este esclarecido Instituto, pero tratadas de un modo el mas lacónico y conciso.

El motivo que justamente impele á dar al público esta Obra, no es otro, que el instruir á los Terciarios Domínicos sobre las excelencias de su gloriosa Orden, para excitar por ese medio en sus corazones la mas tierna, y permanente devocion á su Santo Fundador y Patriarca, é inspirarles al mismo tiempo, el mas dis-

tinguido aprecio al noble Caracter que los ilustra de defensores de la Fé, y de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

El estilo no es eloqüente y sublime, pero tampoco es del todo bárbaro, aun para Lectores de un gusto bien qualificado y dispuesto: si no se advierte en él aquella naturalidad, energia, y elevacion con que suelen saborear el oído muchos Escritores del presente siglo, sirva de disculpa la cortedad de mis talentos, y la de haber puesto mayor empeño en la conexîon de las expresiones y asuntos, que en la uniformidad de las locuciones: fuera de que la variedad de materias que llenan el objeto de la Obra, no permite con tanta facilidad la arreglada consonancia, y agradable disposicion de las voces, y estilo, en aquellos rigorosos términos que quieren ciertos Aristharcos de estos tiempos.

Me valgo de la Crítica en diferentes puntos, y qüestiones, como advertirá qualquiera Lector medianamente reflexîvo, pero procurando contener quanto es permitido á mi caracter y genio, aquel espíritu de inquietud que insensiblemente la impele á lastimar las Personas, quando reprueba sus doctrinas.

Muchos de los fundamentos contrarios, que con bastante extension, y la posible claridad, refuto en el Capítulo quinto, no los refiero tan pobres y desnudos como los he hallado en sus originales, ántes bien imitando á nuestro Melchor Cano, (*) [*Si licet in parvis, exemplis grandibus uti*] los adorno y amplifico quanto á su naturaleza es permitido, para que resplandezca mas la improbabilidad de la razon en que estrivan todos ellos: para cuyo efecto, y demas empe-

(*) Melchor Cano Lib. 12. de Loc. Theol. Cap. 12.

ños propios de mi Instituto, me he valido siempre de hombres insignes en santidad, prudencia, y literatura, epilogando algunas de sus noticias, esparcidas en tantos volúmenes, que aterran verdaderamente con su magnitud aun á los ingenios vivos, prontos, y perspicaces, ê ilustrándolas quanto permite el corto tesoro de mi talento, de cuyo fondo no es del todo fácil extraer lo que sacó del suyo aquel Padre de familias que nos refiere el Evangelio. (*)

Yo me lisongearia de que todas mis producciones estuviesen digeridas con aquel modo, órden, y claridad que exîge materia tan interesante y útil, para que fuesen del agrado y aprobacion del público; pero ni soy tan necio que me persuada con facilidad tales satisfacciones, ni

(*) *Similis est homini Patri familias qui profert de thesauro suo nova, & vetera.* Matth. Cap. 13.

tan preocupado me tiene el amor propio que se me representen puros aciertos todos los periodos de este Libro: por lo que en los muchos yerros que se contendrán precisamente en toda la extension de estos escritos, apelo al candor, ciencia, y prudente moderacion de mis Lectores, cuyos espíritus, libres como los supongo de aquellas preocupaciones, que ya son enfermedad mui comun en los mortales, sabrán mui bien separar lo precioso de lo vil, (*) y portarse al mismo tiempo á la manera de unos Filósofos Christianos, y de unos Ciudadanos morigerados, y honestos, para usar del disimulo en ciertas faltas, cubrir con sus amorosas advertencias otras muchas, y bonificar en quanto á todas la rectitud de mis intenciones: bien entendidos en que recibirémos con igualdad de ánimo

(*) Hierem. Cap. 15.

qualesquiera oportunos avisos, ô justas correcciones que nos hagan; y darémos con las protestaciones mas sinceras, y menos equívocas, un público testimonio del mérito de nuestros Censores, quando en sus impugnaciones no hallemos claúsula alguna que rompa la barrera de la caridad, circunspeccion, y modestia.

Vale Lector Amigo; y para entregarte á la lectura de este Libro, conserva en la memoria los siguientes versos de Ausonio.

Sit tuus hic liber vigilatas accipe noctes,
obsequitur studio, nostra lucerna tuo.







CAPITULO I.

PONE EL GLORIOSO PATRIARCA SANTO DOMINGO DE GUZMAN LOS FUNDAMENTOS DE SUS TRES ÍNCLYTAS ÓRDENES, PREDICANDO CONTRA LOS HEREGES EN LA GÁLIA NARBONENSE.

EN aquellos siglos duodécimo, y décimo tercio tan desgraciados para la Iglesia, parece que toda carne habia corrompido su camino, (a) ê infeccionado á todo el Orbe con el pestilente aliento de su depravada malicia; jamas tal vez huvo Epoca, en que se erigiesen mas Altares al de-

---

(a) Genesis Cap. 6.

testable Idolo de la vanidad, y de la soberbia, ni que diese testimonios mas auténticos de aquellas tan sublimes, quanto tremendas verdades del Psalmista: (b) el Señor, dice, puso sus ojos desde lo alto de los Cielos sobre los hijos de los hombres, para vér si habia alguno entre ellos que buscase con fidelidad â su Dios; y los halló á todos estraviados por las sendas dificiles, y pedregosas de la ignorancia y del error; (c) ê inútiles por consiguiente para su gloria: y á la verdad, no solo en los dilatados Países de la Tartária, China, Persia, Turquia, Egipto, Etiopia, Bertería, y demas Reynos infelices donde se formaban los Hombres segun su antojo las Divinidades, se experimentaban las mayores desembolturas y desórdenes; sino tambien en el centro del Christianismo, el qual, se hallaba reducido á un caos

(b) Psalm. 13. ☰ (c) Sapient. Cap. 5.

interminable de insolencias, y abominaciones, pues el Gefe ínclito del Pueblo de adquisicion (a) se miraba ultrajado, y perseguido; deshonrado el Santuario, con el interés, la ambicion, y la perfidia; los delitos mas exêcrables, exâltados en medio de una Nacion Santa; los robos, las injusticias, y mas terribles desacatos, autorizados por los mismos depositarios de la Justicia y de la providad; el pudor, la verguenza, y la honestidad, convertidos en un luxo monstruoso, ê insensato; el azote de la guerra, luto, y desolacion, derramados sobre los Reynos mas florecientes de la Europa; y sumergido todo el Universo en la mas profunda tristeza, y amargura, con los triunfos de Amalec sobre la mas noble, y valerosa descendencia de Jacob. (b)

En situacion tan dolorosa pues, se

(a) Epist. 1. B. Pet. Cap. 2. ⌑ (b) Exod. Cap. 17.

hallaba el Orbe de la tierra, quando aquel gran Dios, que conservó siempre con el Escudo impenetrable de su adorable proteccion la Viña que trasladó del Egipto á una tierra santa, (c) y que jamás permitió en sentencia de David, que la vara de los pecadores dominase á su arbitrio, sobre la suerte de los justos, (d) sacó del fondo de la soledad al nuevo Moisés DOMINGO, para libertar al Pueblo fiel de tan tirana, y cruel persecucion: (e) de Edad de treinta y tres años dexó mi amado Padre, á semejanza de otro Abrahan, la Patria, Parientes, y Casa de sus Padres, para ír, á aquella tierra que se le habia mostrado, à constituírse, desde luego, el Príncipe de una gente grande; (f) á una tierra, no regada de leche, y miel, como la de promision, (g) sino inundada de un torrente de

(c) Isaiæ Cap. 5. ⩵ (d) Psalm. 124. ⩵ (e) Exod. Cap. 3. ⩵ (f) Genesis. Cap. 12. ⩵ (g) Exod. Cap. 3.

infidelidades; á la Gália Narbonense, es decir; donde apenas acabó de fijar su Tabernáculo, quando como otro Gedeon cayó intrépido con la Espada del Señor, que es su divina palabra, sobre el Real de los Madianitas ò Hereges, y llenó con ella de terror y espanto á aquellos Batallones de la impiedad, y del error: (a) pero como entre todas las Heregias que habia sembrado el hombre enemigo en aquel precioso campo del Señor, (b) la que le heria mas cruelmente el Alma, era la de aquellos sacrílegos Sectarios de Nestorio, que ponian sus mordaces lenguas en la escogida, como el Sol entre todas las Madres de Israël, negando su Divina pureza y Maternidad; (c) no dexaba el Santo glorioso piedra por mover, para destruir un monstruo que penetraba de dolor al corazon menos christiano, pia-

(a) Judic. Cap. 7. ⌸ (b) Math. Cap. 13. ⌸ (c) Cant. Cant. Cap. 6.

doso, y compasivo; y cuyo solo recuerdo hacia desfallecer su espiritu; unas veces deseaba con San Pablo se exterminasen en un todo aquellos conturbadores de la conciencia, y de la paz: (d) otras, apetecia con David, se borrase de la memoria de los hombres la noticia de aquellos ímpios, y pereciesen hasta las Reliquias de tan maligno fermento: (e) y como á otro Elias por último, le fastidiaba la vida, al vér el desacato de aquel ingrato Pueblo contra el Altísimo, y su venerada Madre: (f) pero esta Soberana Emperatriz del Cielo, siempre atenta á los gemidos, y amorosos suspiros de su amantísimo Hijo, Esposo, y Capellan Domingo, se le manifestó benigna entre resplandores de gloria, y alentó su afligido corazon con estas dulces palabras: „ Hijo „ muy amado Domingo, no desmaye tu

(d) Epist. ad Galat. Cap. 5. (e) ⌘ Psalm. 9.
⌘ (f) Reg. III. Cap. 19.

„ zelo, ni se conturbe ese tu noble espi-
„ ritu con el desórden y tenacidad de
„ esos rebeldes hombres; toma esa joya
„ preciosisima de mi Psalterio, y predi-
„ cale á toda Criatura, (a) que con él ven-
„ cerás todo el poder de los Abismos, y
„ como otro Angel veloz destinado á
„ evangelizar la paz, á una gente con-
„ vulsa, y dilaserada, la reducirás bajo de
„ mi proteccion á una creencia digna de
„ unas almas redimidas con la Sangre de
„ mi Hijo. "

Fortalecido el corazon de mi querúbico Padre, con tan singular fineza de su dulcisima Madre, y Esposa MARIA, no es dable á la facultad de una pluma, ponderar los desvelos, trabajos, y arbitrios santos de que se valió, para reducir á aquellas escarriadas Ovejas al aprisco del Se-

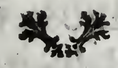
---

(a) *Se guarda este Rosario que recibió de manos de Maria Santisima Nuestro Santo Padre* DOMINGO *en la Casa de los Señores Condes de Benavente.*

ñor; los prodigios, y maravillas que por su medio obró la Divina Omnipotencia; y los trofeos tan gloriosos para la Religion, que levantó en Tolosa, Albi, y Carcasona; pues en el espacio de diez años, redujo al gremio de la Iglesia innumerables Almas, seducidas por el error, y el Cisma: contuvo con su eloqüencia, y celestial sabiduria, el rápido curso de mas de noventa heregias; movió con el suave, é irresistible imperio de su voz á infinitos pecadores, á ofrecer á Dios con David, un perfecto sacrificio de su corazon; (b) tiró inspirado de Dios los primeros rasgos de sus tres ínclitas Ordenes, en los años sexto, séptimo, y nono del siglo tercio décimo; y finalizado aquel invierno de vicios y de pecados, hizo aparecer en aquella tierra flores de santidad, y de virtud. (c)

(b) Psalm. 50. ☲ (c) Cant. Cant. Cap. 2.

Este fue el fruto deleitable y suavisimo, de aquellas lagrimas y suspiros, que con el Real Profeta derramaba incesantemente ante el Señor, por su amada Sion: (a) este el premio de aquellos diarios lamentos, que como otro Jeremias, presentaba ante el acatamiento Divino, para que librase aquella noble porcion de su escogida Grey, del oprobrio y confusion en que se hallaba: (b) esta aquella solicitud por vér restituido su explendor á la Iglesia, reparadas sus pérdidas, y colocada en el mas alto grado de estimacion y gloria: y esta finalmente la perpetua ocupacion del Apóstol de la Europa, hasta el año de mil doscientos quince, en el que por disposicion de Inocencio tercero pasó á Roma.



(a) Psalm. 60. ⧦ (b) Jeremiæ Thren.

CAPITULO SEGUNDO.

ASISTE NUESTRO PADRE SANTO DOMINGO AL CONCILIO LATERANENSE, Y OBTIENE EL BENEPLÁCITO DE INOCENCIO TERCERO PARA CONCLUIR EL ASUNTO RELATIVO Á SUS TRES ORDENES; Y CONFIRMACION DE LA PRIMERA, Y SEGUNDA POR HONORIO TERCERO.

FInalizados diez años en la Conversion de los Pecadores y Herejes Albigenses, con aquel amor que Jacob empleó los suyos por su amada Raquel, (c) y despidiéndose mi amado Padre de aquella Congregacion Venerable de sus Hijos, en quienes como Elias en Eliseo dejaba todo lo ardiente, y

(c) Genesis Cap. 29.

fervoroso de su espíritu, (a) se transfirió á Roma esta Estrella lucidisima de la mañana, (b) para que en el resplandor de sus heroicas virtudes, profunda sabiduria, y estupendos milagros, viese la Iglesia como otra Reyna Sabá la fama de este nuevo Salomon; (c) asistió al Concilio Lateranense quarto hasta su última Sesion, refutando en él con la mayor humildad, destreza, y sabiduria, los errores del Abad Joaquin, y Aymeríco Carnotense, y llenando por consiguiente de admiracion á aquella Asamblea de hombres sabios, las excelentes qualidades, y magníficos dones de gracia con que el Señor habia adornado su bendita Alma: pero como el Sol de mi Querúbico Padre no lo puso Dios en el Cielo de su Iglesia para que luciera en solo Roma, sino tambien en lo restante de todo el Universo, dispuso su al-

(a) Eccl. Cap. 48. ⌘ (b) Ecclesiast. Cap. 50. ⌘ (c) Lib. III. Reg. Cap. 10.

ta providencia tuviese cierta conferencia con el Papa Inocencio Tercero, en la que hablando por su boca Jesuchristo, como por la de otro Pablo, (b) le pintó con los mas vivos colores la desolacion en que se hallaba la mística Jerusalen; el expectáculo tan lamentable, que en todas partes presentaban sus ruinas; y lo afeada que se hallaba toda su hermosura y gloria, por el sacrílego furor de los Hereges sacramentarios, y demás Apóstatas de la Religion: le refirió asimismo, inundado en lágrimas como otro Jeremias, que las piedras del Santuario se hallaban derramadas por las plazas públicas, despojadas de su primitivo explendor, y cubiertas de ignominia; (c) que el furioso torbellino de heregias, estremecia con violentos baívenes los ángulos de la Stâ. Iglesia, y que para el remedio de necesidad tan conside-

(b) Ad Corinth. II. Cap. 13. ⌗ (c) Jeremiæ Thren.

rable, y estrema, tenia puestos los fundamentos de una Religion, cuyo caracter era la defensa de la Fé, y la salud de las Almas.

Admirado el Santo Padre de aquel torrente de eloqüencia, acompañado de la humildad mas profunda, y considerando el zelo de aquel espíritu por la Casa del Señor, que como á otro David le consumia las entrañas; (a) con la circunstancia al mismo tiempo, de haver visto sobstenida con sus ombros la Iglesia de San Juan que ya se desplomaba; accedió gustoso á su solicitud; pero no tuvo á bien el confirmar su sagrado Orden, hasta que eligiese Regla de las aprobadas, y acordase con sus Discípulos, los medios mas conducentes para su perfeccion, y estabilidad.

Esta disposicion tan favorable en que halló el ánimo del Vicario de Jesu Christo, hizo superabundar el gozo en su es-

(a) Psalm. 68.

píritu, valiéndome de la expresion de S. Pablo, (b) y abreviar quanto le fue posible su regreso á la Ciudad de Tolosa, donde aquel humilde y pequeño Rebaño esperaba á su Pastor, y Padre cuidadoso, y solícito: verificólo, pues, sin tardanza el Patriarca Santísimo, y llegado que fue á la presencia de sus hijos, les refirió con la mayor extension y particularidad, quanto habia ocurrido en su ausencia, y el objeto de su regreso á Francia; por lo que convenidos en aquellos esenciales artículos que consideró indispensables, la Santidad de Inocencio, para proceder al despacho de pretension tan loable y justa, dió vuelta á aquella Metrópoli del Mundo, en solicitud de la confirmacion de su Orden: Pero aquel Señor que en la fragua de la tribulacion prueba el amor y fidelidad de sus esco-

(b) Ad Corinth. 2ª. Cap. 7.

gidos, (a) dispuso ántes de su llegada á Roma la muerte de Inocencio tercero: noticia inesperada á la verdad, y que afligió su corazon con el peso del mas grande dolor y angustia; pero incapaz no obstante, de alterar la serenidad de aquel su grande espíritu, ni hacerle desconfiar de un Dios á quien jamás pidió cosa alguna, que no se la concediese al instante: ántes bien, apenas se dejó vér en aquella primera Ciudad del Mundo, quando buscó su ordinario asilo de la oracion en cierto Templo, y hechos en ella dos fuentes de lágrimas sus ojos, dirigia hasta el Trono del Omnipotente unos suspiros, que manifestaban muy bien la amarga pena de su pecho.

Asi oraba el Reparador de la Iglesia, quando el Señor del Universo, que no defrauda á sus siervos del mérito de

(a) Psalm. 65.

sus amorosos desvelos, ántes sí cumple benigno los deseos de su corazon, segun sentencia del Real Profeta David, (a) lo elevó á una altísima contemplacion, y se le manifestó en ella lleno de íra, y de indignacion contra los hombres, y ya dispuesto para arrojar tres terribles lanzas sobre el Mundo; pero entre los afectos compasivos que batallaban en su caritativo pecho, vió al mismo tiempo arrodillarse á sus Divinos Pies á la Reyna del Empireo, á fin de detener con sus poderosas súplicas, é instancias, el justo enojo de su amado Hijo; ¿es posible Señor, le decia: que siendo Vos un abismo eterno de gracias, y de dulzuras, hayais de contener en el tesoro inagotable de vuestra íra, vuestras soberanas misericordias? (b) ¿Borrareis por ventura de la tierra la memoria de los hijos de los hom-

(a) Psalm. 20. ⌶ (b) Psalm, 76.

bres, que son el objeto de vuestras castas delicias? (a) No ignoro, Señor, el infame arrojo con que esta infiel generacion mancha la sangre de vuestro testamento eterno, (b) y aquella abominable ingratitud, con que desprecia los magníficos dones de vuestra bondad inefable: confieso, Fruto dulcisimo de mis entrañas, que la enormidad de sus delitos ha llegado hasta el trono de vuestras venganzas, y que los intereses de vuestra divina Justicia exîgen la aniquilacion de todo el Universo, y que sean sepultados los hombres en un piélago eterno de tormentos y de desgracias: pero yo, Señor, salgo por fiadora de su enmienda, y de la reformacion de sus costumbres y vida, pues tengo en el mundo esos dos fieles Siervos que os presento, (eran mis Padres Santo Domingo y San Francisco)

(a) Proverb. Cap. 8. ⌑ (b) Ad Hæbr. Cap. 10.

(c) cuya excelente virtud y prodigiosa sabiduria, unidas á las del terrible y bien ordenado Esquadron de sus hijos, disiparán la densa nube de todos los errores, levantarán las ruinas de los Altares profanados, renovarán la gloria marchitada de Israël, restituirán la luz en Judá, y establecerán la paz y alegria en la Casa de Jacob.

Mitigó el Señor su enojo por la intercesion de su clemente y dulce Madre, y quedaron sellados desde aquel instante los dos Patriarcas Santos con el noble caracter de Legados del Altísimo, para reconciliar de nuevo al Mundo con aquel Señor, que siendo el Padre de las misericordias, y Dios de todo consuelo, como lo llama el Apostol; (d) lo habia convertido con sus prevaricaciones en el Dios de las venganzas. (e)

(c) Annales O. P. tom. 1. V. Poss. in vita Sti. Dominici. ⧦ (d) Ad Corinth. Cap. 1. ⧦ (e) Psalm. 93.

Despues de esta terrífica y admirable vision solicitó confiado mi glorioso Padre Santo Domingo la Audiencia del Soberano Pontífice Honorio Tercero, que succedió al grande Inocencio, y hecho cargo de sus pretenciones, y prodigiosos antecedentes, que habian ocurrido para el logro de tan santos fines, confirmó la primera ínclita Orden de Predicadores el dia veinte y dos de Diciembre del año de mil doscientos diez y seis; y la segunda el treinta de Marzo del de mil doscientos diez y ocho.





CAPITULO TERCERO.

DASE NOTICIA POR EXTENSO DE LA FUNDACION DE LA TERCERA ORDEN MILITAR, Y DE PENITENCIA DEL GLORIOSO PADRE SANTO DOMINGO DE GUZMAN: Y DE SU CONFIRMACION POR HONORIO TERCERO.

POderosos esfuerzos hizo la Iglesia ayudada de diferentes Príncipes Orthodóxos, para restaurar la tranquilidad que habia turbado enteramente la heregía en diversas Provincias de la Europa; pero con singularidad el Santo Pontífice Inocencio Tercero, cuyo çorazon, herido cruelmente por las agudas Saëtas de tantas lenguas magniloquas, blasfemas, y sacrílegas, como abortó el abismo en aquellos desgraciados

tiempos, se vió como precisado á abrir el tesoro espiritual que se habia fiado á su discrecion, fidelidad y prudencia, para derramar sus gracias sobre toda la familia de la Liga santa, á fin de que, animada con tan particular favor de las Divinas misericordias, desembaynara su Espada á imitacion del primer Apóstol, para acabar con aquellas hereticales Cohortes, que perseguian al Christo del Señor: (a) Alistarónse en efecto muchos valerosos Príncipes, é invictos campeones de la Fé, para el logro de tan feliz empresa; pero no siendo posible á una Tropa convinada, y compuesta de Personas de diferentes Reynos, y Provincias, como era aquella, conservarse sobre las Armas el dilatado tiempo que exîgia Guerra tan cruel, obstinada, y bárbara; finalizado el año octavo del siglo décimo tercio, que

(a) Matth. Cap. 27.

fue el primero de dicha Guerra, se dividió por distintos rumbos todo aquel Exército de Crucesignados: acaecimiento á la verdad muy sensible para el Príncipe de los Predicadores, pero que dió motivo realmente á su encendida caridad, y fervoroso zelo, para idear otra Milicia de diferente naturaleza, y cuya perpetuidad en la Militante Iglesia sirviese de freno al mostruo formidable del error. Esta fue, segun dexo insinuado, la ilustre y gloriosa Orden Tercera de la Milicia de Jesu-Christo, y Penitencia de Santo Domingo, cuyo esclarecido Instituto fundó el Santo Patriarca inspirado de Dios en la Provincia de Narbona por los años de mil doscientos y nueve: aserto que fundan principalmente nuestros Historiadores en aquella Bula de Inocencio Tercero dirigida al primer Tercer hijo de Santo Domingo, el clarísimo Príncipe Simon de

Monfort, el dia veinte y ocho de Junio del año mil doscientos diez, en cuyas letras, que principian con esta Claúsula, *Habuisse bayulos*, (a) despues de los elogios que su Santidad tributa á la Orden de Predicadores, alaba su heroica resolucion de haberse alistado en ella; y aunque es verdad, que en el referido año aun no estaba solemnemente aprobada la Orden de Santo DOMINGO, pues solo se reconocian sus principios; (b) sin embargo, como ya muchos practicaban bajo el govierno, y direccion del Querúbico Patriarca la obra santa de la predicacion para reducir á los Hereges; y otros se dedicaban con el mismo objetò á compelerlos á la razon con la espada; de aqui procedió el que estas dos clases de Personas fuesen indistintamente conocidas con el nombre de Predicadores, y que el Papa

(a) Bullar. O. P. Tom. 7. in princip. pag. 2.
(b) Bremond. en las anotaciones del Bulario Dominicano.

Inocencio asimismo hiciese mencion de tal Orden, y celebrara al Conde como miembro de ella, por el Abito y Cruz que recibió de mano de Santo DOMINGO, que es la principal divisa de nuestros Terceros.

A demas: en el Capítulo de los Cistercienses celebrado algun tiempo despues se llamó el referido Príncipe Soldado de Jesu Christo, como asegura Martenio, (c) no por otro motivo que el que queda anteriormente expresado. Por otro breve tambien del mencionado Papa Inocencio mereció este ilustre Hijo de Santo DOMINGO el que lo llamase Príncipe Christianísimo, Soldado intrépido y valeroso de los militares de Jesu Christo, invencible defensor de la Fé Católica, Capitan General de la guerra del Señor, y cuyo sonido de fé, como se explica el

---

(c) Martenio pag. 1317. Tom. 4. Thesaur. Anecdotor.

Real Profeta, se habia percibido en las quatro partes del Universo. (a)

A imitacion pues de este insigne Hombre, é hijo nobilísimo de nuestro Santísimo Padre en su gloriosa Tercera Orden, vistió la sagrada insignia el Gran Leopoldo Sexto, Duque de Austria, y á exemplo de los precitados tal multitud de Personas esclarecidas en sangre, literatura, valor, y virtud, que á poco tiempo despues de su fundacion ya podia compararse esta descendencia del nuevo Abrahan con las estrellas del Cielo. (b) Para que fueran conocidos por Soldados de la nueva Milicia, y se distinguiesen por su empleo del resto de los demás hombres, les ordenó su Fundador Santísimo, que el vestido fuese blanco, y negro, y de los mismos colores la Cruz que habian de llevar sobre sus ombros: que fuesen exâmina-

(a) Psalm. 18. ⵘ (b) Genes. Cap. 15.

dos á cerca de la vida, costumbres, y zelo de la fé: que se obligasen con juramento á exponer sus vidas, y haciendas en defensa de la Religion y de la Iglesia Católica: dispuso asimismo, que pagasen las deudas contraîdas ántes de tomar el Abito, perdonasen á sus enemigos (en caso de tenerlos) y se reconciliasen sinceramente con ellos, hiciesen testamento, por si acaso morian en la Guerra peleando contra los Hereges, y que los Casados por último no se recibiesen sin consentimiento de sus Mugeres, el que obtenido, y constando por Auto de Notario público, habian de prestar tambien ellas juramento de no impedirlos en guerra tan justa, y del agrado del Señor.

Y para que coayubando á la salvacion agena, no se hicieran ellos réprobos, usando el lenguaje del Apóstol, (b) les

---

(b) Epist. 1. ad Corinth. Cap. 9.

señaló los exercicios quotidianos, y demas obligaciones relativas á su propria Santificacion, como se verá despues.

Baxo de estas reglas y principios se conservó esta esclarecida Orden, sirviendo de confusion al mismo Infierno con los triunfos gloriosos de su fé, y del mayor consuelo y regocijo á todo el Christianismo con sus heroícos progresos en todo género de virtud; hasta que por los años mil doscientos diez y nueve, despues de haver peregrinado mi amado Padre Santo Domingo muchos Reynos, y dexado en ellos como otro Sol en su carrera iluminadas las Almas con los brillantes rayos de su santidad y sabiduria, se regresó á Roma; en cuya Corte se presentó sin demóra alguna al Papa Honorio Tercero, y revestido en su presencia de aquel zelo de fé que recibió en dote al desposarse con Maria Santísima,

comenzó á lamentarse con David de la desgracia de aquellos Príncipes, que aun permanecian convenidos en uno contra el Christo del Señor: (a) á manifestar con San Pablo el continuo dolor de su corazon por la ceguedad de aquellos precursores del hombre de pecado, que habian dado en tierra con el patrimonio de los pobres, y reducido en ciertas Provincias al estado de Mendicidad á muchos Santos Pastores del nuevo Israël: (b) á llorar con Jeremias el estrago de aquellas llamas que devoraban á Jacob, y el desprecio é ignominia de la hija de Sion por aquellos mismos que ántes la glorificaban: (c) unia sus sentimientos asimismo con los de aquel Santo Rey de Judá por las blasfemias que vomitaban los Rabsaces contra el ungido del Señor, y su excelente Madre: (d) y deseaba por

(a) Psalm. 2. = (b) Ad Rom. Cap. 9. = (c) Jerem. Tren. Cap. 2. = (d) Lib. 4. Reg. Cap. 18.

último, como otro Apóstol, morir por la gloria de aquellos hombres, que tomaban por objeto de su impiedad, é irrision los Sacramentos mas augustos de la Ley verdadera del amor. (a)

Hizo despues presente á su Santidad los magníficos servicios hechos á la Iglesia por sus Terceros hijos, aquella fé viva conque animados habian derrivado los muros de la apostasía y del cisma, el laudable empeño con que trabajaban aquellos Soldados de Jesu Christo en su santificacion propria y la agena, y aquellas maravillosas Victorias en conclusion, conque favoreció el Altísimo á los que militaban baxo la vandera de su prodigioso Instituto, pues solos treinta Militares Dominicanos vencieron una ocasion á tres mil hereges, y poco mas de novecientos desbarataron en otra un Exército de treinta mil enemigos.

(a) Ad Corinth. Cap. 15.

En cuya atencion suplicaba rendidamente á su Beatitud se dignase confirmar una Orden tan acepta á los ojos del Omnipotente, y á cuyos individuos, y sus valerosos hechos era tan deudora la Iglesia Militante, no solo por la opresion y angustias de que tan generosamente la habia librado, sino tambien por la fundada esperanza, que podia prometerse, de sacudir en un todo, mediante su esforzado valor, el pesado yugo de aquellos Heresiarcas, que segun se explica el Real Profeta, no dormitaban ni dormian para impugnar á Israël. (b)

Oyó el Santo Pontífice Honorio las encendidas palabras de aquel Elias de la Ley de gracia, (c) y hallándose satisfecho por la misma experiencia de la heroicidad de su fé, estupendos milagros, y excelente sabiduria, no solo aprobó su

---

(b) Psalm. 120. ⌑ (c) Ecclesiast. Cap. 48.

magnífica Tercera Orden de Milicia, y Penitencia, sino que tambien la confirmó, con una Bula especial dirigida á ella el año vigésimo del siglo trece; y aunque es verdad, que tales letras no se hallan ó por la injuria de los tiempos, ó por el descuido y negligencia de aquellos, á quienes pertenecia su conservacion y depósito; pero Gregorio Nono asegura haverse despachado por otras suyas decretadas á favor de nuestros Terceros el dia treinta de Marzo del año mil doscientos veinte y ocho; (a) y en las que se explica su Santidad del siguiente modo: „ Honorio Tercero, nuestro predecesor, en„ tendiendo que vosotros, dignamente „ empleados en hacer frutos de peniten„ cia, erais afligidos con inexplicables an„ gustias por los hijos de este siglo pere„ cedero, tuvo â bien, por una accion ver-

(a) Bulario O. P. Tom. 1. pag. 27.

,, daderamente, laudable el fomentaros ;
,, y amando á vuestra religion en Jesu-
,, Christo, la honró con gracias singulares.

A demás: el mismo Honorio Tercero en su Constitucion trigésima octava dirigida al Cardenal Romano, su Legado en Francia, por los años de mil doscientos veinte, se xplica en estos términos (b) ,, Los Militares Domínicos no
,, pertenecen á los Templarios, aunque
,, viven con alguna semejanza á ellos por
,, causa de la determinacion del Conci-
,, lio Lateranense, pues aquellos solo pe-
,, lean en Oriente contra los Sarrazenos,
,, y estos en el Occidente contra los he-
,, reges, y Cismáticos: aquellos no pue-
,, den contraer Matrimonio, estos sí:
,, aquellos usan Vestidos blancos, y Cruz
,, roja, y estos blancos, y negros, y Cruz
,, del mismo color." (c) Esta Epístola

(b) Bular. O. P. Tom. 7. pag. 2. = (c) Bular. O. P. Tom. 7.

fué entregada á aquel Eminentísimo Cardenal por el Padre Sabárico, Tercero Profeso de Santo Domingo, á quien se le commutó en el expresado año el nombre de Crucesignado en el de Penitencia.

Ademas del Pontífice Honorio confirmó la Tercera Orden Querúbica Gregorio Nono por un Breve expedido en Perúsa el veinte y dos de Diciembre del año mil doscientos veinte y siete, y el primero de su Pontificado, (a) cuyas letras me ha parecido conveniente el trasladarlas á nuestro idioma, para hacer notorio á todo el Mundo los servicios tan considerables, que la Tercera Orden de Santo Domingo ha hecho á la Iglesia, y el concepto que siempre se ha merecido de los Vicarios de Jesu Christo: dice pues su Santidad de este modo:

,, Gregorio Obispo, Siervo de los

(a) Bular. O. P. Tom. 1. pag. 25.

„ Siervos de Dios: A los amados hijos,
„ los Hermanos de la Milicia de Jesu-
„ Christo, salud y apostólica bendicion.
„ Naciendo de Ismaél la maldad de los
„ hereges, dispuso su última voluntad
„ con las Gentes, y obteniendo de un
„ Rey soberbio la licencia de obrar ini-
„ quamente, levantó Cátedra segun sus
„ leyes en Jerusalen; y siendo guiado
„ por esta misma, entra Anthioco en el
„ Templo, quien con todo esfuerzo in-
„ tenta destruir el precioso Altar de la
„ Católica Fé, despojar la Iglesia de los
„ ornamentos de las buenas obras, ê im-
„ pedir fuesen sus hijos circuncidados;
„ mandando fuese reverenciada la here-
„ gia, y prohiviendo se ofreciesen en el
„ Templo de Dios las oblaciones y sa-
„ crificios; pero vosotros, deseando án-
„ tes morir que tolerar semejantes malda-
„ des, haceis que resuciten en vosotros

„ los Machabeos; quando alistados baxo
„ la Vandera de Domingo, haceis guer-
„ ra, y destruiis á los hereges y demás
„ enemigos de la Iglesia. Por tanto, lue-
„ go que dexando la secular Milicia, con-
„ vertidos á la de Jesu Christo, hayais
„ prometido obediencia á la Silla Apos-
„ tólica, y á los Obispos Diocesanos; y
„ hayais asimismo rebatido la furia de
„ los hereges, y defendido contra todos
„ la inmunidad de la Iglesia á satisfaccion
„ nuestra, y de nuestros Succesores, asen-
„ tímos benignamente á vuestras súpli-
„ cas, roboramos con el favor de las pre-
„ sentes letras, y ponemos baxo la pro-
„ teccion de los Bienaventurados Após-
„ toles, San Pedro, y San Pablo, y Nues-
„ tras, á vuestras Personas, con todos los
„ bienes, así de los Hermanos, como de
„ las Hermanas, que al presente justamen-
„ te poseeis, ó en adelante pudieseis por

„ medios lícitos con el favor de Dios ad-
„ quirir: determinando á mas de esto,
„ que todos los que quieran servir á Dios,
„ segun vuestro propósito, permanezcan
„ para siempre baxo la Proteccion de la
„ Silla Apostólica, y Nuestra; y querien-
„ do tambien promover para en adelante
„ con Paternal cuidado á vuestra tran-
„ quilidad, prohibimos con autóridad
„ Apostólica, y mandámos, que ningu-
„ no presuma prender, ó fatigar á algu-
„ no de vosotros con injustos tributos, ó
„ derechos, ó forzarlo á algunos ilícitos
„ juramentos, ó para algunas guerras in-
„ justas, ó molestarlo de qualesquiera otro
„ modo sin debidos motivos, salvo siem-
„ pre, y en todo, el derecho de los Obis-
„ pos, é Iglesias.

„ Y por quanto dignamente favore-
„ ce la Silla Apostólica á todos aquellos
„ que se unen para el servicio de aquel

„ que quiso hacerse Siervo por la salud
„ de los hombres, confiados en la autó-
„ ridad, que en San Pedro el Señor nos
„ concedió, concedémos el perdon de to-
„ dos los pecados á todos aquellos, que
„ guardando el referido propósito, y exîs-
„ tiendo verdaderamente arrepentidos, se
„ hallasen en peligro de muerte por la
„ Fé Católica, ó libertad de la Iglesia.
„ A ninguno pues, &c. Dada en Perúsa
„ á onze de las Kalendas de Enero del
„ año primero de nuestro Pontificado. "

La misma diligencia practicaron á favor de la Orden Tercera de Santo Domingo los Soberanos Pontífices, Honorio quarto, Juan veinte y dos, Bonifacio Nono, Inocencio séptimo, Eugenio quarto, y Benedicto trece. (a) En virtud de cuyos antecedentes, y demás poderosas razones, que se expondrán en el Ca-

(a) Bulario O. P. Tom. 2. 3. 6. y 7.

pítulo quinto de esta Obra, inferimos con Flaminio que la Tercera Orden Querúbica es la primera y mas antigüa de quantas Ordenes Terceras se hallan confirmadas por la Iglesia, y el único módelo por donde se han formado las demás.





CAPITULO QUARTO.

ORIGEN DEL SAGRADO TRIBUNAL DE LA INQUISICION, Y DE SUS FAMILIARES, QUE FUERON LOS TERCEROS DE NUESTRO PADRE SANTO DOMINGO.

AQuel gran Padre de Familias, que con tan singular providencia destinó desde el origen de los siglos al cultivo de aquella heredad Santa, que predestinó para su gloria, unos Operarios fieles, valerosos, ê inconfusibles, (a) reservó para los tiempos novísimos un portento de la Divina gracia en la Persona de DOMINGO, la que constituida como la de otro Jeremias sobre las Gentes y los Reynos, (b) y adornada al mismo tiempo de las mas excelentes perfecciones de naturaleza y gracia, dió

(a) Matth. Cap. 20. ⌶ (b) Jerem. Cap. 1.

principio â los siete lustros de su edad à arrancar, y destruir el asombroso cúmulo de abrojos y de espinas, que sofocaban la miés en el campo del Labrador eterno, y á plantar en él las flores mas hermosas de santidad y de virtud. (c) Y aunque es verdad que el Redemptor del Mundo, siempre solícito en procurar la salud sempiterna de los hombres, habia escogido entre toda carne â su fiel Siervo Domingo para enseñar â Jacob su Testamento, y manifestar sus adorables juicios á Israël, (d) quiso sin embargo resplandeciese en él con singularidad el elevado caracter de defensor de la Fé, y astuto cazador de aquellas Zorras pequeñuelas, que segun se anuncia en los Cantares, demolian la hermosa, y deleitable Viña del Señor: (e) para cuyo efecto le previno el Cielo con tan-

(c) Matth. Cap. 13. ∺ (d) Ecclesiast. Cap. 45. ∺ (e) Cant. Cant. Cap. 1. ∺

tas bendiciones de dulzura, (a) derramó tanta gracia en sus labios, (b) y le dotó de una persuasiva tan agraciada y vehemente, que rompia con su impulso los mas altos Cedros del Líbano, (c) hacia temblar los desiertos, y ceder de sus caprichos, y errores á los corazones mas obstinados y rebeldes. Regístrense si nó los fastos de aquellas inficionadas Iglesias de la Francia, y Lombardia, (d) y se advertirá por ellos que apenas se dejó vér en su Oriente el luminar grande de mi Padre Santo DOMINGO, quando se disipó aquella negra y espantosa nube de hereges Albigenses, Cátharos, Lugdunenses, Henriquianos, Maniquéos, Petrovusianos, Patarenos, Arrianos, Pasagianos, y otros muchos, que agitados por

(a) Psalm. 20. ⌶ (b) Psalm. 44. ⌶ (c) Ps. 28. ⌶ (d) Nat. Alex. Hist. Ecclesiast. Sig. 12. y 13. Malvend. Miguel Pio. ⌶ Croisset. Mej. Guzman, &c.

el espíritu de seduccion y de blasfemia, obscurecian con sus detestables, y perniciosos dogmas el claro Emisferio del mas excelente país del Christianismo.

Asi desempeñaba este Operario irreprehensible, segun la expresion del Apóstol, el sublime empléo de anunciar el Evangelio à los hombres, quando por los años mil doscientos quince, y el quadragésimo quinto de su edad, le fue necesario el pasar à Roma, como ya queda anteriormente insinuado: en aquel centro pues, del Orbe Christiano se hallaba el bendito Padre de los Predicadores arrojando de sí como una hermosa Luna en el lleno de sus dias los mayores resplandores de Santidad y sabiduria, (e) quando la Divina Providencia le proporcionó la favorable coyuntura de exponer al Papa Inocencio Tercero los

(e) Ecclesiast. Cap. 50.

pasos, que habia dado en obsequio de la Fé, y los singulares y oportunos medios, de que se habia valido para reprimir del todo el desenfrenado libertinage, y obstinada malicia de los protectores y sequaces del Cisma, y del error; pero atento á que tan considerables trabajos, y acertadas providencias no habian alcanzado para el completo y absoluto logro de sus deseos Santos, le parecia conveniente, y aun del todo necesario, llevar á debido efecto la idéa que tenia formada, inspirado del Cielo, de un Tribunal Santo de la Fé, cuyo establecimiento sería como un fuerte Muro de defenza contra los enemigos de la católica verdad, y el mas poderoso y eficaz arbitrio para contener la petulancia de los Faccionarios, Apóstatas, y Novadores.

Regocijado el Santo Padre Inocen-

cio con los útiles, y Santos proyectos de aquel nuevo Machabeo de la Ley de gracia, y celebrándole como era debido tan divina y admirable invencion, lo designó en aquel mismo instante su executor y Ministro, y lo instituyó el primer Inquisidor General de toda la Iglesia, poniendo sobre sus Hombros, y fiando al zelo de su fé todo el peso de tan Santo Tribunal despues de la Santa Sede: (a) para cuyo efecto y constancia le despachó el año siguiente una Bula, (b) cuyas letras hizo notórias en Pruliano, predicando â un numeroso Concurso, y asegurándole que llevaria á debido efecto la immediata potestad, que le habia conferido el Vicario de Jesu Chris-

(a) Pedro Math. summ. Constituc. Pontif. ☰ Azor. part. 1. Lib. 8. Cap. 18. Luis Sousa Lib. 1. Fund. O. P Fabian Estrada guerras de Fland. Lib. 2. Antonio Cabuc. Vida de S. Pio V. Sebast. Salelles Lib. 1. Leonardo Utino. Beyerlink. Paramo. (b) Bernardo Guidon. Castillo in Chronica O. P.

to; y que en caso de necesidad usaria de las dos Espadas, para no dexar rastro de heregia en el Mundo.

A poco tiempo despues Honorio Tercero, Succesor de este célebre Pastor de la Militante Iglesia, lo creó de nuevo Inquisidor Apostólico; (a) encargándole con especialidad la conservacion y pureza de la Fé en los Estados de Milán, Pádua, Vercélis, Mántua, Ferrara, Brixia, Verona, Bolonia, y otras muchas partes, donde hacia mayores estragos la heregia y el Cisma. En virtud de cuyos antecedentes y noticias, la Santidad de Sixto Quinto en su Extravagante del año mil quinientos ochenta y seis lo reconoce y publíca por el primer Inquisidor General de la Iglesia Católica, creado por la autoridad de sus Predecesores, Inocencio y Honorio Terceros. (b)

(a) Fernandez, Concertac. contra Hæret. Venerable Posadas en la Vida de N. P. Stô. Domingo. ⌘ (b) *Sixto Quinto en*

Instituido pues el Tribunal de la Fé, comenzó â disponer Tribunales el Santo Patriarca para castigar â los hereges, primeramente en Tolosa de Francia, despues en el Delfinado, París, Rems, Aviñon, y otros muchos en toda aquella Region que domina Italia: en cuyas célebres fundaciones (que con el mayor júbilo de su corazon alcanzó Honorio Tercero) desempeñó el glorioso Padre sus respectivas obligaciones con tan particular solicitud y esmero, y tan á satisfaccion de todos los Padres y Pastores del Rebaño humilde del Señor, que no es dable aún á la pluma mas veloz reducir á número las insignes maravillas y clarisimos prodigios, conque ilustró la Santa Fé; pues fueron tantos los hijos pródigos, que con su divina y admirable predicacion hizo volver arrepentidos á la

---

la Bula X., por la que manda se reze de S. Pedro Mr. con Rito doble. Bular. Ordin. Præd. tom. 5. pag. 448.

Casa de su Padre Dios; (a) tan repetidos los triunfos que consiguió de aquel furioso Exército de impíos que brotó el Abismo en aquellos infelices tiempos; y tan grande en fin la tranquilidad en que dexó á la Iglesia despues de borrasca tan formidable y atroz, que mereció ête Profeta poderoso en obras y palabras (b) que los Soberanos Pontífices Inocencio, y Honorio Terceros, Gregorio Nono, Pio Segundo, Pio Quinto, Sixto Quinto, y otros muchos, lo celebráran con los honoríficos y eminentes títulos de clarísima Luz de la Iglesia, Doctor de la verdad, Predicador de la gracia, primer Inquisidor y Padre del Tribunal Santo de la Inquisicion, su principal Patron y Protector, y el Católico amparo de la Fé de Jesu Christo en nuestra nacion, y la latina, ó Italiana.

(a) Lucæ Cap. 15. (b) Ecclesia in Officio Sancti Dominici. ☰ Bul. Ord. Præd.

De este modo corria el segundo Precursor ante la presencia del Señor, disponiendo sus caminos con la ciencia de la salud, y anunciando un Bautismo de penitencia á todos los Pecadores, (c) quando el dia seis de Agosto del año mil doscientos veinte y uno, se dignó su Divina Magestad trasladar su grande Alma al Empyreo para coronarla con la Mitra de honor eterno. (d)

En conseqüencia pues de la preciosa muerte del Autor y Príncipe del Tribunal Santo de la Fé recayó todo el peso de sus tan considerables obligaciones sobre los hombros de sus sabios y valerosos hijos, quienes dieron muy pronto á entender baxo qual Vandera militaban, y la nobleza y dignidad de aquella piedra, de donde habian sido cortados; (e) pues ellos solos conservaron hasta el

---

(c) Lucæ Cap. 1. (d) Baruch. Cap. 5. (e) Isaiæ Cap. 51.

año mil doscientos treinta y seis este ínclito Tribunal, que nació en la Persona de su Patriarca Santo: ellos solos governaron con el mayor acierto y explendor todos los asumptos relativos á la fé, que habia en el Orbe Christiano por el referido tiempo: ellos solos, vuelvo á decir, gloriosamente lo propagaron hasta aquel entonces, á costa de muchas fatigas, exquisitas penalidades y trabajos, y aun de su propria sangre: y ellos solos en conclusion, obtienen hasta el presente por los relevantes méritos de su fundador plazas proprietarias en las Inquisiciones Supremas de la Italia, Alemania, España, y Portugal, con la de Comisario General en la Corte de Roma: (a) ellos solos hé dicho, porque algunos Autores, no de los mas visibles en la República literaria, han pretendido turbar la

(a) El mejor Guzman, Tom. 1.

posesion de esta accidental gloria á la Predicadora Familia, pero tan infeliz y desgraciadamente, como se advertirá en los tres últimos argumentos.

Quanta brillantéz, dignidad, y gloria resulte á la esclarecida Orden de Predicadores de la ereccion de Tribunal tan respetable por su Patriarca Santo, solo puede saberse leyendo las Historias Eclesiásticas y profanas, en donde se refieren con todas sus circunstancias los martyrios de los Conrados, Pablos, Pedros, Arnaldos, Bernardos, Garcias, y otros sin número de ellos, ilustrados con singulares prodigios y milagros; con particularidad el de aquellos seis, que despues de degollados por la Fé, tomaron sus cabezas en las manos, y fueron á depositarlas en el Convento de Tolosa ellos mismos: (b) y el del Santo Inquisidor

(b) Leandro Alberto Lib. 2. fol. 59. Castillo 1. part. Lib 1. cap. 26. Miguel Pio 1. part. Lib. 2. Annales Eccles. de H. Abrahan Bzovio num. 7.

asimismo Fr. Poncio de Planeda, en cuya muerte se paró el Sol por espacio de seis horas hasta finalizar el Oficio de su sepultura: (a) y se leen por último las solicitudes, trabajos, y persecusiones que padecieron los hijos del gran Domingo por conservar en todo su vigor un Tribunal, que reprime y hace temblar la audacia de los hereges; contiene á los Católicos en sus respectivas obligaciones y deberes; conserva intacta la sinceridad y pureza de la Fé; arranca hasta las raízes la cizaña de los falsos dogmas; y mezcla en el modo mas dulce y compasivo la Justicia con la Misericordia á favor de los confesos y arrepentidos, al mismo tiempo que justamente aniquila con el fuego y el azero á los impenitentes y obstinados.

Para el mas exâcto y cabal desem-

2

(a) Diago Lib. 1. Historia de Arag. ⊟ Zurita Lib. 2.

peño de las obligaciones anéxas á el Tribunal referido, se valió siempre mi bendito Padre Domingo de la poderosa virtud, y esforzado valor de los hijos de su Tercero Orden, con quienes á la semejanza de otro Abrahan guerreó con tal felicidad las Batallas del Señor, (b) que en breve tiempo reprimió el orgullo de aquellos hijos de perdicion, como los llama el Apóstol: (c) recobró los bienes usurpados á la Esposa de Jesu-Christo: colocó en su Trono á los Pastores prófugos y arrojados de él con ignominia: serenó aquella borrasca que hizo fluctuar tantos años la poderosa Nave del primer Apóstol: é hizo reynar en las verdaderas Tribus de Israël el órden, la justicia, y la paz.

Estos Terceros hijos del Gran Patriarca Santo Domingo han sido siempre en

(b) Genesis Cap. 14. ⸗ (c) Ad Thesalonic. Cap. 2.

virtud de su Instituto los Familiares natos, ó *á jure* del Tribunal insigne de la Inquisicion, y tal nombre los ha condecorado en todos tiempos por la única y apreciable circunstancia de ser de la misma Familia de su Fundador, y primer Inquisidor General, que tuvo el mundo; y aunque es verdad que reducidas las Inquisiciones por San Pio Quinto al estado en que actualmente exîsten, no obtienen tan glorioso título del mismo modo que lo gozan los presentes Familiares, que es por privilegio, gracia y eleccion, precediendo el permiso de Tribunal tan respetoso y venerable, calificadas pruebas de limpieza de sangre, virtud, fama, y zelo de la Fé, goce de privilegios, y juramento de servir en obsequio de la Santa Fé Católica, en quanto se les prescriba, y ordene por el Santo Oficio: aunque no obtienen vuelvo á decir la nomi-

natura de Familiares con todos esos prerrequisitos, sin embargo nada de eso obsta á su primitivo derecho, aunque sin exercicio; pues siempre fueron, son y serán defensores de la Fé por el esencial caracter de su Instituto y profesion, una parte lucidísima de la Familia Dominicana, el único principio de donde ha dimanado la honorífica nomenclatura de tan ilustre Cuerpo, el absoluto modelo por donde se formaron los actuales Ministros con todas sus circunstancias de pruebas y juramentos, y unos Militares de reserva, por último, obligados por sus Religiosas Constituciones á defender la verdadera Religion siempre que sean llamados por los Magistrados Eclesiásticos ó Seculares: en virtud de cuyas noticias apoyadas en la constante tradicion de muchos Siglos, el Christianísimo Monarca Felipe Tercero, deseando la restauracion y fomento

de la Orden Militar de Santo DOMINGO, concedió á todos los Ministros del Santo Oficio la muy particular y distinguida gracia de llevar sobre sus vestidos las insignias de la sagrada Religion de Predicadores en las festividades del Patriarca Santo DOMINGO de Guzmán, San Pedro Martyr de Verona, y San Raymundo de Peñafort: en los Autos de Fé asimismo, publícacion de los Edictos del Santo Tribunal, y en todas las entradas de su Magestad Católica en algun Reyno, Ciudad, ó Provincia. (a)

En virtud de cuyos reales Decretos y de autoridad Apostólica, que el Ilustrísimo Señor D. Juan Bautista de Acevedo, Inquisidor General en los Reynos de España, tenia al mismo tiempo para ello, proveyó con el parecer unánime

(a) *Estos Reales Decretos se expidieron en 29 de Julio del año 1603, y en 27 de Abril de 1604; y se conservan en el Archivo de la Suprema.*

de los de su Consejo, se renovase el Tercer Orden de Santo Domingo donde se hallase en decadencia, ó instituyese de nuevo en aquellos Monasterios donde fuese conveniente su establecimiento, arreglándose en todas esas operaciones á las Bulas Apostólicas exîstentes en el Archivo de la Suprema, á favor de la Milicia de los Crucesignados, fundada por Santo Domingo contra los Hereges, Apóstatas, y Cismáticos: determinó tambien el referido Ilustre Señor, que en las Capillas de todos los Tribunales fuesen Ministros y Sacerdotes los Religiosos de Santo Domingo, y que estos sirviesen en sus Autos de Fé, aprobando su pureza con su presencia personal, y predicando los Sermones de su verdad y piedad santa: dió facultad asimismo para que todos los Ministros del Santo Oficio puedan vestir y vistan el Abito de

nuestro Tercero Orden, y mandó finalmente, que á imitacion de la Suprema General Inquisicion de Roma celebrasen todos los Tribunales las Fiestas de sus gloriosos Patronos en los Conventos de Predicadores, y que en tales dias fuesen á ellos los demás Ministros á confesar, comulgar, y ganar las indulgencias con la divisa de la Cruz jamelada de blanco y negro y remates floridos de Azuzenas, que son las Armas de la Orden y del Santo Oficio; cuyas sábias y prudentes disposiciones no tuvieron otro objeto, que reconocerse agradecidos al Fundador de Tribunal tan Santo, y que sus Ministros gozasen el titulo de Defensores de la Fé, no solamente por gracia y privilegio, sino tambien por instituto y profesion.

De los quales antecedentes y noticias se deduce con claridad, quan poco coherente es á sus mismos principios

aquel otro género de Familiares, que excogitó Páramo anteriores á nuestros Soldados Dominicanos: (a) pues trayendo estos su origen y el nombre esclarecido de Familiares (como el Erudito Autor siente) de la gloriosa circunstancia de pertenecer â la familia del primer Inquisidor que huvo en la Iglesia de Jesu Christo, no habiendo tenido para el efecto el Santo Padre otra Familia que sus Terceros hijos, resulta del todo inútil dicha distincion de Familiares: á demás, concedamos graciosamente al Sabio Inquisidor, que en los princípios se valiese Santo Domingo, como dice, de otros Ministros que sus Terceros para las ocurrencias y menesteres del Santo Oficio; ¿què fundamento es ese para persuadirse, que todas las Personas, que trabajan y prestan auxilio á las Justicias para la persecusion,

---

(a) Luis Páramo de origin. Inquisit. Lib. 2. Tit. 1. Cap. 3.

arresto, y captura de los malhechores sean parte de sus Familias, y gocen del distintivo de Familiares por esa sola causa? Si asi fuera, estaría el mundo lleno de Familiares: añade por último el respetable Escritor, que verificada la exîstencia de la Militar Tercera Orden se valió Santo Domingo de sus individuos, para evaquar los asuntos de su Inquisicion; pero quando faltó esa circunstancia, pregunto al tal Autor, habiendo sido creado primer Inquisidor Santo Domingo por el Pontifice Inocencio en el año mil doscientos quince, en cuyo tiempo ya verificaba seis años á lo menos de fundacion su Tercera Orden, como dexo referido y probado? Noticia que verdaderamente se ocultó á Páramo, y cuya nesciencia le ocasionó ese modo de discurrir, nada adaptable al principio que establece, y á la nocion comun de Familiares, por lo que

es preciso confesar, que los primeros Familiares, que huvo en el mundo, fueron los Terceros de Santo Domingo, y que de esta noble y esforzada porcion de su predicadora Grey, se valió el Santo en todos tiempos, el invicto Martyr de Verona asimismo, el primer Inquisidor General de la Corona de Aragon, San Raymundo, y otros muchos Inquisidores de la Orden, á quienes algunos de nuestros Terceros acompañaron tambien en el martyrio, como lo persuade aquella Carta dirigída en Sede vacante á los Predicadores Dominicanos de la Francia el año quarenta y dos del Siglo trece: (a) en las que se leen, y admiran las siguientes claúsulas „ No ignorais Carísimos hijos, „ que vuestra Orden fue instituida por el „ Santísimo Padre Domingo en las par-

(a) San Antonino de Florencia 3. part. tit. 23. cap. 10. Leandro Alberto Lib. 2. fol. 56. Serafin Razi 1. part. columna 110. Diego Lib. 2. Miguel Pio, y otros muchos.

„ tes de Tolosa, para la defensa de la Fé,
„ reformacion de las costumbres, consue-
„ lo, y edificacion de los Fieles, y ex-
„ tirpacion de las heregias, y demás vi-
„ cios; pero ciertos Hombres á la mane-
„ ra de unos frenéticos, executaron la
„ crueldad mas horrorosa, privando de la
„ vida á los Siervos de Dios, los Inqui-
„ sidores, sus Compañeros, y Ministros;
„ y por lo tanto creemos, que son verda-
„ deros Martyres de Jesu Christo, no so-
„ lo por la causa que padecieron, sino
„ tambien por el tiempo y demás circuns-
„ tancias de su muerte. "

Estos Ministros pues, de quienes habla el Sagrado Colegio de Purpurados, eran los Terceros de Santo Domingo, actualmente empleados con sus hermanos del primer Orden, en disipar de la Provincia de Narbona aquel torbellino de heregias, que por el espacio de qua-

renta años, afligieron tanto á aquellas desgraciadas Iglesias: en fuerza de cuyos antecedentes, el insigne Donato considera á los Terceros Dominicanos como una Compañia Militar autorizada por el Sacerdocio, y el Cetro para servir á la Santa Inquisicion, y con facultad al mismo tiempo para usar de las insignias de la Orden, como premio particular de sus esclarecidos méritos. (a)

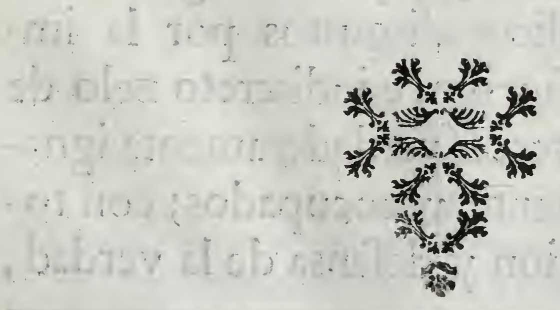
Esta Nobilísima Orden en conclusion, es aquel caudaloso Rio, cuyas christalinas aguas de heroycas virtudes, han mantenido en gran parte el verdor y frondosidad del Parayso de la Militante Iglesia: (b) aquella ilustre Milicia de Jesu Christo, la mas excelente de todas las Ordenes Terceras, por la noble y alta perfeccion de su Instituto, que es la de-

---

(a) Donato Tom. 2. Tract. de Terciar. Quæst. 11. fol. 223.
(b) Genesis Cap. 2.

fensa de la Fé Católica: la mas celebrada en todo el Universo por sus Catalinas y Rosas; y cuyos Individúos, para decirlo todo de una vez, disiparon con la luz admirable de su Fé las sombras del error; postraron á costa de su sangre la impiedad; restituyeron las costumbres â su antigüa pureza y explendor; pacificaron los Reynos, restableciendo en ellos con la Espada el órden de la justicia y de la equidad; y se merecieron por su valor, virtudes, y milagros la admiracion de todo el Orbe de la Tierra.

***



CAPITULO QUINTO.

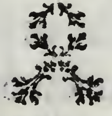
REFUTANSE LOS PARECERES CONTRARIOS, Y QUEDA ESTABLECIDA CON LA MAYOR SOLIDEZ LA PRECEDENCIA DE LA TERCERA ORDEN DOMINICANA A TODAS LAS DEMAS DE LA MILITANTE IGLESIA.

AUnque en los litigios sobre preferencias suelen mezclarse algunas emulaciones, no como las que deseaba á sus Discípulos en otro tiempo el Apóstol S. Pablo, (a) y aun originarse en ocasiones públicos disgustos por la imprudente satisfaccion, é indiscreto zelo de algunos hombres, ó verdaderamente ignorantes, ó altamente preocupados; con todo, la Inquisicion y defensa de la verdad,

---

(a) Ad Corinth. 1. Cap. 12.

no debe abandonarse por unos accidentes verdaderamente despreciables por todo hombre de sano juicio, hallándonos mayormente instruidos por los exemplares de un San Pablo, y de un San Bernabé, (a) de un San Agustin, y de un S. Gerónymo, (b) de quan compatible es la caridad con los mas opuestos dictamenes, aun en los asuntos de mayor entidad y consideracion. Baxo cuyo supuesto ê inteligencia intento rebatir la opinion de diferentes Autores contra el verdadero origen, antigüedad, y precedencia de la Ilustre Orden Tercera del Querúbico Patriarca SANTO DOMINGO DE GUZMAN.



(a) Act. Apostolor. Cap. 15. ‖ (b) August. in Epist. ad Hieronym.

ARGUMENTO PRIMERO.

ALfonso Casarrubios en su Obra intitulada *Privilegios de los Menores*, (c) no halla embarazo en explicarse del siguiente modo: „ Solo San Francisco instituyó hermanos y hermanas de Tercera „ Orden, y por ese motivo le canta la „ Iglesia *tres Ordines hic ordinat*; pero des„ pues algunas otras Religiones imitaron „ en algun modo la institucion de dicha „ Tercera Orden Franciscana, cuyo pensamiento confirma Córdova en sus anotaciones á la coleccion de Casarrubios, por las siguientes, aunque tímidas expresiones: „ Acaso Santo DOMINGO imitando á San „ Francisco en su institucion de Orden „ Tercera, fundó la suya. "

Navarro en su Crónica traducida del Portugués al Castellano (d) sostiene la

(c) Alfonso Casarrubios Privileg. Ord. Min. fol. 526.
(d) Navarro Cap. 1. Lib. 9.

misma sentencia en èstos términos: „ Hase „ de notar, que solamente el Padre San „ Francisco entre los Autores de las Re- „ ligiones instituyó Orden Tercera, y „ despues otras, principalmente las Men- „ dicantes trabajaron de imitár dicha „ Constitucion. “

Silveyra, despues de trasladar á sus opúsculos el pensamiento de Casarrubios y Córdova, añade de propia Sentencia las siguientes noticias: (a) „ La Tercera „ Orden de San Francisco se fundó el „ año mil doscientos doce, le prescribió „ Regla Nicolao Quarto; ê Inocencio „ Séptimo dió Habito, y aprobó la Re- „ gla á los Terceros Domínicos. “ El mismo rumbo sigue Arbiol en su Tercera Orden Seráfica, (b) asegurando que la Orden Tercera de San Francisco se

(a) Silveyra in Opusc. resolut. 38. quæst. 3. ⌶ (b) Arbiol part. 2. Cap. 11.

fundó ántes que la de Santo Domingo, y que Inocencio Séptimo fue el primero que la aprobó.

El Anónimo sobre la Historia de Ordenes Monásticas, (c) despues de presentar al público la falsa noticia de haber habido diferentes reformas en la Sagrada Orden de Predicadores, le ofrece con la misma serenidad de espíritu aquella especie, tan peregrina á la verdad, quanto distante de la Justicia en la causa que patrocina, de que los Estatutos ó Regla de los Terceros Dominicanos no fueron aprobados hasta el principio del Siglo décimo quinto por Inocencio Séptimo, ni confirmados hasta el reynado de Eugenio Quarto.

De este mismo parecer es el docto Padre Guevara, quien en la advertencia séptima del quadernito de Indulgencias,

(c) El Anónimo de la histor. de Ordenes Monásticas. Tom. 3. pag. 225. y siguientes.

impreso en México para sus Terceros, afirma con la mayor satisfaccion, que la Tercera Orden Seráfica es preferente á todas, sin señalarnos otro fundamento de tan absoluta resolucion, que el de véase á Silveyra y Barbosa; y pareciéndole no obstante, que aún no se explicaba con aquella claridad, que exîgia punto de tanta importancia, tuvo á bien el reiterarlo con mas especificacion al fin de la advertencia, fundado en la poderosa prueba de véase â Querubino.

* * *



RESPUESTA.

TOdo el empeño de Autores tan respetables acerca de la precedencia de la Tercera Orden Franciscana, mas estriva en expresiones puramente arbitrarias, pluralidad de referencias, y prolixas translaciones de aquellas mismas claúsulas de los Historiadores, que citan, que en sólidos raciocinios, monumentos ciertos, y fundadas congeturas, como por el argumento mismo, que acaba de proponerse, advertirá qualquiera: sin que obste á verdad tan manifiesta y clara, aquel único y delicado entimema, *Tres Ordines hic ordinat*, con que pretenden dar valor â un aserto poco estimable en la realidad por su naturaleza, y circunstancias; pues aún prescindiendo de los preceptos de la dialéctica en sus tratados de apelaciones y suposiciones, la

misma luz natural descubre la falsedad de esa conseqüencia, por quanto una cosa es, que San Francisco ſuese fundador de tres excelentes Ordenes, que es la verdad que canta y nos propone en su Oficio la Iglesia, y otra, el que fuese el primero que las fundó; pues esta última expresion es tan contraria al sentido formal de las palabras, quanto conforme la primera: á la verdad, segun el modo de discurrir de tan Venerables Escritores, será esta una ilacion muy primorosa, *tres Ordines hic ordinat*; luego San Francisco fué el primero que fundó sus tres Ordenes en la Militante Iglesia, quando el antecedente de que se valen para inferirlo el primero en la fundacion de la Tercera, es el mismo, que lo declara fundador de la primera y segunda; todo lo qual bien considerado, es un verdadero absurdo, porque no solo precedieron mu-

chas Ordenes á la Franciscana, sino que tambien la de Predicadores es la mas antigüa de todas las Mendicantes, como tiene declarado San Pio Quinto en su Constitucion septuagésima prima; por lo que es de estrañar en gran manera, dixese el Padre Silveyra, que esta es la inteligencia de la Iglesia, quando siempre vá fundada ésta en razones ineluctables y poderosas, documentos fidedignos, y pruebas ciertas, no en débiles discursos é impertinentes congeturas.

La Iglesia, vuelvo á repetir, nos propone en los oficios de los Santos sus principales virtudes para que los imitemos, y algunas de sus excelencias y prerrogativas, (como lo son en mi Padre San Francisco, haber fundado tres Ordenes magníficas,) para que alabemos en ellos las maravillas de la Divina Omnipotencia; pero se prescinde en un todo de las con-

troversias de los Historiadores, nada decide sobre puntos cronológicos y controvertibles, ni dá sentencia difinitiva sobre la verdad absoluta de muchas tradiciones piadosas: bien notoria es en el mundo la historia de las once mil Virgenes; la tradicion del parto de Calcia, Muger de Lucio Severo, por el que dió á luz nueve hijas que todas fueron Santas; la séria narracion de las Moscas de San Narciso, en tiempo de Felipe Rey de Francia; y la del Bautismo de Constantino por San Silvestre en Roma; y no obstante de proponérnoslo asi la Iglesia en los oficios respectivos á todos esos Santos, muchos Críticos de primera nota, niegan en las unas historias el número, y en las otras el suceso; (a) lo que seguramente no harían, si todo lo que

(a) Natal Alexandro Histor. Eccles. Segura, Norte Crit. S. Geronymo in Chronicis. Eusebio Lib. 3. Socrat. Theodoret. Lib. 1. Cap. 13. y otros muchos.

se propone para nuestra edificacion en las Lecciones de los Santos, fuera el verdadero sentimiento de la Iglesia. Pero basta de doctrina sobre un particular, cuya insinuada inteligencia tiene declarada la Iglesia misma, y pasémos á otra cosa.

Aquel género de satisfaccion con que Casarrubios transmitió á la Posteridad la noticia de que solo el Padre San Francisco instituyó Orden tercera, no la habria tenido en mi concepto, si hubiera dado á luz su obra despues que dexó el mundo el Reverendisimo Silveyra, pues habria leido en sus opúsculos aquel ruidoso pleyto, decidido á favor de la gloriosa Orden del Carmelo contra la Religion Seráfica, que negaba la existencia de la Tercera Orden Carmelitana; y se habria informado al mismo tiempo por ellos de las razones que alegan Autores ilustres que cita, y verídi-

cas especies, que á cada paso subministra, en prueba de que todas las Religiones Mendícantes tienen sus Ordenes Terceras, aprobadas, confirmadas, y llenas de estupendos privilegios y gracias por la Católica Iglesia: (a) cuya verdad, que testifica la experiencia misma, no solo falsifica en un todo la proposicion de Casarrubios, sino el áddito tambien conque pretende modificarla; porque, ¿què quiere decir, que algunos Institutos imitaron despues en algun modo la idéa del Seráfico Padre, sino que las demás Ordenes Terceras solo tienen una semejanza análoga con la Franciscana? Lo que tan evidentemente es falso, quanto verídico, el que todas se univocan en razon de Ordenes Terceras, fundadas, aprobadas y confirmadas por el Pastor Universal de la Iglesia Santa. Pero no consumamos el

(a) Silveyra in Opusc. resolut. 38.

tiempo en rechazar especies, que no presentan dificultad alguna, pasemos á averiguar la verdad de aquella otra, que tuvo á bien comunicarnos el Docto Padre Silveyra.

Este insigne Religioso en la qüestion tercera de sus citados opúsculos asegura, que la Tercera Orden Franciscana, se fundó el año de mil doscientos y doce: á la verdad, Autor tan celebrado é ilustre, no debia dexarnos con el deseo de saber, en qué fundó noticia tan plausible quanto particular y rara, pues la da al público sin otra fianza, que la de su palabra; y aunque esta es verdaderamente Respetable por su integridad y literatura, pero de ningun modo admisible en el punto que se ventila, por quanto pugna contra el torrente de Escritores antigüos y modernos, con la agravante circunstancia, de no tener á su favor ni aun á los de-

fensores mas acerrimos de esa soñada precedencia: pues Arbiol, Rebolledo, y los mas Historiadores Minoritas, fixan su establecimiento en el año mil doscientos veinte y uno; y aun el Célebre Padre Roxas lo estiende hasta el de mil doscientos veinte y dos; conque ó se equivocó Silveyra en señalar la Epoca de la fundacion del Tercer Orden Seráfico, ó fué un yerro de imprenta, que nada á la verdad puede perjudicar á nuestra causa.

Por lo expectante á los sentimientos de Arbiol, Anónimo, Guevara, y algunos otros, como no están apoyados en Díplomas Pontificios, é historias constantes y recibidas por ciertas, sino en diferentes consideraciones domésticas, y remisiones importunas á los Querubinos, Silveyras, y Barbosas, la doctrina dada es suficiente para enervar la fuerza de objeciones semejantes, en caso de tener

alguna: mas no por eso hemos de disimular la razon que nos asiste en la presente controversia. Estos mismos Autores aseguran con toda confianza, que la Tercera Orden Seráfica se fundó el año de mil doscientos veinte y uno, ó el de mil doscientos veinte y dos; luego si fué posterior, como dicen, la Dominicana, se fundaria el de mil doscientos veinte y dos, ó el de mil doscientos veinte y tres: Mi gran Padre Santo Domingo murió el año de mil doscientos veinte y uno, conque ó no fundó su Ilustre Orden Tercera, ó vino del otro mundo á fundarla: dilema terrible á la verdad, y que no puede menos, hablando en términos rigorosos de Justicia, que fastidiar demasiado á todo hombre amante de la razon y de la equidad, y notar de fáciles al mismo tiempo á los Pontífices Soberanos y demás Prelados Santos, que reconocen,

confiesan, y dán á Santo Domingo el título glorioso y magnífico de Padre, Patriarca, y Fundador de sus Terceros hijos.

Pero no es menos notable aquella otra claúsula por la que declaran, que Inocencio Séptimo fué el primero que aprobó la Militar Orden Dominicana, lo que evidencio de este modo: El referido Pontífice fué exâltado al Trono de San Pedro por el Mes de Octubre del año mil quatrocientos quatro, y solamente dos años manejó el Timon de la Nave de la Iglesia, segun cuyo cálculo, la Tercera Orden de Santo Domingo no tendria su aprobacion hasta doscientos años despues de su Establecimiento, y por consiguiente son vanas las razones, y ficticios los documentos, que citan contra tales proposiciones hombres eminentes en Santidad y literatura; (a) y supues-

(a) Veanse los Historiadores del Sagrado Orden de la verdad.

tas, ó mal entendidas las Bulas de que se valieron para el efecto, y que anotan exîstentes en los Archivos del Vaticano y de la Orden: todo lo qual causará estrañeza, si no diga admiracion, á los medianamente instruidos en antigüedades Eclesiásticas y profanas.

A demás: por las noticias chronológicas de tales Escritores, se deduce con toda claridad, que ni San Alberto de Bérgomo, ni Santa Juana de Orbieto, ni Santa Bienvenida; ¡pero que digo! ni la Seráfica Doctora Santa Catalina de Sena fueron Santos de Orden Tercera aprobada por la Iglesia; pues el primero murió el año de mil doscientos setenta y nueve, ciento veinte y siete años ántes de Inocencio: Santa Juana voló al parayso de su Esposo el año de mil trescientos y seis, cien años ántes: Santa Bienvenida en el de mil doscientos noventa y dos,

ciento y catorce ántes que el expresado Papa: el Serafín de la Tercera Orden Dominicana, terminó en Roma la gloriosa y feliz carrera de su peregrinacion por los años de mil trescientos ochenta, veinte y quatro ántes de la inauguracion del referido Inocencio: conque si este fué el primero que la aprobó y dió Regla, como los precitados Autores aseguran, no pertenecieron los nominados Santos á la Tercera Orden de Santo Domingo. Historia verdaderamente agena del comun sentir del Christianismo, diametralmente opuesta á los Escritores de quatro siglos, y con sobrado mérito por esa sola causa, para ser borrada de los Libros.

Esa confirmacion de Inocencio Séptimo fué la quinta, ó tal vez sexta de la Tercera Orden Querúbica, y lo que de nuevo aprobó su Santidad, fué la misma Regla de Santo Domingo, ordenada y

dividida en Capítulos por el Reverendísimo General de la Orden Fr. Munio Zamorense, y alterada en quanto á la Constitucion de las Armas ofensivas, las que yá desde el tiempo de Gregorio Nono se les habia prohibido llevar consigo, sino para la defensa de la Fé Católica. Pero arguyamos *ad hominem*: lo mismo que egecutó el Pontífice Inocencio con la Regla de los Terceros Domínicos, practicó Nicolao Quarto con la de los Terceros Franciscanos; conque si estos reusan admitir esta aprobacion por la primera; porqué han de admitir los Domínicos por primera la de Inocencio: quando puede defenderse con la mayor probabilidad, que hasta el nominado Nicolao no se aprobó la Tercera Orden de San Francisco, por quanto leemos en Rebolledo estas tan notables palabras: „ No „ se halla Regla dada por San Francisco,

„ pero se cree que alguna les dexaria,
„ la qual Nicolao Quarto confirmó: "
(a) expresiones que fundan la mas probable creencia, de que entre los años ochenta y ocho, y noventa y dos del siglo trece en que reynó dicho Pontífice, fué confirmada la Tercera Orden Seráfica: sin embargo de que yo, para evitar litigios no adhiero por aora á esa opinion, sino á la del Erudíto Alfonso Siaconio, por la que asegura, (b) que dos años despues de la Confirmacion de la primera Orden de Nuestro Padre San Francisco, se fundó la Tercera; todo lo qual viene á verificarse por los años de mil doscientos veinte y cinco, á lo menos; por que el sostener lo contrario, y darla su confirmacion el año sexto de Honorio Tercero, es preferirla en la an-

2

(a) Rebolledo Chron. Ordin. Minor. ⵘ (b) Alfonso Siaconio, Tom. 2. ad ann. 1216. pag. 46.

tigüedad á la primera Orden Seráfica, lo qual no es admisible, ántes sí implicatorio en los términos.

Por último: ¿de què Congregacion no aprobada por la Iglesia hemos leído, que la llenasen los Vicarios de Jesu Christo de privilegios y de gracias? Es asi, que ántes de Inocencio Séptimo, no solo Inocencio y Honorio Terceros, Gregorio Nono, Honorio Quarto, sino tambien Inocencio, y Alexandro Quartos, expidieron á favor de nuestros Terceros muchos Breves, honrándolos en ellos con singulares finezas y elogios; (a) luego el punto de que Inocencio Séptimo fué el primero que aprobó la Tercera Orden de Santo DOMINGO, es un conmento: como lo es asimismo, el afirmar que el referido Pontífice dió Habito á nuestros Militares Dominicanos; pues todos nuestros

(a) Bular. Ord. Præd. Tom. 1. & 2.

Historiadores aseguran, que su Santo Fundador les señaló el color blanco y negro para sus vestidos, aunque no la forma de èstos, por no ser esta adaptable á todos los Estados de Personas, á quienes facilitó la entrada en su Tercera Orden.

Mas: Honorio Tercero en una Epístola suya, cuyo exemplar exîste en el Archivo del Sagrado Orden de Predicadores, sellado por el Prefecto del Vaticano Pedro de Petris, dice de este modo: „ Vístanse los Militares Domínicos de „ paño blanco en lo respectivo á sus Túnicas, y usen Capas negras de lo mismo, y las de Mugeres que no sean de „ diferente color. " (a)

Este mismo Soberano en su Constitucion trigésima octava, de que yá hemos hecho mencion, dando la diferencia de los Templarios á nuestros Terceros

(a) Annal. Ord. Præd. Tom. 1. ann. 1209.

expone con la mayor claridad la primitiva disposicion de nuestro Santo Patriarca, diciendo: que aquellos usaban vestidos blancos y Cruz roja, y los nuestros blancos y negros con Cruz del mismo color.

En conclusion: las Constituciones latinas respectivas á esta Venerable Orden, declaran como cosa indubitable y cierta, que Santo Domingo de Guzman señaló á sus Terciarios el color blanco y negro para su adorno exterior, en señal de la inocencia y humildad que debian resplandecer en todas sus operaciones; y para diferenciarlos en cierto modo de lo restante del Christianismo no consagrado á Dios por Profesion alguna. Cuya carencia de noticias, y de demás Documentos y relaciones fidedignas concernientes al punto que tratamos, ocasionó en los Contrarios equivocacion tan manifiesta, aun

tomado el nombre de Habito en quanto á su forma y figura; pues en el Siglo quince, muchos años despues del tiempo señalado por Sylveyra, siendo General de la Orden de Predicadores el Reverendísimo Padre Maestro Fr. Leonardo Mansueto, se concedió á nuestras Terceras parte del Habito exterior que llevan; en el décimo sexto el Escapulario; y á principios del décimo séptimo, por expreso mandato de Inocencio Décimo, y siendo Vicario General de la Religion el Padre Maestro Fr. Domingo de Marinis, el Velo; cuyas Doctrinas debia haber premeditado Guevara ántes de expresarse con tanta satisfaccion, acerca de la precedencia de su Tercera Orden, sin otro fundamento, (*Tamet si ita loquimur*,) (a) que el de embiarnos á los Silveyras y Barbosas; y al deficiente Bulario de Que-

(a) Ad Hæbr. Cap. 6.

rubino por último, que para el intento hace mucho menos al caso; pues si hé de confesar la verdad, no he podido hallar en él, la reiterada advertencia que nos hace en el citado Quaderno de Indulgencias.

***

ARGUMENTO SEGUNDO.

LA Bula de Gregorio Nono del año de mil doscientos veinte y ocho pertenece, segun arguyen los Bolandos, y el Anónimo, â la Tercera Orden del Seráfico Padre San Francisco: (a) lo primero: porque el célebre Cronista Wadingo en el tomo primero de los Annales del Orden de los Menores, la inserta como propia de su Religion; (b) y no siendo creible que un hombre

(a) Boland. ad diem 4. Augusti. ⌑ (b) Wadingo Annales M. ad ann. 1229. Num. 33.

de su caracter, literatura, y demas circunstancias, fuese tan fácil en atribuirse una gloria extraña, por ignorar absolutamente los fundamentos de su pertenencia â la Tercera Orden Franciscana; debemos persuadirnos por cosa cierta, que á la tal Religion fue dirigida, y no á otra: lo segundo; porque de otras letras del referido Papa, firmadas el año de mil doscientos veinte y nueve, y publicadas por Wadingo, concluye Cupero, ser antiquísima costumbre de los Soberanos Pontífices en las Bulas que expedian para los Individuos de ambas Ordenes, llamar á los Terceros Franciscanos de Penitencia, y á los nuestros de Santo Domingo: Cuyo argumento corroboran los Contrarios con la siguiente addicion: „ El nombre „ de Penitencia fue propia apela„ cion de la Tercera Or„ den Seráfica.

RESPUESTA.

CON estas mismas cavilaciones colocaron los Bolandos en obscuridad la nobleza de nuestro Santísimo Patriarca Santo Domingo; su utilísima y excelente Fundacion de la Cofradia del Rosario, y la del magnífico, y esclarecido Tribunal de la Fé Santa: cosa indigna á la verdad de aquellos, que por el caracter de Escritores debian manifestar con toda claridad los monumentos antigüos, defender ê ilustrar las sentencias fundadas de los Sabios, y no embolverlas ê implicarlas en confusiones y tinieblas, para despojarlas de toda fé; mayormente quando se trata algun punto relativo á las Glorias Dominicanas. Asi procede Cupero, quien si governara la pluma con la debida imparcialidad y sensillez, sostendría con argumentos mas verosímiles la

sentencia de nuestros Historiadores, que atribuyen la citada Bula de Gregorio Nono á los Terceros de nuestro Gran Padre Santo DOMINGO; y aunque es verdad, que no necesita la Orden de Predicadores de tal Bula para defender la preeminencia de nuestros Terceros sobre todos los demás que se reconocen en la Iglesia, pues tiene otras muchas, suficientes qualquiera de ellas para poner término á estas disputas, y cuya pertenencia no nos han litigado hasta aora, con todo, para que conste al mundo quan insuficientes son las congeturas de los Bolandos, y del Autor de Ordenes Monásticas, para turbar la antigüa posesion en que nos hallamos de dichas Letras Pontificias, me explicaré con la posible claridad en los siguientes términos: Si el trasladar Wadingo la Bula de que se trata á los Anales de la Orden Seráfica, es prueba convincente de que fué

dirigida á sus Terceros, tenemos el pleyto difinido á favor nuestro, sin dexar lugar â los recursos, y â las apelaciones; por quanto el Reverendísimo P. Maestro General de nuestra Esclarecida Orden Fr. Estevan Ususmaris la insertó mucho tiempo ántes que Wadingo en el Libro que se intitula: *Privilegios de la Orden de Predicadores.* Noticia á la verdad, que ignoraron todos aquellos Escritores, que para impugnar nuestros justos sentimientos se valieron con toda confianza de ese punto historial de Wadingo.

A demás: si la pertenencia de esa Bula Gregoriana la atribuye el referido Cronista â la Orden Seráfica, ¿por què no da noticia del Archivo donde conservan su original? ¿Por què disimula una prueba, si no única, esencialmente necesaria al que cita una Bula como suya, reclamando otra Religion el derecho de propiedad

sobre ella? Pero como habia de estenderse Wadingo á empeño tanto, hallándose el Original de que se trata en el Archivo del Convento de San Eustorgio de Milán del Sagrado Orden de Predicadores; (a) y siendo regla constante de la Historia, que pertenece la Bula á quien fue dirigido su original, es fuera de toda controversia, que el Díploma de Gregorio Nono, por el que asegura que Honorio Tercero confirmó la Orden de Penitencia, pertenece á los Militares del Bienaventurado Patriarca Santo DOMINGO DE GUZMAN.

Por lo respectivo al segundo punto, desearía en los Contrarios mayor diligencia en registrar las Letras Apostólicas, pues se habrían abstenido entonces de tan frívolo reparo, viendo que, á los que Gregorio Nono en su Bula del año mil

(a) Bular. Ord. Prædic. Tom. 1. Pag. 27.

doscientos treinta llama del Tercer Orden de San Francisco, Celestino Quinto en la suya, firmada el de mil doscientos noventa y cinco, los señala con el nombre de Hermanos de la Penitencia de San Francisco; y asi, aquella expresion de los Bolandos, de que el nombre de Penitencia era propia apelacion de los Terceros Franciscanos, podria disimularse en qualquiera otro Escritor, no en ellos, que consumieron un siglo entero en este género de estudios: sin tantos sudores, pues, y literarias fatigas, saben muchos Historiadores, que no solamente á los Terceros de ambas Ordenes, sino á todos aquellos que mudando de vestido vivian casta, íntegra, y piadosamente en el Señor, se les daba el nombre de Hermanos de la Penitencia, aunque no profesasen Orden alguno; testigo ocular y fidedignisimo de esta verdad fue el Carde-

nal Juan Bucamacio, Legado de Honorio Quarto en Alemania, el qual, hechas las diligencias mas exquisitas sobre el particular, halló, que los Hermanos de Penitencia que habitaban en Estraburgo y sus inmediaciones, no eran Terceros Franciscanos.

Pero lo que mas á mi parecer hace al caso, y destruye toda duda en la presente controversia, es el contenido de la expresada Bula del año mil doscientos veinte y nueve: en ella pues, concede el Papa á los Hermanos de Penitencia, que puedan asistir á los Divinos Oficios hallándose entredicha toda la Ciudad: gracia á la verdad, que no pudo verificarse de los Terceros del Orden Seráfico, por quanto Clemente Quinto amenazó con gravísimas penas á los Religiosos Franciscanos, si admitian á sus Terceros en las Iglesias entredicha toda la Ciudad, como asegura

Bartholomé Concordiense, (a) y consta del Libro quinto *Clement. Tit.* 10. *de Sententia Excommunicationis, cap.* 3.; doctrina que se confirma con la Autoridad del Anónimo *apud Flaminium Cornelium*, investigador diligentisimo de todas las antigüedades del Orden Seráfico, y cuya historia dió á luz el año de mil quatrocientos y dos, el que afirma, que jamás encontró privilegio de esa naturaleza: luego dicha Bula pertenece á la Orden Tercera de Stô. Domingo, y en fuerza de ella establecen solidamente nuestros Historiadores su ilustre antigüedad, y absoluta preeminencia.

* * *



(a) Vease el Tom. 1. de los Annal. del Ord. de Predicar. por Mamachi.

ARGUMENTO TERCERO.

ES del todo inútil, insta el Anónimo de la Historia de Ordenes Monásticas, alegar esa Bula de Gregorio Nono, como qualesquiera otras gracias y privilegios á favor de la Orden Tercera de Santo Domingo, ántes del año de mil doscientos treinta y quatro; por que no habiéndose verificado su fundacion hasta despues de Canonizado el Santísimo Patriarca de los Predicadores, tampoco pudo verificarse el que tales Letras Pontificias perteneciesen á una Orden, que quando se despacharon no exîstia. En cuya virtud; esa tan recomendable Bula de Gregorio Nono, debe estimarse como propia de nuestros Terceros, quienes por el nuevo modo de vida que abrazaron, eran (usando el lenguage de su Santidad) molestados y

perseguidos con pensiones excedentes á sus facultades, y exôrvitantes respecto del derecho comun, y aún del particular de cada Ciudadano; á cuyos reprehensibles tratamientos y conocidas extorsiones, ocurrió el Supremo Pastor de la Christiana Grey, exîmiéndolos por ese Breve del año mil doscientos veinte y ocho de todas las contribuciones extraordinarias, y fomentando aquellas tiernas plantas del Jardin delicioso del Señor con su poderosa ayuda, y singular proteccion.

RESPUESTA.

SI el Autor sobre las Religiones maneja, ó nó con fidelidad la pluma, quando con sus notables aserciones pretende nada menos, que despojar á mi Glorioso Patriarca del magnífico caracter de Padre y Fundador de sus Terciarios, y poner silencio al mismo

tiempo á unos Escritores tan ilustrados quanto beneméritos en el Orbe literario, con unas armas tan despreciables é inútiles, como las de unas soluciones idénticas con el *utrum* de la qüestion que disputamos, júzguenlo los Sabios, *& videant ipsi*, interin paso â exâminar, si la causal, en que se funda esa Concesion Pontificia, puede apropiarse á los Individuos del Tercer Orden de los Menores, sin el adminículo de una inteligencia tan violenta como arbitraria. Dice, pues, en su Bula el Pastor de la Universal Iglesia, que en virtud de las angustias y peregrinos gravámenes, conque los hijos del siglo afligian y molestaban á los hermanos de la penitencia, habia tenido á bien el consolarlos con sus Paternales Letras, y exîmirlos de aquellas injustas singularidades, conque los dannificaban á cada paso; y aun en sentir de algunos Escri-

tores, hasta de las contribuciones justamente establecidas en todo el Estado Pontificio: (a) ¿Y se hará creible á hombres cordatos é imparciales, que privilegio de tal naturaleza, se expidiese á favor de unos Terceros, entregados en su retiro á la Oracion, penitencia, y desprecio del mundo? ¿De unos Terceros, de quienes no puede asegurarse verdaderamente, que padeciesen en aquellos tiempos, daños y perjuicios en sus temporales comodidades, ó por los executores de las Leyes, ó por su personal asistencia en alguna urgente necesidad del Estado? ¿De unos Terceros, vuelvo á decir, esentos por su Instituto de exponer sus caudales y la vida en defensa de la Fé y tranquilidad pública? De cuyo auxilio, jamás se valieron las Justicias para el desempeño de sus

(a) Vease al Anónimo Dominicano del Convento de Santiago de París, Hist. T. Ord. Pred.

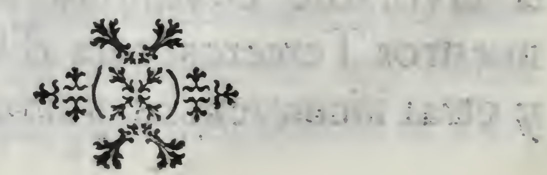
respectivas obligaciones, ni les hacia al caso para el efecto, la noticia de quienes ó quantos eran los que abrazaban semejante género de vida? ¿Y de unos Terceros en fin, de los que no ha leido el Argumentante en Historias fundadas y fidedignas, que por solo el motivo de consagrarse â Dios en algun modo, sin perjuicio de la Monarquia, los molestasen los Príncipes Christianos, ó sus Subalternos, con injustos tributos é irregulares imposiciones; y mucho menos, que los Pontífices Soberanos, por la razon única de Terciarios, exîmiesen á nadie de los pechos, tasas y gavelas, conque todo miembro de la República debe coadyuvar á mantener el patrimonio del Estado; quando privilegio de tanta consideracion y entidad, suele fundarse las mas veces en acciones ilustres, que redundan en beneficio público de la Religion y de la So-

ciedad: Circunstancias todas tan caracte-
rísticas de los Militares del gran Padre
DOMINGO, que es necesario violentar to-
da la alma para adoptar por verdadera la
Sentencia del Anónimo; pues la ausen-
cia de sus Familias, y crecidos gastos, que
erogaban en la Guerra cruel, que soste-
nian en las partes de Lombardia y To-
losa; la indispensable necesidad de man-
tenerse sobre las Armas; de desamparar
sus hogares para formar Campamentos; y
de exponer á cada instante sus riquezas,
y aún su sangre misma en defensa de la
Patria, de la Iglesia, y de la Religion;
los atrasaba en gran manera y empobre-
cia, suspendia al mismo tiempo el giro
de sus lícitas solicitudes para la conserva-
cion y aumento de sus temporalidades,
y aún retraîan tales circunstancias á mu-
chas Personas de alistarse en tan Santa
Milicia. En pocas palabras; siendo la Ter-

cera Orden Querúbica como un cuerpo de reserva, colocado para siempre por el Josué de la Ley de gracia en la Católica Iglesia, para reducir á la razon con la espada á todo Enemigo de la Fé, quando lo exîgiese la necesidad, y mantener con las acciones brillantes de su zeló y valor todo su explendor y gloria, era consiguiente á ministerio tan santo, su mas íntima relacion con los Magistrados supremos y Justicias subalternas, á cuyo lado asistian estas Tropas auxîliares para reprimir la petulancia y atrevimiento de los pertinaces Heresiarcas, ó dejar libre á la humanidad con su exterminio de embarazo tan pestilente y perjudicial: todo lo qual proporcionó á algunos Governadores poco escrupulosos, ó nada advertidos, la favorable coyuntura de servirse de nuestros Terceros para diferentes salidas, y otras incunvencias puramente relativas

á su utilidad, ú oficio, que, aunque propias de gente militar y armada, pero mui agenas al mismo tiempo de su Instituto, y profesion: en fuerza de cuyos procedimientos, ocurrieron los Pontífices á sus justas quexas, aliviándolos por medio de las esenciones, y honrando sus relevantes méritos con los mas distinguidos elogios.

Cuyo fundado y verdadero discurso persuade con tanta claridad, que la expresada Bula de Gregorio Nono expedida en el año segundo de su Pontificado, fué dirigida á los Terceros Dominicanos, que aún solo el pensamiento contrario podria calificarse por cierta especie de fábula, mas digna de reprehension, que de Respuesta.



ARGUMENTO QUARTO.

NI aun por la Bula de Gregorio Nono, expedida el año treinta y quatro del Siglo trece, puede probarse cosa alguna á favor de la Tercera Orden Querúbica: por quanto dichas Letras (segun arguyen los Bolandos) fueron dirigidas á los Individuos de la Orden Militar, instituida por San Pedro Martyr; lo uno, por no hacerse mencion en ellas del primer Fundador de la Milicia Domínica, y lo otro, por afirmar Abrahan Bzovio, que con autoridad de Gregorio Nono congregó San Pedro de Verona gran multitud de Fieles, para extirpar de Florencia á ciertos Hereges, que despojaban á Dios del atributo eminente de Criador de las cosas visibles.

RESPUESTA.

LA Bula de Gregorio Nono, que se cita en el argumento, no se expidió el año que refieren los Bolandos, sino el de mil doscientos veinte y siete, hallándose el Pontífice en Perusa, como se deja entender, no solo por los escritos del enunciado Historiador del Siglo catorce, ó principios del quinto décimo y por el testimonio asimismo de Antonio Gonzalez, (a) sino tambien, por su original exîstente en el Archivo del Convento de Sena: cuya verídica noticia, aunque desvanece en un todo la dificultad del propuesto argumento, no disimularé sin embargo, aquellas consideraciones que sean mas oportunas para inquirir la verdad, que todos (como lo supongo) eficazmente pretendemos: concedido gra-

(a) Gonzalez Sumar. Privileg. Ord. Præd. pag. 7.

ciosamente á los contrarios, que la expresada Bula se despachase el año octavo de Gregorio Nono, discurro de este modo: San Pedro Martyr nació el año mil doscientos siete, y por consiguiente, tocaba en ese tiempo los veinte y siete años de su edad; persuádanse pues esos Autores, que siendo el Santo tan Joven tuviese ya instituida una Orden Militar de Cavalleros, pues á mí no es fácil asentir á tales pensamientos.

Mas: San Antonino de Florencia en su Crónica, (a) y los célebres Autores Thegio y Flaminio (b) aseguran, que el referido Santo instituyó su militar Orden en Florencia, quando exercia el oficio de Inquisidor por Decreto de Inocencio Quarto; este fué electo Papa año de mil doscientos quarenta y tres; lue-

(a) S. Antonino, Tit. 23. Cap. 6. ⩶ (b) Thegio. Flamminio, Vida de S. Pedro Mr.

go las Letras Gregorianas no pertenecieron jamás â la Orden Militar de San Pedro, ni pudieron dirigirse á una Congregacion, que no exîstia en el mundo por aquel entonces.

Además: por las actas de Ardingo Obispo de Florencia, noticias bien fundadas del Inquisidor Rogerio, y qüestiones instituidas contra los hereges el año Quadragésimo quarto del Siglo trece, y á las que asistió el insigne Martyr de Verona, claramente se deduce, que en ese tiempo, y no en otro, fundó su Militár Orden; (á no ser los alistados los mismos Terceros Dominicanos, como gravísimos Autores sienten. (a) De este mismo dictamen es Tomás Lentino, y aun el celeberrimo Aymérico, fixa el principio de todos esos acaecimientos en el año mil doscientos cinquenta y dos, cuyas

(a) El Maximo Calixto in Regul. Rosar. fol. 536. ☰ Gabriel Berduj. [illegible]a Tert. Ord. Præd. pág. 12.

históricas relaciones obligan á creer, que la Bula de Gregorio Nono se despachó para nuestros Terceros, y que en virtud de ella, está probada eficazmente la precedencia absoluta de nuestros Militares á todas las personas de uno y otro Sexô, de las demás Terceras Ordenes.

El escrúpulo de los Bolandos de que no se nombra en esas Letras Apostólicas á nuestro Padre Santo DOMINGO, facilmente se cura con remitirlos al Bulario de la Orden, (a) donde verán muchas Cartas de Honorio Tercero dirigidas á los Predicadores aun vivo el Santo Patriarca, sin hacerse mencion de él en alguna de ellas; ¿Y por eso dirémos, sin faltar á las Leyes de la verdad y de la prudencia, que fueron dirigidas á otras personas? ¿quien nó vé lo futil de semejantes reparos?

(a) Bular. Ord. Præd. Tom. prim. pag. 6. & tom. [illegible] pag. 2.

ARGUMENTO QUINTO.

LOS célebres Jesuitas, que dexo mencionados en el anterior Argumento, con el Anónimo de las Ordenes Monásticas, nos dán la agradable noticia, de que la Orden de la Milicia de Jesu-Christo es distinta de la de Penitencia, y que sobre las tristes ruinas de aquella fué fundada èsta; cuyo prodigioso sistema lo afianzan con la Historia del Beato Raymundo de Capua, y de los doctos Dominicanos Fr. Bartolomé, y Fr. Tomás de Sena, en la que se dá á entender con bastante claridad, que la Orden fundada por el Patriarca Santo DOMINGO era conocida con el nombre de Milicia de Jesu-Christo, no con el de la Penitencia, pues fué muy posterior, segun allí se advierte dicha nomenclatura; y aún esto que refieren esos Venerandos

Religiosos en su historia, escrita el año de mil quatro cientos veinte y dos, carece totalmente, (dicen estos Escritores) de monumentos antigüos: por lo que es mas verosimil, quando no del todo cierto, que son dos distintos Ordenes, y mucho despues por consiguiente el de Penitencia, al fundado con tal nombre por el Seráfico Patriarca San Francisco.

RESPUESTA.

LOs Autores, no de esa Historia como afirman los Bolandos, sino de una brevísima descripcion del origen y progresos de la Tercera Orden Querúbica, aseguran haber leido un Código Membranaceo muy antigüo, archivado en los Conventos Dominicanos de Venecia y Ferrara, en el qual se contenian las Letras de Gregorio Nono, ex-

pedidas el año de mil doscientos veinte y siete; las de Honorio Quarto publicadas en el de mil doscientos ochenta y seis; la Regla dada por nuestro Santísimo Patriarca á su Tercera Orden, y dispuesta y ordenada en Capítulos esta misma por el Rmô. Padre Mtrô. General Fr. Munio de Zamora; y la noticia por último en su proemio, de que Honorio Tercero en cierto Breve dado á nuestros Militares, los llama Hermanos de la Penitencia de Santo Domingo.

De este Código pues, escrito á mediado del Siglo trece, y sacado á luz por Flaminio Cornelio, Senador de Venecia y Varon no menos ilustre en la nobleza que en la literatura, trasladó el Beato Raymundo á sus Escritos las escasas noticias que comunica del Tercer Orden, con las mismas expresiones, que se registran en el principio del enunciado Libro; pues

cotejadas las unas con las otras, no se advierte entre ellas la diferencia mas minima, ántes bien, son en un todo muy conformes é idénticas. Pues aora: si por los años de mil doscientos y cinquenta, poco mas ó menos, (a) tenemos la Bula de Gregorio Nono del primer año de su Pontificado, prefixa á la Regla de nuestros Terceros; privilegio de su antecesor el Pontífice Honorio, por el que los denomina Hermanos de la penitencia; la constancia y seguridad asimismo, de que el Venerable Capuano registró documentos muy antigüos, y que quanto escribía sobre el particular, lo habia recibido (segun se explica) de aquellos Padres proxîmos á el Siglo de nuestro Patriarca Santo; si todo esto, vuelvo á decir, tenemos visto y registrado por ese admi-

(a) Este Codigo salió á luz mediado el Siglo 13. Annal. Ord. Prædic. Tom. 1. Ad ann. 1209.

rable y erudíto Religioso; ¿ cómo se profiere con tanta satisfaccion que sus noticias no se hallan apoyadas en antigüedades? ¿Y cómo se abusa al mismo tiempo de la credulidad del público, exponiéndole solamente el corto fragmento de tan extensa Historia como es la de la Tercera Orden Dominicana, para distinguir con la autoridad de tan eminente y sabio Religioso el Orden de la Milicia de el de la Penitencia? Pero vamos adelante con nuestros discursos.

A demás del Código de Sena, vieron los Historiadores citados otro antiquísimo y mas abultado, que el exîstente en los Archivos de Venecia y Ferrara, y en cuyas foxas se contenian los Escritos de cierto Jurisconsulto de Parma, (a) quien para manifestar en tiempo de Juan veinte y dos, que la Orden de Peniten-

(a) Annal. Ord. Præd. Tom. 1. ann. 1209. MaMachi.

cia de Santo Domingo estaba aprobada por la Iglesia, suponia por cosa constante á todo el mundo en los principios del Siglo quarto, que Santo Domingo de Guzmán fué su Fundador y Padre, que á él pertenecian las mencionadas Letras de Gregorio Nono, y que era un mismo Orden el de milicia y penitencia: sin que obste â la verdad de este supuesto, el que al principio llamase Gregorio Nono â esta Ilustre Orden la Milicia de Jesu Christo, y despues Inocencio, Alexandro y Honorio Quartos, de Santo Domingo, y de Penitencia de Santo Domingo, pues esto mismo prueba con evidencia, que no son distintos Institutos; ¿porque á qué venia al caso la apelacion de hermanos de la penitencia de Santo Domingo, dada por Inocencio á los mismos que Gregorio Nono llama Soldados de Jesu Christo, siendo otro que Santo Domingo su Pa-

triarca y Fundador? Quando las Ordenes Religiosas, como á todos es notorio y público, toman su Título y denominacion del Venerable Autor que las funda.

Mas: Alberto Musis, Autor del Cronicon placentino, escrito á los principios del Siglo quarto décimo, hablando de los Marqueses de Malaespina, dice de este modo: de Tomás nacieron Isnardo, Odon, Conrado, Federico y Guillermo; Odon murió Monje Benedictino; Conrado y Federico se hicieron Soldados del Hospital del Orden de Santo Domingo. La fórmula asimismo que usaban para profesar en aquellos tan remotos tiempos, está concebida en los siguientes términos: „ En honor de Dios Omnipotente, Pa„ dre, Hijo, y Espíritu Santo, y de la „ Bienaventurada siempre Virgen Maria, „ y del Bienaventurado Santo Domingo, „ profeso, &c. “ En virtud de cuya di-

ligencia, los condecoraban los Pontífices con el título honorífico de singulares hijos del Santo; todo lo qual sin disputa alguna se verificó muchos años ántes del Beato Raymundo, y los dos referidos Escritores de Sena: por lo que es de sospechar, que no tuvieron presente estas noticias los Contrarios, quando tocaron el punto de la Tercera Orden Dominicana; porque á haverlas tenido, ni aun se habrian determinado á proferir, que las sinceras relaciones de hombres tan modestos y sabios, no estaban apoyadas en Testimonio de la antigüedad; y mucho menos á dividir en dos distintas especies de Ordenes, la que real y verdaderamente es una. ¿Pues como no se nombra en esos antigüos y citados privilegios de los Papas, instan los contrarios, â Santo Domingo de Guzman? Por quanto los Individuos de la Tercera Orden Querúbica no

habian añadido á la apelacion de Soldados de Jesu Christo la de Santo DOMINGO su Padre, ni habia motivo y razon para que los Pontífices les diesen otro título, que el que les dió su Instituidor y Patriarca.

***

ARGUMENTO SEXTO.

EL célebre Antonio Senense en su Crónica del Orden de Predicadores, duda si la Orden Militar, ó de penitencia fueron dos diversos Institutos. (a) Y no siendo creible que Historiador tan diligente dexase de registrar con la debida reflexîon todas las especies relativas al asunto de que se trata, y en el que como Autor doméstico era por su verdad bastantemente interesado; se debe inferir con razonable fundamento,

(a) Antonio Senense en la Cronica del Ord. de Pred. pag. 13.

que no es tan cierto como quiere suponerse, el que la Orden de Milicia ó Penitencia sea una cosa misma.

RESPUESTA.

DUdó sin razon alguna Antonio Senense, acerca de la verdad del punto que dexamos establecido como cierto: pues si hubiera tenido presentes todas las Bulas Pontificias, así las relatadas en los antecedentes parágrafos, como las que se referirán despues; el proemio antigüo asimismo prefixo â las Constituciones del Tercer Orden Dominicano, conservadas en los Archivos de Venecia, y Ferrara; los escritos tambien del Jurisconsulto de Parma al Papa Juan veinte y dos; los Testimonios al mismo tiempo del Beato Raymundo de Capua, y de los dos Religiosos ya citados de Sena; la autoridad juntamente de los Escri-

tores antigüos y aun modernos, que con la mayor sinceridad testifican, que todos los Militares de Santo Domingo, asi del presente como de los pasados Siglos, se hallan precisados por el distinguido caracter de Milicianos de Jesu Christo á defender su fé con las Armas; y si hubiera advertido ultimamente, que aunque comenzó al fin del siglo tercio décimo á prevalecer el nombre de penitencia, retenian sin embargo el de Soldados de la Milicia del Señor, segun lo dan á entender los exemplares de Conrado, y Federico, que quedan notados en el anterior argumento; si hubiera tenido presentes, vuelvo á decir, todas estas noticias y documentos, con las que exhiven tambien sobre el particular S. Antonino de Florencia, y Jacobo de sufato, no huviera dudado si la Orden de Milicia y Penitencia de Santo Domingo eran dos distintas ó una sola.

ARGUMENTO SEPTIMO.

EL Autor de Ordenes Monásticas, sigue arguyendo contra nuestra opinion quasi en estos términos: El modelo que sirve para el establecimiento de alguna obra, debe preceder á la accion del que lo imita: la Regla de los Terceros Dominicanos no pudo presuponerse á la fundacion de la Tercera Orden Seráfica, porque no la habia: luego la institucion de ésta no fué á imitacion de la otra. Quan verdadera sea la proposicion de que no exîstia tal Regla de Santo Domingo quando se fundó la Tercera Orden Franciscana, lo demuestran sus Constituciones latinas, donde con toda claridad se expresa, que las Terceras Italianas obligaron á los Religiosos Predicadores á que les ministrasen por escrito el modo de vivir, que les dexó su

Santísimo Patriarca; con que si dichas Terciarias no se governaban por Regla alguna, ni hasta el año de mil doscientos ochenta y cinco, se hace segun parece, mencion de ella, ¿en qué habia de imitar el Serafin Francisco en la fundacion de su Tercera Orden al Querúbico Patriarca?

Corrobora esta Doctrina el Anónimo con lo que se refiere alli mismo, de que canonizado Santo Domingo mudaron en su honor el nombre de Milicia en el de Penitencia; y siendo todo esto posterior al año de mil doscientos treinta y quatro, en cuyo tiempo ya estaba confirmada la Tercera Orden Seráfica, èsta debe ser la mas antigüa, y fixarse por conseqüencia despues de dicho año el establecimiento de la Querúbica.

**
*

RESPUESTA.

AUnque este Argumento queda enteramente satisfecho con la doctrina dada en las anteriores foxas, las Constituciones mismas sin embargo, subministran sobrante materia para hacer vér al Anónimo quan indiligente si no diga preocupado, tira la pluma en estos puntos de antigüedades y precedencias: Es indubitable, que nuestras Terceras pidieron el método de vida dictado por Santo DOMINGO á todas las Personas que militaban baxo la Vandera de su Instituto de Penitencia, y que este mismo, segun las Constituciones referidas, les ministraron por escrito nuestros Religiosos; luego tambien es cierto, que ántes de esta operacion ya lo habia, si no querémos calificar su peticion por muy imprudente y ridícula: ¿mas donde estaba, insta

como seguro del triunfo ese Autor desconocido, é indigno de toda Fé por lo mismo, segun nuestro Melchor Cano? (a) En los Archivos de Venecia y Ferrara, respondemos; de cuyas Letras y Códigos se sacaron los transuntos del Reverendisimo General Fr. Munio, del Capuano, Autores de Sena, y aún los puntos tal vez contenidos en una de las Bulas de Gregorio Nono dirigida á los Terciarios Parmenses; los que conferidos por el Sabio historiador del Siglo décimo quarto, que queda mencionado en los anteriores Capítulos, con la misma Regla que prescrivió á sus Terceros nuestro Patriarca esclarecido, los halló en un todo conformes con esta, exceptuando el capítulo de las Armas.

A demás: todos nuestros Historiadores convienen en que el Padre Santo

(a) Melchor Cano, Lib. 11. de Loc. Theolog. Cap. 6.

Domingo dió Regla á los Individuos de su Tercer Orden, y para que el Seráfico Padre le imitase en la fundacion de la suya, hacia poco al caso, que tuviese la noticia de ella por escrito, por fidedignas relaciones, ó por propria experiencia; pues siendo en nuestros gloriosos Patriarcas, el bien espíritual de las Almas el único objeto de todas sus operaciones, logrado èste por qualquier medio, todo lo demás lo miraban con bastante indiferencia ó desprecio.

Añado á lo referido: el que nuestros Terceros pidiesen por escrito aquel género de vida, que les dictó su Fundador Santo, nada prueba contra su exîstencia, solo sí, (arreglándome en la respuesta á las Constituciones que cita el Anónimo), el que habiendo crecido demasiado el número de Terciarios, y deseando èstos tener en su poder un exemplar auténtico

de sus obligaciones, se determinaron á pedirlo á sus hermanos los Religiosos del primer Orden: concesion á la verdad bastantemente dificil en aquellos tiempos, por carecer en ellos de las proporciones que ofrecen los presentes, para dár á cada uno un Quaderno impreso de las Reglas respectivas á su nuevo estado: pero aún dejado aparte todo eso, de las expresadas Constituciones se infiere con la mayor claridad, que aquellos Terceros Dominicanos que habitaban en la Italia por aquel entonces, tenian noticia suficiente de todo lo expectante á su Instituto, pues no ellos, sino aquel gran número que se acrecentó de nuevo, hizo semejante súplica á la primera Orden.

En conclusion: San Francisco no pudo imitar (segun dicen) á Santo Domingo en la fundacion de su Tercera Orden, por quanto no habia tal Regla que

le sirviese de modelo para el efecto; es asi, que segun los Escritores Franciscanos, que dexo referidos, el Seráfico Padre no dió Regla por escrito á sus Terceros; luego tampoco pudo imitar á éste en la ereccion de la suya el Patriarca de los Predicadores.

En respuesta á la confirmacion del Argumento, debo añadir á quanto queda advertido para su satisfaccion en los antecedentes Capítulos, que nuestros Terceros usaban promiscuamente el nombre de Soldados de la Milicia de Jesu Christo, y el de hermanos de la Penitencia de Santo Domingo; y no sin fundamento, pues Honorio Tercero en su Breve, expedido el quinto año de su exâltacion al Trono Pontificio, concedió facultad á nuestros Terceros para que commutasen el nombre de Crucesignados en el de penitentes, como lo convence el hecho del

Padre Sabarico; y Gregorio Nono en una de sus Bulas perteneciente á la Tercera Orden de Santo Domingo, se explica de este modo: *A todos los que guardan el propósito antedicho, y persisten en la verdadera penitencia*; (a) y asi, el què á honra, y gloria de nuestro Santisimo Patriarca se denominasen desde aquel tiempo nuestros Terceros los hermanos de la penitencia, no es decir otra cosa, sino que hallándose ya quasi aniquilada la heregia, usando el lenguaje de Malvenda, y finalizadas por consiguiente las guerras, comenzó á prevalecer el nombre de penitencia, asi como ántes habia prevalecido el de Milicia; pero conservando siempre los dos ilustres títulos de Militares y Penitentes, con las obligaciones á ellos respectivas.

La opinion del Anónimo en su nom-

(a) *Gregorio Nono en su Bula dada en Perusa el 22. de Diciembre del año 1227, y primero de su Pontificado.*

brada Historia, de que el establecimiento de nuestro ínclito Tercer Orden no pudo verificarse hasta despues del año Octavo del Pontificado de Gregorio Nono, carece de verosimilitud, y aún hablando con toda propiedad es realmente falsa, ê indigna de un Autor tan celebrado al mismo tiempo por sus otras buenas noticias: lo primero: por la doctrina que se dexa dada sobre el particular en el discurso de esta Obra; y lo segundo: por lo que voy á referir de nuevo ahora.

Duchesne en el tomo quinto de su Historia Francesa, copia un decreto del Cardenal Romano Legado de Honorio Tercero en las Galias, expedido á favor del Duque de Narbona, y Señor de Monte fuerte, en el qual se hace expresa mencion de la Milicia de Jesu Christo; todo esto se verificó en las nonas de

Febrero del año mil doscientos veinte, que es su fecha; luego es falsa la opinion del Anónimo.

Mas: la Beata Cecilia, hija y discipula muy querida de nuestro Padre Santo Domingo, afirma (segun el Testimonio de Teodórico de Apoldia) que cierta muger á quien el Santo Padre libró publicamente del Demonio en Roma, le mudó el nombre propio en el de Soror Amata; esta fué Tercera de nuestra Orden, como su mismo nombre, que es el de hermana amada, lo declara y manifiesta, pues de la segunda no pudo serlo, en atencion á que el año de mil doscientos veinte y tres vino á España á visitar el Sepulcro de su Patron, y Apostol Santiago.

Lo mismo refiere el Beato Humberto de otra Muger nombrada Bene, natural de la Ciudad de Florencia, á quien

el Padre Santo DOMINGO mandó se llamase en lo futuro, Soror Benedicta, la que segun todos nuestros Historiadores fué la primera Tercera de la Orden. ¿Como pues, el año de mil doscientos veinte en que se verificó todo esto habia Orden Tercera de Santo DOMINGO; si esta se fundó el año de mil doscientos treinta y quatro á lo menos, como siente el Anónimo?

A demás: Guillermo de Podio Laurencio, y otros graves Escritores hacen mencion de un Libro antiquísimo exîstente en nuestro Archivo de Perusa, en cuyo frontispicio están pintados tres Terceros profesos con la Cruz al pecho, túnica blanca, y Capa negra, que es el vestido que usaban desde los tiempos de su Santo Patriarca y Fundador.

Por último: Jacobo Persin, tratando de los monumentos del Convento de

Tolosa, nos dá esta plausible noticia: Poncio de Capitedenario, su Muger Aurimonda y Estefana su hija, dieron por los años de mil doscientos veinte y nueve un Solar ó fundo á los Predicadores de dicha Ciudad, para edificar un Convento; este Poncio en cierto escrito de Bernardo Guidon se llama hermano, y al margen de el tal Libro se registran unos caractéres antiquísimos, semejantes á la demás Letra, que dicen de este modo: *quia erat ex tertio ordine nostro*, por que era de nuestro Tercero Orden: luego el año de mil doscientos veinte y nueve ya florecia este en Francia, y por evidente ilacion se convence de falsa la sentencia del Anónimo, y de todos sus Sequaces. Pero no nos acreditemos de necios en alargar tanto la contestacion á especies de tal naturaleza y circunstancias, pasemos pues á otra cosa.

ARGUMENTO OCTAVO.

LOs Historiadores del Sagrado Orden de Santo Domingo, dice el Anónimo, no pueden acordar sus dictámenes relativos al establecimiento de su Tercera Orden; cuya notable variedad origina una persuasion muy prudente, de que no habiendo cosa cierta y averiguada sobre sus principios, debe deferirse á la opinion de aquellos hombres, que sobre fundamentos mas constantes, y noticias menos inverosimiles apoyan la antigüedad y precedencia del Tercer Orden Franciscano.

RESPUESTA.

LOs Sabios y Venerandos Historiadores del muy Ilustre Orden Seráfico, no uniforman sus sentimientos quando hablan sobre los pun-

tos mas esenciales de su magnífico Tercer Orden; pues unos acomodan sus principios al año veinte y uno del Siglo tercio décimo; (a) y otros los prolongan hasta el veinte y dos, sin valerse de advertencias y limitaciones: (b) confiesan unos *ore pleno*, que no se halla Regla escrita dada por el Patriarca San Francisco á sus Terceros; (c) y otros se empeñan en persuadir lo contrario: (d) no se atreven unos á señalar su primera aprobacion hasta los tiempos de Nicoláo Quarto; (e) y tienen la satisfaccion otros muchos de prevenirla en el Pontificado de Honorio Tercero: (f) conque si de la discrepancia en los pareceres de los Autores Dominicanos, tienen á bien inferir mis Carísimos hermanos la precedencia

(a) Rebolledo Crónica. Arbiol 3. Ord. Seráf. y otros muchos. (b) Roxas, Crónica Ord. minor. (c) Rebolled. Histor. Ord. minor. (d) Illmô. Cornejo, part. 1. Lib. 1. Cap. 31. (e) Rebolled. Loc. cit. (f) Arbiol, Guevara, y otros muchos.

de sus Terceros á los nuestros; de las discordantes opiniones de los Chronistas Franciscanos, será tambien lícito á nosotros deducir á favor de nuestra Tercera Orden el preferente lugar que con mas clara Justicia pretendemos: con mas clara Justicia he dicho, por quanto la mayor antigüedad y excelencia de la Tercera Orden Dominicana, se halla apoyada en mas justos principios y sólidas razones; registrense si nó todos los Historiadores de la gloriosa Religion de la verdad, y en el unánime consentimiento acerca de su confirmacion por Honorio Tercero el año vigésimo del Siglo trece, se palpará lo fundado de aquella mi expresion, y se advertirá al mismo tiempo, que todas sus diferencias vienen á reducirse, á que atendiendo unicamente al Juicio aprobativo de la Iglesia, que regula en todas Ordenes su antigüedad, se prescin-

dieron muchos de tratar sobre su exôrdio, y no hallaron inconveniente en señalar el referido año por principio de su formal exîstencia; pero sin oponerse positivamente uno aún si quiera, á lo que dejamos establecido acerca de su fundacion en el Capítulo Tercero de esta breve Historia; en pocas palabras: baxo la misma consideracion é inteligencia con que el Rmô. Padre Maestro General de la Orden Fr. Antonino Bremond, el Erudito Malvenda, el mejor Guzman, y otros muchos Historiadores, establecen los inicios de las Ordenes primera y segunda en los años sexto y séptimo del tercio décimo Siglo, baxo esa misma colocan los demás en el año nono los principios de la Tecera. En cuyas doctrinas no se encuentran aquellas variedades que supone como ciertas el Anónimo, para dar mas fuerza á los débiles alegatos de su causa.

ARGUMENTO NONO.

LOs Bolandos con algunos otros Escritores no de los mas esclarecidos en la república de las Letras, se inclinan á que fué posterior nuestra Orden de penitencia á la Franciscana, por quanto San Antonino de Florencia, el Capuano, el Anónimo *apud Edmundum Martene*, y otros antigüos Escritores de los hechos del Glorioso Patriarca Santo Domingo, no hablan palabra de la Bula de Gregorio Nono, ni de la Fundacion de tal Tercera Orden; lo que no habrian omitido si á ella pertenecieran dichas Letras, y Santo Domingo realmente la hubiera Fundado.

RESPUESTA.

A Las Bulas de Gregorio Nono dirigidas á la Orden de Penitencia, se tiene dada cumplida sa-

tisfaccion en los parrafos antecedentes, y evidenciada su pertenencia á la Orden Tercera Dominicana. Por lo concerniente á los Autores que se citan, qualquiera séria reflexion basta para conocer, que esos erudítos historiadores no escribieron de instituto ó de hecho á cerca de la Milicia de Jesu Christo, sino obviamente y de paso tocaron su primordio, y hablaron de su Fundador y Patriarca; por cuya sola causa, hacen mencion de una ú otra Bula que tuvieron á la vista, ó cuyo contenido y data conservaban en la memoria. Tambien puede responderse (venerando siempre la vasta erudicion y sublimes prendas de tan insignes hombres) que ignoraron la mayor parte de los antigüos documentos, que en favor de nuestra opinion se citan; ó que de ningun modo conducia al fin que se propusieron en sus Obras, usar de una

extensa y rigorosa crítica sobre el punto que se litiga aora; quando para disipar todo género de sospechas y dudas, les bastaba la noticia, de que el Beato Raymundo de Capua y otros hombres doctos, asegurasen haver visto escrituras muy antigüas, y que quanto en el particular manifestaron al público, era recibido de aquellos primeros Padres de la Orden.

A demás: este argumento es puramente negativo, y como tal nada prueba en favor de los Contrarios; el recogimiento de las Monjas de San Sixto, era notorio en Roma y toda la Italia, y con todo eso, el Beato Jordan, Bartolomé de Trento, Constantino de Medicis, Juan Colunna y el Venerable Umberto, no hablan palabra de tan celebrado acaecimiento en la vida de nuestro Glorioso Padre Santo Domingo, y despues este último, en el Libro de la erudicion de los Pre-

dicadores lo refiere con toda distincion y claridad; lo que hace vér, quan vano é inutil es ese Argumento negativo con que pretenden impugnar la sentencia que defendemos.

Es verdad, que algunos Escritores no hicieron mencion expresa de nuestra Tercera Orden, pero es del todo falsa sin embargo aquella expresion, de que los antigüos no la notaron con toda claridad en sus Papeles y obras pues Inocencio Tercero, Honorio Tercero, Gregorio Nono, Honorio Quarto, Juan veinte y dos, Bonifacio Nono, é Inocencio Séptimo, antigüos fueron, y no solo hablaron de la Tercera Orden de Santo DOMINGO, sino que la honraron con singulares favores, gracias y privilegios; solo Gregorio Nono, que no cede en antigüedad sino á muy pocos, expidió á su favor muchas Bulas, llenándolos en ellas de ala-

banzas y elogios, y ratificando todo lo hecho á su favor por su predecesor Honorio; con singularidad en aquella dirigida á nuestros Terceros de Parma, (donde florecia con mas lustre Congregacion tan gloriosa), por la que buelve á confirmar su Instituto, y á referir en ella con tanta claridad las obligaciones que hoy dia observan, que por ser dignas de consideracion sus palabras, me ha parecido conveniente transcribir algunas: „ El que „ quisiere entrar en la Tercera Orden (di„ ce este Santo Padre) confiese sus peca„ dos, y satisfaga ántes las injurias y las „ deudas; recibido ya en ella, viva con to„ da inocencia, no dannifique á nadie, abor„ rezca todo contrato doloso y fraudulen„ to, y deteste las usuras, las rapiñas, y las „ violencias; use del matrimonio con la de„ bida fidelidad y pureza; huya de la ebrie„ dad, y demás dispendios de la gula; y

„ viva con tal compostura y modestia, que
„ en el corazon, manos, y lengua, no apa-
„ rezca obscuridad ni mancha; tenga Maes-
„ tro director, que promueva, conserve y
„ execute, lo que convenga para mayor
„ gloria de Dios y utilidad de sus almas;
„ sean obedientes al Pontífice y demás Pas-
„ tores de la Iglesia; peleen y destruyan á
„ los enemigos de Jesu Christo, y defien-
„ dan la Fé Católica contra los Catharos,
„ Pobres de Leon, Arnaldistas, Esperonis-
„ tas, y qualesquiera otros; la libertad Ecle-
„ siástica, sus Ciudades, las Iglesias, Mo-
„ nasterios, Hospitales, Viudas, Pupílos,
„ huérfanos, y usen de las Armas para estas
„ cosas, y nada mas; vistan paño blanco y
„ Capa negra, y del mismo color sea el
„ vestido de sus mugeres; Congréguense
„ todos los meses para oír Sermon y ex-
„ plicar la Regla. " (a)

(a) Bolario O. P. Tom. 7

Despues de todo lo qual refiere el Sobredicho Pontífice otras muchas obligaciones en los mismos términos que se notan en los Escritos del Reverendisimo General Fr. Munio Zamorense, Beato Raymundo de Capua, Escritores Senenses, Anónimo del Siglo décimo quarto, con Guillermo Laurencio, y uniformes en un todo á las que actualmente profesan, y fueron dispuestas por nuestro Santísimo Patriarca: de cuya Bula se infiere, que desde Honorio Tercero ya estaba propagada nuestra Orden de penitencia en la Italia, á donde pasó de la Galia Narbonense.

En conclusion: no alcanzo el fundamento, que pudo mover á estos Autores á valerse del argumento negativo contra una opinion, que apoya todo su peso sobre los monumentos mas ilustres de la antigüedad, que exhive la Regla misma que profesaban en honra de Santo

DOMINGO de GUZMAN, que afianza la verdad de sus discursos y pruebas, con Testigos gravísimos en la dignidad y doctrina de los Siglos trece, catorce, y quince; y que no deja lugar á las equivocaciones y dudas, con las historias fidedignas que presenta de los Colegios de Terceras establecidos en el Siglo trece, en Estraburgo, Orvieto, Viterbo, Sena, Tisino, en el Khersoneso, Constantinopla, Thracia, y otras muchas partes de Italia, España, Francia, y Alemania; para cuyas fundaciones, embió San Raymundo de Peñafort Beatas las mas esclarecidas en prudencia y santidad de diferentes Colegios, mucho tiempo ántes ya establecidos.

Todo lo qual evidencia, que la Venerable y esclarecida Orden Tercera de la Milicia de Jesu Christo y penitencia de Santo DOMINGO, es la primera de quantas

se reconocen en la Militante Iglesia, confirmadas por la Sede Apostólica; y la que sirvió de modelo á los demás Patriarcas para fundar las suyas; excelencia á la verdad, que siempre ha reconocido la ínclita Orden de Predicadores, como privativamente suya; que el transcurso de los tiempos no ha podido borrar de la memoria de los hombres; y que defendida con la mayor solidez por sus Autores mas ilustres en Santidad y doctrina, han ligado en cierto modo al entendimiento, si es lícito explicarme así, para que no pueda usar libremente de sus travesuras, y cavilaciones.

***



CAPITULO SEXTO.

PROPONENSE LOS ARGUMENTOS DE LOS CONTRARIOS SOBRE LA DOCTRINA DADA EN EL QUARTO CAPITULO DE ESTA OBRA.

ARGUMENTO PRIMERO.

SEgun el sentir de Gabriel Prateolo, ya habia Inquisidores en el mundo á los principios del Siglo doce; por quanto Durando Baldach, dice, herege de gran nota, fué condenado como tal en tiempo de Pasqual Segundo por el Obispo de Gerona, y por el Inquisidor Fr. Arnaldo Burgeto; el referido Pontifice atendido el año de su exaltacion al Soberano Trono de San Pedro, concluyó los dias de su peregrinacion cinquenta años ántes de la Natividad de Santo Domingo; luego el origen de los In-

quisidores no debe buscarse en la Familia Dominicana, ni en alguna otra, cuyos principios no precedan á los de ésta muchos años, quando no un Siglo entero.

RESPUESTA.

PUedo asegurar, apoyado en la autoridad de los mas ilustres Doctores, asi extraños como domésticos, que registrados con suma diligencia los Volúmenes de todos los Concilios, Decretos de los Romanos Pontifices, Archivos de Inquisiciones, Iglesias Catedrales, y de Religiones antigüas; y que leídas al mismo tiempo con la mas singular atencion todas las Historias Eclesiásticas y profanas, que hasta el año quince del Siglo tercio décimo salieron á luz, no se hallará ni fragmento aún si quiera de escrito alguno, donde se registren los nombres de Inquisidores Apostólicos,

Tribunales de la Inquisicion, Familiares del Santo Oficio, &c. baxo cuyo seguro supuesto, no siendo posible aun â los mas diligentes escudriñadores de las antigüedades, adivinar el fin que tuvo Prateolo en dar al público noticia tan infeliz por falsa, prudentemente debe presumirse, que fué una solemne equivocacion la que padeció este Autor en vincular la condenacion del tal Durando al Reynado de Pasqual Segundo; quando al proceso de su causa se le diò seguramente finiquîto, reynando en Aragon Jacobo Segundo, y gobernando la Santidad de Juan veinte y dos el Católicismo, como aseguran Diago en su historia de Aragon (a) y Nicolao Eymerico, contemporaneo y Conciudadano del mismo Baldach en la segunda parte de su Directorio. (b)

(a) Diago. Lib. 1. Cap. 13. (b) Eymerico. Quest. 11. Director.

ARGUMENTO SEGUNDO.

EL Tribunal Santo de la Fé, y sus respectivos Jueces y Ministros, fueron creados en el Reynado de Gregorio Nono, quando este Soberano Pontífice designó ciertos Religiosos Dominicanos y Franciscos para extirpar los errores de la Galia Narbonense; es vana pues la qüestion, de que el Patriarca Santo Domingo y sus hijos fueron en la Iglesia los primeros Inquisidores: Este tan raro, quanto favorable pensamiento, intenta probarlo el docto Historiador Minorita Fr. Antonio Daza (a) con la siguiente relacion de San Antonino de Florencia: (b) Algunos Frayles Predicadores y Menores, dice, nombrados Inquisidores contra la herética pravedad en las

(a) Antonio Daza, Lib. 1. Cap. 14. ⧖ (b) S. Antonino 3. parte tit. 23. Cap. 9.

partes de Tolosa, murieron por la Fé á manos de aquellos crueles enemigos de la Religion, y Dios los ilustró con singulares prodigios y milagros; luego el Tribunal de la Inquisicion, infiere este erudito hombre, es Patrimonio de ambas Religiones; quando el título honorífico de Inquisidores lo obtuvieron á un mismo tiempo los Individuos de uno y otro Orden.

RESPUESTA.

COmo hasta el año de mil doscientos treinta y seis no pudo hallar en las Historias mi Carísimo Hermano Fr. Antonio Daza, Inquisidor alguno de la Seráfica Orden, y su intento fuese igualar á su Familia en ese honor con la Dominicana; arrostró para el efecto con todos los inconvenientes, é insuperables dificultades, que presenta aún á

la vista menos perspicaz, la arrogante determinacion de dilatar el origen del Tribunal santo hasta los últimos años de Gregorio Nono; pero quan sin fundamento, y fuera de toda razon, no solo lo evidencian los auténticos Díplomas de los Soberanos Pontífices, los testimonios fefacientes de la antigüedad, los Tribunales erigidos en tiempo de Honorio Tercero, y las sentencias dadas por mi Patriarca Santísimo ántes del año veinte y uno del siglo trece; sino tambien el medio mismo de que se vale para formalizar proyecto tan irregular y extraño: dice pues, fundado en San Antonino, que Gregorio Nono dirigió contra los Cismáticos y rebeldes de Tolosa algunos Religiosos de ambas Ordenes, que dieron la vida en defensa de la fé Católica; pero dexa al mismo tiempo en el silencio la circunstancia nada favorable á su pensamiento, de que el

martyrio de tan Venerables Predicadores se verificó (como alli mismo expresa el Santo) en el año de mil doscientos quarenta y dos, en el que efectivamente numeraba ya la esclarecida Orden de la verdad infinitos Inquisidores en el mundo: por exemplo, el Patriarca Santo Domingo, creado Inquisidor General por los Santos Padres Inocencio y Honorio Terceros, segun queda demostrado con la autoridad de Escritores clarísimos y entre ellos el célebre Predicador Franciscano Roberto Licio, Paramo, Castillo, Francisco Peña, y Camilo Campegio: (a) el Beato Conrado asimismo instituido Inquisidor General en la Alemania por Honorio Tercero, y muerto por la Fé el año de mil doscientos veinte y siete, y primero del Pontificado de Gregorio

---

(a) Roberto Lucio in serm. Sanct. Domin. Paramo de Orig. Inquis. Castillo Chron. O. P.

Nono: (a) los Compañeros de éste, nombrados Inquisidores en el mismo Imperio y Reyno de Sicilia por el expresado Honorio ántes de la Confirmacion de la Seráfica Orden, como consta por los Privilegios y Letras dadas en Pádua por el Emperador Federico. (b)

Mas: el año de mil doscientos veinte y siete fué nombrado Inquisidor de Italia San Juan de Salerno, como puede vér el curioso en la Bula dirigida al Santo por Gregorio Nono. El de mil doscientos veinte y nueve, mil doscientos treinta, y el de mil doscientos treinta y quatro, dirigió otros muchos el expresado Pontífice para la Francia, y entre ellos, á Fr. Pedro Sillano Compañero de Santo Domingo, á Fr. Poncio, y Fr. Lamberto; y el de mil doscientos treinta y cinco por último, nombró en Pe-

(a) Leandro Alberto lib. 2. fol. 55. = (b) Federico: sus Privilegios dados en 22. de Febrero de 1221. indicc. 12.

rusa Inquisidor General de todas las Galias á Fr. Roberto. Y para no molestar mas la atencion, ántes del año mil doscientos treinta y uno habia Inquisiciones, governadas por solos los Domínicos, en Aragon, Brabante, Borgoña, Lombardia, y otros muchos Reynos y Provincias, que se citan en los Annales Eclesiásticos, y Bulario de la Orden. (c)

Noticias, que jamás he podido del todo persuadirme, se ocultasen á Daza, Echard, y alguno otro, para que en virtud de unas congeturas débiles se declarasen contra una opinion tan impresa en los ánimos de todos los Católicos, que apenas se halla uno ú otro, que no viva en la segura persuasion, de que asi como hasta el Padre Santo DOMINGO no se habia oído el nombre de Inquisidor en la

---

(c) Habrahan Bzovio, Annal. Eccles. num. 5. y 7. Bul. Ord. Præd. tom. 1. pag. 20. 37. 38. 41. 45.

Iglesia de Christo, asi tampoco se habia oído, el que huviese otros Inquisidores que los Dominicanos hasta muchos años despues de la muerte de su Patriarca Santo.

Además: en la citada Autoridad de San Antonino, no se expresa, que esos fueron los primeros Inquisidores, que se destinaron al Reyno de Francia; y esto es si no me engaña el ánimo, lo que debia probarse, para que en algun modo viniera el argumento al caso.

Añadese á esto: que asegurando la Santidad de Sixto Quinto, (a) que el Padre Santo DOMINGO fue el primer Inquisidor por nombramiento de Inocencio y Honorio sus Predecesores, dexa bastantemente notable la opinion contraria, mayormente en aquellos, por cuyo honor y gloria miró tanto en su Pontificado, quanto manifiestan los especiales

2

(a) Sixto Quinto in Bul. X. citata circa Ritum festiv. S. P. M.

favores, y singulares gracias, conque honró á los Individuos de tan Sagrados Institutos.

En conclusion: Las Historias de los Menores aseguran, (b) que hasta Gregorio Nono no huvo Inquisidores de la Familia Franciscana; quedando pues probado, que ántes de la confirmacion de la Orden Seráfica, que fué el año de mil doscientos veinte y tres á lo menos, y aún mucho despues hasta el de mil doscientos treinta y seis, estuvo ocupado el mundo Christiano con solos Inquisidores Dominicanos, queda evidente la ilacion, de que el Autor que arguye, fué poco diligente en escudriñar los documentos que ministra la antigüedad, para la inteligencia de este punto, ó le parecieron de muy facil solucion todos nuestros fundamentos; pero no habiendo lle-

(b) Historias de los Menores, 4. part. Lib. 1. Cap. 14.

gado hasta ahora á nuestra noticia esas Satisfacciones, no hay motivo para dudar, de que Santo Domingo fué el primer Inquisidor que huvo en todo el Orbe, y despues solos sus hijos, hasta el año trigésimo sexto del referido Siglo, en cuyo entonces, aparecieron los primeros Inquisidores del Orden Seráfico, llamados Fray Raymundo Carbonerio, y Fr. Estevan, como sienten San Antonino de Florencia, y Alfonso Fernandez. (a) Pero pasemos al último argumento, pues ya de este hemos hablado lo suficiente.

ARGUMENTO TERCERO.

EL Autor de la Corona Evangèlica, y Angel Manriquez Cronista Cisterciense del Siglo diez y siete, (b) arguyen contra nuestro aser-

(a) S. Antonino 3. p. Alfons. Fern. Concert cont. Heret. ☐
(b) Corona Evangelica, discurso 8. quest. 1. y 2. Angel Manriq. al año 1204. pag. 419.

to en los siguientes términos. Trece Inquisidores reconoce la Orden del Cister, anteriores al Patriarca Querúbico, á saber; San Pedro de Castronovo, y los doce Abades nombrados por Inocencio Tercero, para la conversion de los Albigenses; esta notable posicion, pretenden afianzarla con estas claúsulas de Páramo: noticioso el gran Inocencio del martyrio del Inquisidor Pedro, subrogó otros doce Abades Cistercienses, insignes en sabiduria y Santidad, para exercer el mismo empleo y oficio: estos Prelados como no ignoran los versados en las Historias de aquellos tiempos, buscaban, perseguian, y sentenciaban á todos los comprehendidos en el delito de heregía, apostasía y cisma, y aún asi tambien lo executaba el Príncipe de los Predicadores, en virtud de las facultades, que estos mismos le confirieron para el efecto; pues

ahora; si el ministerio de los Inquisidores no es otro, que el que exercieron nuestros Legados Apostólicos, y el Padre Santo Domingo por comision de ellos; ¿què duda cabe, en que ántes de tan admirable Patriarca, gozaba yá esta gloria la Orden Cisterciense; y que en ella, no en alguna otra Religion nació el magnífico Tribunal de la Fé Santa de Jesu Christo?

RESPUESTA.

Es digna de celebrarse la felicidad de ciertos Escritores, que sin el corto dispendio de una pequeña fatiga en escrudiñar las sólidas verdades y plausibles sentencias, que ministra la antigüedad por el conducto de hombres verdaderamente ilustrados, tienen la satisfaccion de declararse por inventores de unas opiniones, que se ocultaron á los Sabios de quatro siglos, y en cuyas Obras no se re-

gistra especie alguna, que pueda servir de fundamento á sus lisongeras idéas: tales son aquellos Annalistas Cistercienses, que propio marte, pretendieron introducir la novedad en el mundo, de que en su ínclita Orden tuvo sus principios el Tribunal santo de la Fé; ¿pero de què medios se valieron para el logro de tan dificil y árduo empeño? A la verdad, si fuera lícito explicarme segun siento, diría, que de solo aquel tan gracioso precepto de los Pitagóricos *Magister dixit*; pues razones que persuadan su intento, ni las dieron á la prensa, ni aún discurrirlas pudieron, á no ser, que califiquemos por tales unos insulsos y pueriles razonamientos.

Dice pues el primer Autor citado, dando por fiador de la noticia á Páramo, que sabida la muerte de Pedro Inquisidor por el Pontífice Inocencio Tercero, nombró otros doce Abades para desempeñar el

mismo empleo y oficio: yo ciertamente me lisongearia, de que tan Venerable Historiador hubiera trasladado legítima y genuinamente al Inquisidor Siciliano, para evitar por ese medio la sospecha, de si eligiría tan afamado nombre, con el objeto de cubrir con él la falta de probabilidad, que acompaña como propriedad en quarto modo á todas sus objecciones; pues el referido Ludovico, aunque en reiteradas ocasiones habla de los Abades Cistercienses, pero jamás los nombra Inquisidores como arbitrariamente se le impone, sino Legados Apostólicos, y como á tales nadie les ha disputado los pasos tan gloriosos que dieron en defensa de la Fé, pero ni aún siquiera uno como Inquisidores, que es lo que debia probarse, para que viniera al caso el argumento.

Ni es mas digno de atencion el mo-

do de silogisar de Angel Manriquez: nuestros Legados, arguye, castigaron hereges, persiguieron Apóstatas, condenaron Cismáticos y rebeldes, y lo mismo el Querubin DOMINGO por la facultad que le delegaron éstos; en las referidas diligencias se halla comprehendida toda la obligacion de los Inquisidores; no cabe duda pues en que lo fueron: poderoso argumento á la verdad, para gloriarse de haver sido el primero de la Orden del Cister, que procuró para su Religion tan singular, y distinguida honra; Canónigos, Arcedianos y Monjes, opongo por modo de redarguccion, procedieron contra los Sectarios de Elvidio y de Arrio, por Comision de los Santos Leandro, Isidoro, é Ildefonso, serian tambien Inquisidores, hablando con Manriquez, estos tres Santos Doctores, lo qual nadie ha soñado.

Mas: Inocencio Tercero en el año de mil ciento noventa y tres, nombró Legados Apostólicos contra los hereges de la Francia á los Abades Raynerio, y Guidón, mandándoles procediesen contra los Catharos, Waldenses, y Patarinos, é hiciesen todas las diligencias posibles para reducirlos á la Fé, y que en caso de pertinacia los excomulgasen, confiscasen sus bienes, y los desterrasen del Reyno; serian tambien estos Inquisidores, discurriendo con Manriquez; lo qual es un verdadero absurdo estando á la Fé de todas las Historias.

Ultimamente: Los Pastores á quienes el Espíritu Santo enconmendó la direccion y govierno de su Iglesia, executaron desde el origen de ella lo mismo, y mucho mas que los Legados Cistercienses; ya habria pues desde aquel entonces en la Iglesia de Jesu Christo In-

quisidores, si valen los raciocinios de Manriquez: ¿cómo fueron, pregunto, los Monjes del Cister los primeros? Pero dexemos al Autor la respuesta, interin paso á declarar los diferentes caracteres y facultades de los Legados é Inquisidores, confundidos por el Annalista, para dár á su opinion alguna verosimilitud.

Son los Inquisidores unos Magistrados perpetuos y Jueces privativos de todas las causas pertenecientes â la Fé, cuya constante autoridad sobre los Hereges, Apóstatas, y Cismáticos, es tanta, quanta la de los Obispos, aunque la de èstos es ordinaria en virtud de órden y consagracion, y la de aquellos delegada por institucion de los Soberanos Pontífices; la de los Legados, segun el Derecho Canónico, no es perpetua, sino por limitado tiempo, y menos restricta que la de los Inquisidores, como claramente lo

dá â entender la misma Bula de Inocencio, por la qual dá facultad â los Legados para absolver de la violenta percusion del Clérigo, y para proceder contra los Obispos, hasta dar sentencia en sus causas, como en efecto lo executaron con el Obispo Viterrense; jurisdiccion que jamás ha tenido Inquisidor alguno como tal, desde que se fundó el Tribunal santo de la Fé hasta nuestros tiempos; baxo cuya suposicion ê inteligencia, no solo los Legados Cistercienses, sino todos quantos ha habido en el Orbe Christiano, con esas mismas facultades, han procedido contra los Hereges, sentenciado sus Causas, y aun han tenido, si vale decirlo asi, el exercicio de Inquisidores, pero no la propriedad, por quanto repugnaba esta en aquellos tiempos en que aún no se habia Fundado tal Tribunal de Inquisicion.

Confirmase esta Doctrina con el

Concilio Lateranense quarto, en el qual tratándose de las Leyes fulminadas contra los Heresiarcas, y demás Enemigos de la Fé católica, solo habla con los Obispos, sin valerse para asunto alguno de tal nombre de Inquisidores, lo que persuade con seguridad, que por los años de mil doscientos quince, aún no se habia erigido ese Ilustre Tribunal de la Fé: ¿cómo pues, quisiera saber, fueron Inquisidores esos Abades del Cistér por los años de mil doscientos quatro, quando muchos años despues, ni aún noticia habia en el mundo de tal nombre?

A demás: El docto Padre Fr. Pedro Calo en la vida que escribió de su admirable Patriarca, nos dexó la siguiente noticia: Santo Domingo fué el primer Inquisidor que huvo en la Iglesia, despues de la Silla Apostólica; y yo leí dos Breves, en los quales se hace expresa men-

cion de este Oficio; las mismas claúsulas dexó â la posteridad Estevan Salanacho, (a) y Bernardo Guidon, Historiadores todos, no del siglo diez y siete, como Manriquez, sino del décimo tercio: Pedro Valle Sernario asimismo Compañero de los doce Legados Cistercienses, que forman todo el cuerpo del argumento, sin embargo de hacer mencion en su Obra, dirigida â Inocencio Tercero, hasta de las cosas mas mínimas de los Albigenses, no profiere una palabra que diga relacion â esos trece Inquisidores; y lo mismo en conclusion se advierte en la Historia de Cesareo, contemporaneo tambien de los referidos Monjes.

Cuyas noticias, con otras muchas que dexo en el silencio, por evitar con la brevedad â los lectores toda molestia y fastidio, ó se ocultaron â esos modernos

(a) Estevan Salanacho de glorioso nomine Prædicatorum.

Chronistas del Cistér, ó tuvieron á bien desentenderse de ellas, para establecer un sistema tan contrario á la verdad, quanto fastidioso al comun sentir de Sabios, y de ignorantes, y nada conforme en fin á las Leyes por donde debe regularse todo Historiador imparcial, crítico, diligente, y sincero.

***



CAPITULO SEPTIMO.

REGLA, Y MODO DE VIVIR DE LA VENERABLE ORDEN TERCERA DE NUESTRO PADRE SANTO DOMINGO, SEGUN SE CONTIENE EN LA BULA DE INOCENCIO SÉPTIMO.

HAbiendo de tratar en este Capítulo de la Regla que prescribió Nuestro Gran Padre Santo Domingo á todas las Personas de su esclarecido Tercer Orden, son indispensables para su mejor inteligencia las advertencias siguientes.

Primera: Que sus Profesores no son puramente Seculares, ni individuos de alguna Cofradia, como la que comunmente se establece en los Pueblos; pues como verdaderos Terciarios, hacen profe-

sion, aunque no solemne, en manos de sus respectivos Directores, ó Maestros; se obligan á vivir hasta la muerte segun la Regla del Patriarca en cuyo Orden profesan; se constituyen en todos los puntos relativos á su Instituto baxo la obediencia de los Superiores; y quedan en virtud de aquellas Constituciones á cuya observancia voluntariamente se obligaron, en un estado próxîmo al Eclesiástico; (a) y participan por último de los exercicios, mortificaciones, sufragios, y méritos de la primera Orden, en un grado muy excesivo á los que por cartas de hermandad están unidos á ella: circunstancias todas muy agenas, quando no diga repugnantes, al constitutivo esencial de las Cofradias, y otras semejantes Congregaciones.

Segunda: Que aunque Gregorio No-

(a) Lezana, tom. 1. Regul. part. 2.

no, y otros Pontífices llámaron Religion á esta excelente Orden, y Regla se denomina la que vamos á extender en el presente Capítulo, con todo, sus Profesores, segun el Angélico Doctor, Donato, y el Derecho Canónico, (a) no son completamente Religiosos; pues el estado de Religion, se constituye absolutamente por los tres votos solemnes de obediencia, pobreza, y castidad, observados baxo alguna Regla aprobada por la Silla Apostólica; pero siempre son, y pertenecen segun las Bulas Pontificias á la Orden de Predicadores, y su Instituto santo es dedicado á obras, con que se tributa á Dios un culto verdaderamente Religioso.

Tercera: Que aunque Honorio Ter-

2

(a) Angelic. Præcep. quæst. 184. & 186. 2a. 2e. & alibi. Donato in Prax. Reg. tom. 2. tract. 16. quæst. 3. & 7. Lib. 3. Decr. tit. 35. Cap. cum ad Monasterium in fine.

cero, Gregorio Nono, Juan veinte y dos, y otros muchos Soberanos Pontífices, confirmaron la Tercera Orden de Santo Domingo, no estuvieron demás sus Paternales providencias en asuntos de tan grave entidad y consideracion, pues segun nos hallamos instruidos por la Bula *detextanda humani generis hostis invidia* (b) del referido Papa Gregorio, llevando muy á mal el demonio tanto bien como redundó á la Iglesia de tan venerando Instituto, le movió grandes persecuciones y dificultades por medio de sus malévolos Ministros; de todas las quales salió insignemente victoriosa, mediante el patrocinio de los Príncipes y Pastores del Rebaño de Jesu Christo.

Quarta: Que aunque en los tiempos antigüos se retrahian muchos de ánumerarse á esta Santa Milicia, por la claúsula

(b) Gregorio Nono 30 de Marzo de 1228. Bul. O. P. tom. 1.

obligatoria de haberse de vestir blanco y negro, ya está vencida esa dificultad el dia de hoy, por los Reverendisimos Generales de nuestra Sagrada Religion; quienes autorizados por la Santa Sede, declararon como única é indispensable circunstancia para ser admitidos á la Tercera Orden, y profesar en ella, la de llevar solamente en lo interior el Escapulario, y enterrarse con él: asi lo practicaron los Maestros Generales Turco, y Marinis por los años de mil seiscientos quarenta y quatro, y mil seiscientos cinquenta; y aún era ya costumbre muy antigüa en la Alemania, y la Flandes, como escribe Cognecio. (a)

Y corresponde en el último lugar la advertencia: de que el Instituto de la Milicia de Jesu Christo, que el Glorioso Padre Santo Domingo puso en prác-

(a) Cognecio Lib. de Sant. Ordin. Prædic. Belgij.

tica á impulsos de su ardentísima caridad és un medio suavísimo para caminar á la perfeccion christiana, y un modo de vivir adaptable á quantas personas hay en la Iglesia Católica; pues en el estado del Matrimonio, Celibato, Orden sacro, ó profesion Religiosa, puede observarse con gran facilidad, y constituir al que la cumple y guarda en el grado mas sublime de virtud.

Y por quanto en la Bula de Inocencio Séptimo, están perfectamente notados los veinte y dos Capítulos de la expresada Regla, la daré trasladada á nuestro idioma para su cabal inteligencia y noticia, pero sin aquellas anotaciones y glosas, que ciertos Autores acostumbran, sin tener para el efecto facultad alguna. Presentada pues á el referido Inocencio por el General de la Orden Fray Tomás de Firmo, la Regla que

recopiló su antecesor Fr. Munio Zamorense, y pidiendo su confirmacion en nombre de la esclarecida Orden de Penitencia de Stô. DOMINGO, condescendió benignamente su Santidad á la súplica, despachando para el efecto la siguiente Bula. (a)

„ Inocencio Obispo Siervo de los
„ Siervos de Dios *ad futuram rei memo-*
„ *riam*: Benignamente favorece la alta
„ y solícita providencia de la Silla Apos-
„ tólica, á todas aquellas Personas, que
„ viviendo baxo del estado de la regu-
„ lar observancia, se ocupan continua-
„ mente en obras de vida piadosa; y por
„ tanto acostumbró el fortalecer, y con-
„ firmar con autoridad Apostólica, y á
„ fin de que permanezca en su vigor y
„ fuerza todo aquello que á cerca de di-
„ rigir, y governar saludablemente el es-

(a) Bul. Ord. Præd. tom. 2. pag. 473. ⸗ Bul. de Angel Querubino tom. 1. pag. 301.

„ tado de dichas Personas sábia y pru-
„ dentemente fué ordenado: La súplica
„ que se nos ha hecho poco há de par-
„ te de los amados hijos, é hijas del Or-
„ den de Predicadores, que se llaman her-
„ manos y hermanas de la penitencia de
„ Santo DOMINGO, contenía, que ellos
„ observaron hasta ahora laudablemente,
„ como al presente observan, una cierta
„ Regla ó forma de vivir, en la qual se
„ conoce haverse establecido y ordena-
„ do algunos estatutos honestos, razona-
„ bles, y convenientes á la disciplina re-
„ gular: y que aunque la dicha Orden,
„ y los tales hermanos y hermanas habian
„ sido favorecidos por la Silla Apostóli-
„ ca con diversos privilegios, con todo,
„ desean que dicha Regla ó forma de vi-
„ vir sea aprobada por la misma Silla
„ Apostólica, para la mayor permanen-
„ cia de los mencionados Estatutos, y pa-

„ ra que (obrando la piedad del Altí-
„ simo) puedan servir á Dios con mu-
„ cha mas devocion, caminando de vir-
„ tud en virtud; por lo que humildemen-
„ te se nos suplicó de parte de los referi-
„ dos Hermanos y Hermanas, que usan-
„ do de nuestra benignidad nos digñáse-
„ mos de confirmar dicha Regla, ó for-
„ ma de vivir, y mandar se observe siem-
„ pre en adelante por dichos Hermanos
„ y Hermanas presentes y venideros: Nos
„ habiendo sido informado mas claramen-
„ te de todas, y cada una de estas cosas,
„ por relacion fiel y plenaria de nuestro
„ venerable hermano Angel Obispo de
„ Hostia, á quien encomendamos que por
„ sí mismo las exâminase, y que procurase
„ avisarnos lo que en su averiguacion en-
„ contrase; inclinados con estas súplicas,
„ con autoridad Apostólica, y por cier-
„ ta ciencia, confirmamos y roboramos,

„ con la defensa del presente Escrito la
„ Regla, ó forma de vivir, que por ca-
„ da uno de sus Capítulos, clara y distin-
„ tamente desde el principio hasta el fin
„ hacemos se inserten en las presentes Le-
„ tras; y asimismo queremos y manda-
„ mos, que la misma Regla ó forma de vi-
„ vir, se observe siempre inviolablemen-
„ te por los mismos Hermanos y Her-
„ manas presentes y venideros.
„ El tenor de la referida
„ Regla es el si-
„ guiente.

***

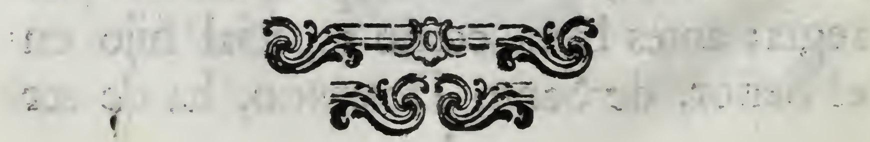


CAPITULO PRIMERO.

DE LOS QUE HAN DE SER RECIBIDOS EN ESTA TERCERA ORDEN, Y SUS CONDICIONES.

PRimeramente: para que esta Orden vaya siempre en continuo aumento de bien en mejor, lo que sin duda depende de que las Personas que se reciban sean bien qualificadas, queremos y ordenamos, que ninguno sea recibido á la Orden, si no es por el Maestro ó Director, y el Prior, ó con licencia de ellos, y tambien de consentimiento de la mayor parte de los Hermanos profesos que huviere en aquel Pueblo; pero ha de preceder diligente exâmen, de si el Pretendiente es de vida honesta, de buena fama, y nada sospechoso de heregia; ántes bien, como especial hijo en el Señor, de Santo Domingo, ha de ser

segun su posibilidad señalado Promotor, y zelador de la Fé. Antes que reciba el Habito de esta Religion, ha de satisfacer plenamente en quanto á cosas agenas, si las tuviere; ha de reconciliarse con sus proximos; y procure tener hecho ó dispuesto testamento, de consejo y órden de discreto Confesor. El mismo exâmen se ha de hacer de las Mugeres, que pidieren la entrada en esta Orden; pero las casadas no se reciban en ella sin licencia y consentimiento de sus Maridos, de cuyo asenso ha de hacerse Instrumento público. Lo mismo queremos se observe en quanto á este punto con los hombres casados, á no ser, que en ambos Consortes, ó en alguno de ellos, obste causa legítima á juicio de los Discretos.



CAPITULO SEGUNDO.

DEL HABITO DE LOS TERCEROS Y TERCERAS DE LA MILICIA, Ò PENITENCIA DE SANTO DOMINGO.

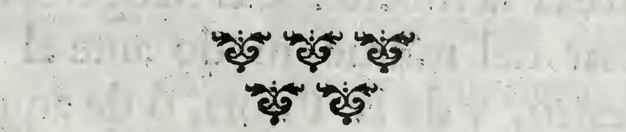
TOdos, asi Hermanos como Hermanas de dicha Congregacion, han de vestir de tela blanca y negra, la qual no ostente mucha preciosidad, ni en el color, ni en el valor, como conviene á la honestidad de los Siervos de Jesu Christo. El Manto ha de ser negro, y los Capillos tambien; pero las Túnicas han de ser blancas, y sus mangas cerradas hasta llegar al puño. Tengan correas de cuero solamente, las que deben ceñir las Hermanas debaxo de la Túnica. En bolsas, calzado, y demás cosas, han de evitar toda mundana vanidad. Los Velos y Bendas de las Hermanas han de ser de tela de lino, ó cáñamo de color blanco.

CAPITULO TERCERO.

DE LA BENDIÇION DEL HABITO, Y DEL MODO DE RECIBIR A ESTA ORDEN.

EL que huviere de tomar el Habito, ha de ser recibido en el lugar del Capítulo de la Hermandad, ó delante del Altar de la Iglesia de los Frayles de la Orden de Predicadores de aquel Pueblo, por el Maestro, ó Director ya dicho, ó por su Vicario. Viniendo el que ha de ser recibido, y puesto de rodillas, pidiendo humildemente le reciban en presencia de algunos Frayles, ó del Prior, ó del que tenga sus veces, con otros de la hermandad, bendecirá el Maestro el Habito del Pretendiente en este modo. *Ostende nobis Domine misericordiam tuam. Dominus vobiscum. Oremus. Domine Jesuchriste, qui tegimen nostrae mortalitatis in-*

duere dignatus est &c. Despues de bendecir el Habito, y haverselele vestido al que le recibe, puesto este de rodillas delante del Maestro, se cantará el *Veni Creator Spiritus*, finalizado el qual, se dirá, *Kyrie eleÿson, Christe eleÿson, Kyrie eleÿson. Pater noster, &c. Emite Spiritum tuum, &c. Salvum fac Servum tuum, &c. Dominus vobiscum. Oremus. Deus qui corda, &c. Praetende Domine &c.* y respondiendo *Amen.* El Maestro eche agua bendita al que ha vestido el Habito. Todos los Hermanos le han de recibir al ósculo de paz; y las Mugeres han de ser recibidas del mismo modo delante del Altar, como se ha dicho de los Hermanos.



CAPITULO QUARTO.

DE LA PROFESION DE LOS TERCEROS.

CUmplido el año del Noviciado, ó ántes, si pareciere al Maestro y Prior, y á la mayor parte de los Hermanos profesos, recibirán al Novicio á la Profesion, que hará de este modo: A honra de Dios Omnipotente, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, y de la Bienaventurada Vírgen MARIA, y de Stô. DOMINGO; yo N. delante de vosotros N.N. el Maestro y Prior de la Orden de penitencia de Stô. DOMINGO de N. profeso, que quiero desde ahora, vivir segun la Regla y forma de los Hermanos y Hermanas de la misma Orden de penitencia de Stô. DOMINGO, hasta la muerte. Las Mugeres han de profesar del mismo modo ante el dicho Maestro, y de la Priora, ó de aquellos á quienes dieren Comision.

CAPITULO QUINTO.

DE LA PERMANENCIA EN ESTE ESTADO.

ESTablecemos, que ningun Hermano ó Hermana de esta Orden, despues de haver hecho la dicha Profesion, pueda salirse de ella, ni les sea lícito volverse al siglo; pero bien podrán libremente pasar á una de las Religiones aprobadas, que profesan los tres Votos Solemnes.

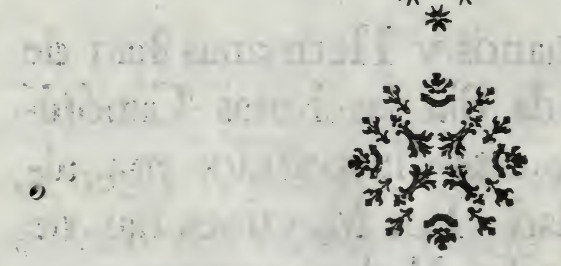
CAPITULO SEXTO.

DE LAS HORAS CANÓNICAS.

LOs Hermanos y Hermanas han de decir cada dia las horas Canónicas, sino es que estén impedidos por alguna enfermedad: Por Maytines han de rezar veinte y ocho Padre nuestros; por Vísperas catorce; por cada una de las

otras horas siete, todo á honra de la Bienaventurada siempre Vírgen MARIA; por cada una de las dichas horas estén obligados á decir tantas Ave Marias como Padre nuestros. Por bendicion de la mesa han de decir un Padre nuestro, y otro quando se levantan de ella; por accion de gracias, ó el Psalmo *Miserere*, ó el *Laudate* los que lo saben; y todos un Credo ántes de Maytines y Prima, y otro al fin de Completas. Los obligados á las horas Canónicas están esentos de todos estos Padre Nuestros y Ave Marias.

***



CAPITULO SEPTIMO.

DEL TIEMPO EN QUE DEBEN LEVANTARSE Á MAYTINES.

TOdos han de levantarse á Maytines en los Domingos y dias de Fiesta, desde el dia de todos Santos hasta el de Resurreccion. Lo mismo han de executar en todas las noches de Adviento, y Quaresma; pero los ocupados en trabajos manuales diarios, podrán decir por la mañana sus horas hasta Vísperas exclusive, y por la tarde dirán juntas Visperas, y Completas.

CAPITULO OCTAVO.

DE LA CONFESION, Y COMUNION.

TOdos han de Confesar diligentemente sus pecados, á lo menos quatro veces al año; es á saber, en las tres Pasquas de Navidad, Resurrecion,

y Pentecostés, y en la Fiesta de la Asumpcion, ó Natividad de Maria Santísima, y procuren recibir con devocion el Sacramento de la Eucaristia, sino es, que por alguna causa razonable sus Confesores lo prohibiesen; pero los que por su devocion quisiéren Comulgar mas veces en el año, podrán con la bendicion de Dios executarlo, obtenida la licencia de su Prelado.

CAPITULO NOVENO.

DEL SILENCIO QUE DEBEN GUARDAR EN LA IGLESIA.

PRocuren todos guardar silencio en la Iglesia mientras se celebran Missas, ó se canta el Oficio divino, ó actualmente se predica la Palabra de Dios. Aplíquense diligentemente á la Oracion, y al Oficio divino, sino es que por alguna especial novedad que ocurra, habláren algo sumisamente.

CAPITULO DECIMO.

DE LA REVERENCIA QUE SE HA DE TENER Á SUS PRELADOS, È IGLESIAS.

PRocuren los Hermanos y Hermanas, visitar con toda devocion las Iglesias de que son Feligreses, segun es de las Leyes Canónicas y buenas costumbres, y reverencien sumamente á sus Prelados, esto es, á los Obispos y sus inferiores, y paguenles fielmente sus derechos, sin diminucion alguna: y esto se entiende, asi en los diezmos, como en otras qualesquiera ofrendas acostumbradas.

CAPITULO UNDECIMO.

DE LOS AYUNOS.

ASi los Hermanos, como las Hermanas, han de ayunar todos los dias desde el primer Domingo de Ad-

viento, hasta la Natividad del Señor, y lo mismo han de observar desde el Domingo de Quiquagésima, hasta la Pasqua de Resurreccion del Señor; pero en todo tiempo han de ayunar los Viernes, y han de guardar todos los ayunos instituidos por la Iglesia. Los que quisieren tener mas ayunos, ó hacer otras austeridades, podrán executarlo teniendo licencia de su Prelado, ó de consejo de discreto Confesor.

CAPITULO DUODECIMO.

DE LA COMIDA.

PODrán los Hermanos y Hermanas de esta Orden comer Carne en los Domingos, los Martes, y los Jueves; pero en los demás dias han de guardar abstinencia, sino ès que estén enfermos ó muy débiles, ó sangrados, ó si no es en el dia que fuese fiesta principal, ó porque hagan Viages.

CAPITULO TERCIO DECIMO.

DEL PASEO DE LOS HERMANOS Y HERMANAS.

NO anden por la Ciudad de una parte á otra vagos, y curiosos: las Hermanas no vayan solas, especialmente las Jovenes. De ningun modo vayan á bodas, bayles, ni á convites disolutos, mundanos, ni á vanos expectáculos: no salgan de la Ciudad ó el Pueblo aunque sea por causa de peregrinacion, sin especial licencia del Prelado, ó del Maestro de dicha Hermandad.

CAPITULO QUARTO DECIMO.

DE LAS ARMAS QUE HAN DE LLEVAR LOS HERMANOS.

LOs Terceros de Santo Domingo no lleven consigo Armas invasivas, ú ofensivas, sino es que sea para defen-

der la Fé Christiana, ó por otra causa razonable, y con licencia de sus Prelados.

***

CAPITULO QUINTO DECIMO.

DE LA VISITA Y CUIDADO DE LOS ENFERMOS.

SEñale el Prior dos Hermanos, que visiten á los Enfermos, y exhorten al principio á confesarse; y si aún necesario fuese, á recibir los demás Sacramentos. Les asistirán y servirán segun lo permitan sus ocupaciones, y si fuere pobre les dén lo necesario, ó de bienes proprios, ó del fondo de la Hermandad. Las Hermanas harán lo mismo con sus Hermanas Enfermas.

***

CAPITULO DECIMO SEXTO.

DE LA MUERTE DE LOS HERMANOS Y SUFRAGIOS POR LOS DIFUNTOS.

QUando suceda morir algun Tercero, se ha de dar aviso á los otros Hermanos, que están en la misma Ciudad ó Pueblo, para que cuiden de asistir personalmente á las exequias del Difunto, y no se aparten de ellas hasta que se haya dado Sepultura al Cuerpo. Esto mismo queremos se observe acerca de las Hermanas que murieren. A mas de eso, dentro de los ocho dias siguientes al entierro de cada Hermano y Hermana, dirán por su Alma, el Sacerdote una Misa, los que saben leer latin cinquenta Psalmos del Psalterio, y los que no, cien Padre nuestros, añadiendo al fin de cada uno *Requiem æternam, &c.* y á

demás de eso, cada uno haga celebrar dentro del año tres Misas por las Almas de los Terceros, asi vivos como difuntos: los que saben el Psalterio de David díganlo, los demás quinientos Padre Nuestros.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO.

DE LA INSTITUCION DE PRIOR, Y PRIORA DE LA TERCERA ORDEN.

MUerto, ó amovido el Prior de la Hermandad, el Maestro ó Director, instituya Prior de ella con Consejo de los mas antigüos; pero en cada año dicho Maestro en las infraoctavas de Pasqua, ó en otro tiempo, tenga Consejo con los mas antigüos de la Hermandad acerca de la amocion, ó confirmacion de Prior, y asi podrá amoverle, ó confirmarle, segun con los dichos antigüos juzgare conveniente. De ese modo tambien podrá el Prior con consejo del dicho

Maestro, y algunos Hermanos de los mas antigüos, disponer del Suprior ó Vicario de la Hermandad, y confirmarle despues, ó amoverle, segun le pareciere conveniente. El tal Suprior tendrá tanta potestad quanta el Prior le concediere. Y esta misma forma y modo se ha de observar en la institucion de Priora, y Supriora.

CAPITULO DECIMO OCTAVO.

DEL OFICIO DEL PRIOR, Y *DE LA PRIORA.*

EL Oficio del Prior será, guardar por sí con toda diligencia todas las cosas que están escritas en la Regla, y poner solícito cuidado en que las observen los otros Hermanos, corrigiendo con caridad á los transgresores y negligentes, ó dando noticia al Director para que los corrija. El oficio de la Priora será tambien visitar con solicitud la Iglesia, y ex-

citar á las demás Hermanas á la observancia regular. Cuidará tambien diligentemente por sí misma, y por otras á quienes lo encargare, que ninguna de las Hermanas, en andar, en estár, ó en vestir, execute lo que con razon pueda turbar á quien lo vea; pero principalmente cuiden, que todas, especialmente las Jovenes, no contraigan amistad con Hombre alguno, sea de la calidad que fuere, á no ser consanguineo de la Hermana dentro del tercer grado á lo menos, y de buena vida juntamente y fama.

CAPITULO DECIMO NONO.

DE LA CORRECCION DE LOS HERMANOS Y HERMANAS.

SI alguno fuere notado de amistad sospechosa, y amonestado tres veces por el Prelado no se enmendare, sea excluido por algun tiempo del Capítulo, y

de la Compañia de los demás Hermanos; pero si ni asi se corrigiere, entonces de consejo de los antigüos y Discretos, sea publicamente excluido del todo, y no sea admitido en adelante, sino es que á todos los Hermanos les parezca estár ya corregido; mas si alguno dixese oprobio á su propio Hermano, que parezca sonar á infamia, ó hiriese á alguno llevado de la íra, ó se atreviese á ir á sitio, que le hán prohibido, ó cometiere qualquiera desobediencia, ó se hallare, que á sabiendas mintió al Prelado, sea corregido con abstinencia de à pan y agua, ó con exclusion del Capítulo, ó tambien de la Compañia de los otros Hermanos mas grave, ó levemente, segun la calidad de la persona, y lo que pidiere el delito: mas si alguno cometiere pecado mortal, ese con consejo de la mayor parte de los Hermanos profesos de la Herman-

dad de aquel Pueblo, sea castigado, mas grave ó levemente, segun lo pidiere la culpa, y la calidad de la Persona; pero de tal modo, que sirva de exemplo á los demás: y si alguno rehusare el dicho castigo, con consejo de los Discretos, sea expelido de esta Orden. Esto queremos se observe en todo para la correccion de las Hermanas.

CAPITULO VIGESIMO.

DE LA CONGREGACION DE LOS TERCEROS DE AMBOS SEXOS, Y DE LA INSTITUCION DE SU DIRECTOR, Ò MAESTRO.

UNa vez en cada mes, en el dia y la hora, que señalase el dicho Maestro, ó su Vicario, todos los Hermanos de esta Orden se han de juntar en la Iglesia de los Frayles Predicadores para oir la palabra de Dios, y tambien la Mi-

sa, si fuere hora competente. Despues el Maestro les léa y les declare esta Regla, é informe á los Hermanos de lo que han de hacer; y á los negligentes les corrija, y enmiende como le parezca convenir, segun Dios y esta Regla, ó fórmula de vivir. En el primer Viernes de cada mes se juntarán tambien las Hermanas en la Iglesia de los Padres Predicadores, para oír en el mismo la palabra de Dios, y la Misa: léales tambien el Maestro esta Regla, y declarésela, y corrijalas sus defectos; pero queremos, que en cada Ciudad, ó Pueblo donde huviere Hermanos, y Hermanas, tengan por Maestro y Director algun idóneo Religioso Sacerdote de la dicha Orden de Predicadores, aquel que los Hermanos pidieren al Maestro General, ó al Provincial de aquella Provincia, ó al que el Maestro General, ó Provincial por sí mismo determinare con-

ceder y señalarles. Queremos á mas de esto, y establecemos, que todos los dichos Hermanos y Hermanas de la Penitencia de Santo DOMINGO, donde quiera que se hallaren para su mayor conservacion, y adelantamiento, estén totalmente sujetos á la direccion y correccion del Maestro General, y del Provincial de aquella Provincia de dicha Orden; es á saber, en quanto á aquellas cosas que convienen al modo y forma de vivir de los Hermanos.

CAPITULO VIGESIMO PRIMO.

DE LA DISPENSACION QUE SE HA DE HACER HABIENDO CAUSA LEGITIMA PARA ELLO.

EL Prior de la Hermandad con sus Hermanos, y la Priora con sus Hermanas, el Maestro y Director con unos y otras, podrán con causa legítima y ra-

zonable, quando les pareciere convenien-
te dispensar en las abstinencias los ayunos y las otras austeridades, que se contienen en los Capítulos arriba puestos.

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO.

DE LA OBLIGACION DE ESTA REGLA, Y FORMULA DE VIVIR.

Finalmente: asi como se contiene en las Constituciones de la Orden de los Frayles Predicadores, asi queremos y ordenamos se tenga en esta Regla ó forma de virvir; es á saber, que fuera de los Preceptos y Estatutos Divinos y Eclesiásticos en ella contenidos, en todas las demas Constituciones ú Ordenaciones de esta Regla, los Hermanos y Hermanas, de ningun modo estén obligados â culpa, si

no es solamente â la pena: la qual, quando el Prelado ó el Maestro la impusiere, el Transgresor la reciba con toda humildad y prontitud, y asi la ponga por obra, cooperando la gracia de nuestro Señor Jesu Christo, que vive y reyna Dios por los siglos de los siglos. Amen.

,, A ninguno pues de los hombres, sea
,, lícito quebrantar esta página de nuestra
,, confirmacion, roboracion, voluntad, y
,, mandato, ó contravenir á ella con osa-
,, día temeraria; pero si alguno presumie-
,, re intentarlo, sabrá, que ha de incurrir
,, en la indignacion de Dios Omnipotente,
,, y de los Bienaventurados Apóstoles San
,, Pedro, y San Pablo. Dada en Roma en
,, San Pedro á las seis Kalendas de Julio
,, el año primero de nuestro Pontificado.

Hasta aqui la Bula de Inocencio Séptimo; cuyas Apostólicas Letras, podria afirmar (si no temiera incurrir en la nota de inmoderado y fácil) que, ó no las leyeron los que sienten fué este el primer Pontífice, que aprobó la Tercera Orden Querúbica, ó que si las registraron, fué de un modo bastantemente inadvertido y pasajero; pues no reflexîonaron, en que el mismo Inocencio asegura en su Decreto de nuestros Terceros, que ántes de la gracia que expide á su favor, eran ya unas Personas, que vivian baxo el estado de regular observancia: unas Personas, denominadas desde lo antigüo hijos è hijas del Orden de Predicadores, y Hermanos y Hermanas de la Penitencia de Santo Domingo: unas Personas vuelvo á decir, que hasta aquel entonces (como se explica el mismo Inocencio) habian observado laudablemente una Regla ó

forma de vivir, en la qual se contenían unos Estatutos, honestos, razonables, y convenientes á la disciplina regular: unas Personas, de quienes supone en sus mismas claúsulas, que se hallaban congregadas en una Orden favorecida como tal por la Silla Apostólica, con diversos privilegios y gracias; y que pedian en fin la confirmacion de esa misma Regla, que tan gloriosamente habian siempre observado. ¿Quien pues, pregunto á los Contrarios, dió á nuestros Terceros esa Regla, que los constituîa hijos de Santo Domingo ántes del mencionado Papa, sino su Patriarca y Fundador? á no ser, que parezca cosa nada irregular á esos Hombres, profesar un Individuo la Regla de San Francisco, y llamarse con toda propriedad hijos de San Benedicto: ¿Que observancia laudable vuelvo á instar, y favorecida con diversos privilegios por

los predecesores de Inocencio, puede ser aquella, que hasta el mismo Inocencio Séptimo, no habia llegado á noticia de los Pontífices, estando á la doctrina del Anónimo, Arbiol, y Guevara?

Dexo al silencio otros reparos, que podia objetar fundado en esa Bula Inocenciana, por quanto los referidos bastan para confirmarse en la indiligencia de tales Historiadores, y abrazar con toda seguridad la Sentencia, de que esta Confirmacion de Inocencio, fué la quinta de nuestra Orden Tercera, y la Regla de que habla la Bula, la misma que dió Nuestro Padre Santo DOMINGO á sus Terceros, aunque alterada por el precitado General de la Orden en quanto al Capítulo de las Armas.



CAPITULO OCTAVO.

SINGULARES PRIVILEGIOS, ESENCIONES Y GRACIAS, CONQUE LOS SUMOS PONTIFICES HAN CONDECORADO LA ESCLARECIDA ORDEN TERCERA DE SANTO DOMINGO.

LA imponderable fidelidad conque los Terceros hijos del Querúbico Domingo, sirvieron â la Iglesia en el transcurso de muchos años, y aquel abrazado zelo conque defendieron la Fé Católica, y libertaron â costa de sus vidas diferentes Provincias de la Europa, donde el furor barbarie y tiranía de unos hombres entregados á un sentido réprobo, (a) molestaban en gran manera á sus habitantes, y aun á muchos de

(a) Ad Roman. Cap. 1.

ellos del todo los oprimian; con la adjunta circunstancia, de haverse hecho expectables á toda la Christiandad con la heroycidad de sus virtudes, y admirable exemplo conque la edificaba; excitaron de tal modo la gratitud y benevolencia de los Vicarios de Jesu Christo, y demás Príncipes del Católico Rebaño, que tuvieron á bien, para premiar tan sobresalientes méritos, declararse sus protectores y Padres, y honrarlos con aquellos distinguidos favores, á que solo tienen opcion los mas reverentes y ameritados hijos: para este efecto pues, expidieron á beneficio suyo tantas Bulas llenas de Privilegios y Gracias singulares, que el quererlas reducir á guarismo, sería pretender al mismo tiempo el numerar las Estrellas del Cielo, (a) ó intentar recoger en un pequeño vaso las inmensas aguas del Occea-

(a) Numera Stellas si potes. Genes. Cap. 15

no; todo lo qual, como se dexa entender es un verdadero imposible: baxo cuyo concepto, he venido en declarar tan solamente las mas plausibles y de fácil asecucion, por bastar solo esa noticia para el intento de esta Obra, y buen régimen de nuestros Terceros.

Pero ántes de explicarme sobre tan delicado asunto, considero mui del caso citar las Constituciones, no de todos los Soberanos Pontífices, que han favorecido con sus Privilegios, y magnificado con sus elogios á la Tercera Orden de los Predicadores, pues esa diligencia exîge una vasta instruccion, y mas elevado talento que el mio, sino las de aquellos solamente, cuyos favores interesan nuestra particular atencion, y executan con la mas dulce violencia nuestros mayores agradecimientos.

Es la primera pues, la de Inocencio Tercero: *Habuisse bajulos*, expedida en

veinte y ocho de Junio del año mil doscientos diez. ≡ Siguese Honorio Tercero, Constitucion treinta y seis: *Præsentatæ.* ≡ El mismo, Constitucion treinta y ocho: *Cum quidam*, dadas año de mil doscientos veinte. ≡ Gregorio Nono, Constitucion diez y nueve: *Egrediens*, en veinte y dos de Diciembre de mil doscientos veinte y siete. ≡ El mismo, Constitucion veinte y cinco: *Detextanda*, en treinta de Marzo de mil doscientos veinte y ocho. ≡ Constitucion doscientas onze: *Sacrosancta*, en diez y ocho de Marzo de mil doscientas treinta y cinco. ≡ Constitucion doscientas trece: *Devotionis*, en diez y ocho de Marzo de mil doscientos treinta y cinco. ≡ Constitucion doscientas catorce: *Quos pietate*, en diez y ocho de Mayo de mil doscientos treinta y cinco. ≡ Constitucion doscientas quince: *Est Angelis*, en diez y ocho de Mayo de mil

doscientos treinta y cinco. ═ Gregorio Décimo, Constitucion quarenta y una: *Nimis patentér.* ═ Honorio Quarto, Constitucion nueve: *Congruum*, en veinte y ocho de Enero de mil doscientos ochenta y seis. ═ Juan Veinte y dos, Constitucion quarenta y nueve: *Cum de mulieribus*, en primero de Junio de mil trescientos veinte y seis. ═ Bonifacio Nono, Constitucion ciento sesenta y cinco: *Humilibus*, en diez y ocho de Enero de mil quatrocientos uno. ≡ Del mismo, Constitucion doscientas doce: *Sacræ Religionis*, en veinte y siete de Abril de mil quatrocientos dos. ═ Inocencio Séptimo, Constitucion tercera: *Sedis Apostolicæ*, en veinte y seis de Junio de mil quatrocientos cinco. ═ Eugenio Quarto, Constitucion veinte y dos: *Cum de Religionis*, en doce de Mayo de mil quatrocientos treinta y dos. ≡ Del mis-

mo, Constitucion ciento noventa y una: *Provisionis*, en catorce de Mayo de mil quatrocientos treinta y nueve. ≡ Constitucion doscientas ochenta y seis: *Humilibus*, en tres de Febrero de mil quatrocientos quarenta y cinco. ≡ Constitucion trescientas: *Virtutum*, en quince de Mayo de mil quatrocientos quarenta y seis. ≡ Nicolao Quinto, Constitucion diez: *Ea quæ*, en diez y siete de Junio de mil quatrocientos quarenta y siete. ≡ Pio Segundo, Constitucion sesenta y siete: *Deum levamus*, en doce de Junio de mil quatrocientos sesenta y quatro. ≡ Sixto Quarto, Constitucion setenta y quatro: *Sacrosancta*, en cinco de Octubre de mil quatrocientos setenta y cinco. ≡ Alexandro Sexto, Constitucion quarenta y cinco: *Considerantes*, en treinta de Septiembre de mil quatrocientos noventa y cinco. ≡ Del mismo, Consti-

tucion quarenta y seis: *Sacræ Religionis*, en treinta de Octubre de mil quatrocientos noventa y cinco. ≡ Constitucion ochenta y seis: *Ad hoc*, en diez y ocho de Agosto de mil quatrocientos noventa y ocho. ≡ Julio Segundo, Constitucion setenta: *Considerantes*, en catorce de Diciembre de mil quinientos nueve. ≡ Del mismo, Constitucion setenta y tres: *Exponi nobis*, en veinte y siete de Febrero de mil quinientos diez. ≡ Leon Décimo, Constitucion cincuenta: *Dum intra*, en diez y nueve de Diciembre de mil quinientos diez y seis. ≡ Del mismo, Constitucion setenta: *Nuper in sacro*, en primero de Marzo de mil quinientos diez y ocho. ≡ Paulo Tercero, Constitucion setenta y siete: *Exponi nobis*, en veinte y seis de Julio de mil quinientos quarenta y dos. ≡ San Pio Quinto, Constitucion treinta y nueve: *Et si Mendicantium*, en

diez y ocho de Mayo de mil quinientos sesenta y siete. ═══ Clemente Nono, Constitucion sexta: *Alias*, en diez de Diciembre de mil seiscientos sesenta y siete. ═══ Benedicto Trece, Constitucion setenta y nueve: *Pretiosus*, en veinte y seis de Mayo de mil setecientos veinte y siete; y otros muchos Sumos Pontífices de los quales hace mencion este Papa últimamamente referido.

Para no implicarme pues, en las diversas dificultades, que suelen originarse en el goce de Privilegios relativos á las Terceras Ordenes, ni consumir el tiempo en hacer una muy particular, y exâcta numeracion de los que pertenecen á cada uno de sus Individuos, digo: que todas esas Concesiones contenidas en las Bulas, que he referido, y otras muchas que se citan en el Bulario de la Orden de Predicadores, se entienden concedidas, se-

gun lo dispuesto por la Sagrada Congregacion en su Decreto de veinte de Diciembre de mil setecientos diez y seis; y la citada Bula de Clemente Nono del año de mil seiscientos sesenta y siete; y lo determinado por el santo Concilio de Trento en la Sesion veinte y quatro *de Reformatione*, Capitulo once. Baxo cuya suposicion ê inteligencia, voy á referir algunos Privilegios de los contenidos en las citadas Constituciones.

Honorio Tercero confirmó la Orden Militar ó de Penitencia de Santo DOMINGO, libertó á sus Individuos del juramento ilícito de seguir á los Governadores de las Ciudades en algunas cosas agenas de su Instituto; los eximió de aceptar los oficios públicos del Govierno, y de aquellos tributos, que no fuesen con igualdad respectiva impuestos: esto mismo confirmó y ratificó Gregorio Nono por su Bu-

la, *Detextanda*: pone á demás á nuestros Terceros baxo la proteccion de la Silla Apostólica, y manda al Beato Jordan, que por sí y sus Religiosos, los instruyan y animen á la observancia de la caridad; les concede asimismo, que en tiempo de entredicho general, puedan asistir en todas las Iglesias á los divinos Oficios, y recibir los Sacramentos.

Vuelve á confirmar la Tercera Orden de Stô. Domingo en su Bula de veinte y quatro de Mayo: Manda á los Obispos de Italia, que hagan toda diligencia, para que no molesten á los Terceros Dominicanos, ni los compelan á juramentos, injustas guerras, exâcciones, y especiales tributos. Concede indulgencia plenaria, á los que mueren en la guerra contra hereges, y llama á su Instituto, mérito grande para los Hermanos, alegria de los Angeles, y exemplo para todos los mortales.

Honorio Quarto, concedió á dichos Terciarios el mismo Privilegio, que Gregorio Nono, de poder oîr los divinos oficios, recibir Sacramentos en tiempo de general entredicho, no habiendo dado causa para él, ni estar especialmente entredichos. Clemente Quinto mandó, que ninguna Muger vistiera el Habito de Beata en la Alemania, por motivos muy justos que tuvo para ello; Y el Papa Juan Veinte y dos, declaró, que esta prohibicion no se entendia con las Beatas de la Tercera Orden de Santo Domingo, por constarle su loable modo de vivir, y resignada obediencia á sus Prelados. Gregorio Decimo, y Bonifacio Nono, les conceden algunos privilegios de los ya expresados arriba, y el que puedan asimismo recibir de sus Hermanos los Predicadores, el Sacramento de la Penitencia y Eucaristia, excepto el dia de Pasqua.

Sixto Quarto, en su *Maremagnum Bula Aurea*, y *Sacrosancta*, concede á los Terciarios de la Orden de Santo Domingo, que gocen todos los privilegios, y libertades Eclesiásticas, que son conforme al estado de cada uno; y manda á los Señores Obispos, que para esto dén todo favor, y auxilio: concede asimismo, que puedan elegir Confesor regular, ó Secular, que una vez en vida, y otra en la muerte pueda absolverlos de todos los pecados, menos los que reservó á sí el Pontífice. Paulo Segundo extendió al mismo tiempo á los Lugares y Monasterios, Superiores, y Procuradores de la Tercera Orden Dominicana, las gracias concedidas á los de la primera; y excomulga por último, á quantos presumieren hacer algun gravamen contrario á la libertad Eclesiástica, á los Terceros continentes, ó

casados, que viven segun la Regla, y Constituciones de este Orden.

Leon Decimo, en el Concilio Lateranense, concedió á los Terceros de Santo Domingo, que viven en Comunidad, ó en Convento de Religiosos, con el Habito, y bajo la obediencia de los Prelados, el goce de todos los privilegios, gracias, y esenciones concedidas á la Orden de Predicadores; tambien concedió lo mismo á las Beatas, aunque no vivan juntas, con la indispensable condicion de que lleven el Hábito de su Orden, y hagan voto simple de Castidad en manos de algun Prelado de la Religion. Asi lo declaró la Congregacion de los Eminentísimos Cardenales en tiempo de Clemente Octavo, y despues el Papa Paulo Quinto: con otras muchas Gracias, que puede vér el curioso en sus citadas Letras Apostólicas. Julio Segundo, concedió á

todos los Terceros facultad para hacer los tres votos, declarando, que si asi lo executan las Terceras, que viven en Colegio, quedan esentas de la jurisdiccion secular, gozan de todos los Privilegios de la Orden, no quedan obligadas á Clausura, ni á otro Oficio divino, que el de su Tercera Regla. San Pio Quinto, concedió á los Terceros de Stô. DOMINGO todos los Privilegios dados hasta aquel entonces por los Sumos Pontífices, y no revocados expresamente por el Concilio de Trento. Clemente Nono, concede á las Terciarias el Escapulario, Velo, y Pectoral; y que puedan vestirse el Habito siendo de diez y ocho años. Pio Segundo, concedió facultad á los Religiosos del primer Orden, para que aplicasen á los Terceros Indulgencia plenaria *in mortis articulo.*

Además de Honorio Tercero, y

Gregorio Nono, confirmaron la Tercera Orden Querúbica, Juan Veinte y dos, Bonifacio Nono, Inocencio Séptimo, Eugenio Quarto, y Benedicto décimotercio; y este último en su Bula *Pretiosus*, dada en veinte y seis de Mayo de mil setecientos veinte y siete, la declara verdadera y propia Orden, aprueba la autoridad, y superioridad de los Prelados sobre todas las personas, *utriusque sexus*, de dicha Orden; advierte, que los primeros Terciarios recibieron el Habito, y la Regla del mismo Santo Domingo, y declara, que de la primera, segunda, y tercera Orden es un mismo el Padre y Patriarca; manda, que veneren como legitimos Superiores á los Generales, y Provinciales de la Orden; dió facultad, para que las Mugeres pudiesen tomar el Habito á los diez y ocho años de edad, ó ántes, si pareciere conveniente, y reci-

bido que sea, usen del Escapulario, Velo y Pectoral, y á las que hiciesen voto expreso de castidad, que se les pueda administrar todos los Sacramentos, y enterrar por Frayles Domínicos. Concede asimismo con Julio Segundo, y Leon décimo, á los de nuestra Tercera Orden, las libertades, immunidades, esenciones, privilegios, preeminencias, antelaciones, concesiones, indultos, favores, indulgencias, prerrogativas, y gracias, hasta su tiempo concedidas, y que despues se concediesen por los Sumos Pontífices, á los Terceros de nuestro Glorioso Padre San Francisco, nuestro Padre San Agustin, nuestra Señora del Carmen, Padres Servitas, Religiosos Mínimos, Milicias, Hospitales, Lugares Pios, y Cofradias: declarando, que les concede dichos Privilegios, y Gracias, como si expresa y directamente hubieran sido concedidas á los de la Tercera Or-

den de nuestro Padre Santo Domingo. De lo que se infiere, que para gozar dichas Indulgencias los Terceros Dominicanos, no es necesario vestir el Habito, ni profesar en las otras Ordenes Terceras, aunque siempre será laudable el hacerlo, pues á un mismo tiempo pueden serlo de todas.

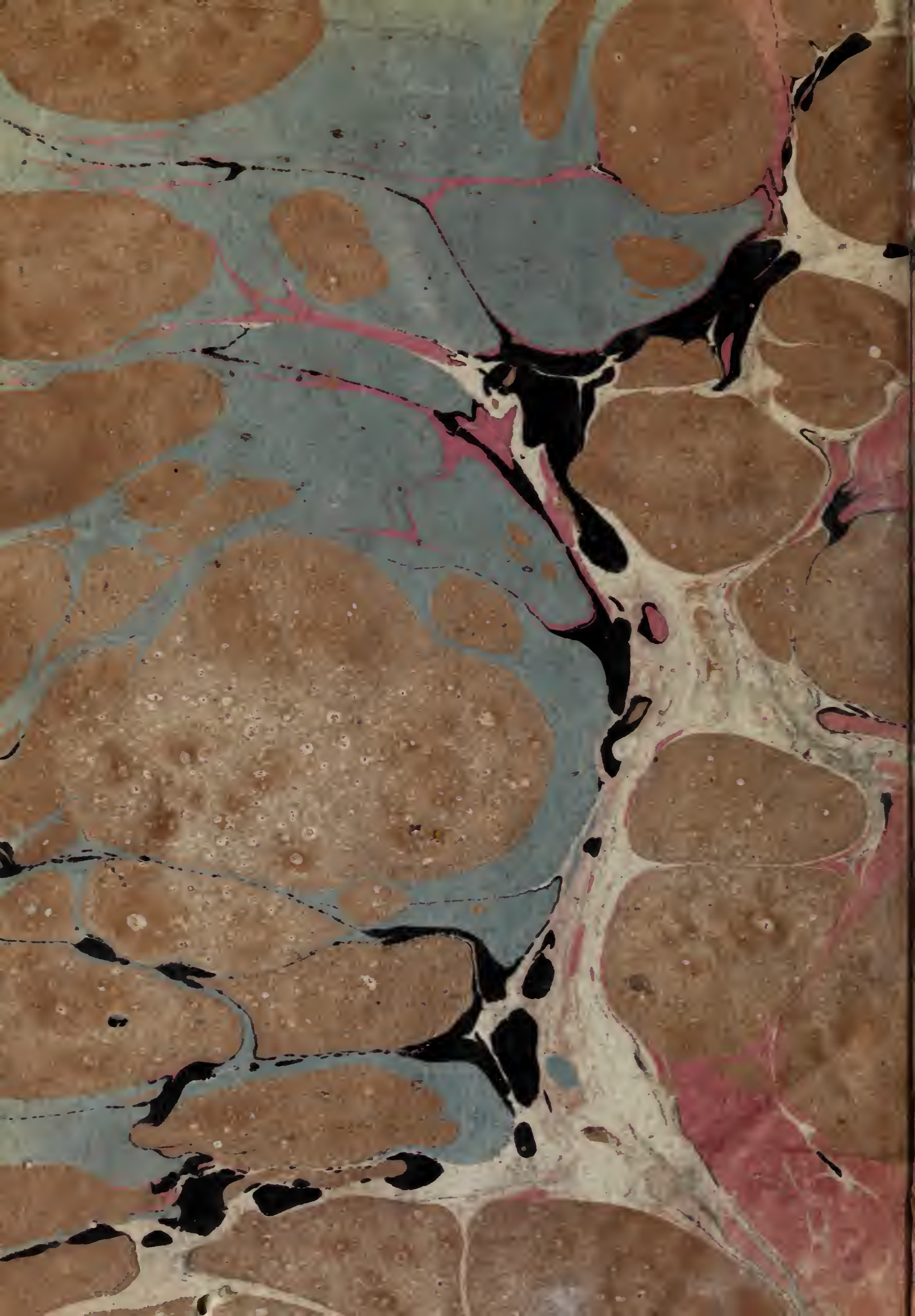
Esto es, generalmente hablando lo que pertenece á gracias de la Tercera Orden Querubica. Hé dexado en el silencio muchos privilegios contenidos en las citadas Bulas, y otras de que no se há hecho mencion, por quanto las ocupaciones no permiten otra cosa, y le es nada dificil al Curioso el registrarlos; solo si haré presente para dar fin á este Capítulo con algunas otras noticias, no menos útiles y necesarias, que Paulo Quinto, concedió indulgencia plenaria á los que confesados, y comulga-

dos toman el Habito, ó profesan en la Tercera Orden Dominicana, y que esa misma ganan los Sacerdotes Terceros, el dia que celebran la primera Misa, y todos los Hermanos que la oyen. La misma indulgencia está concedida á los difuntos Padres de los Terceros, mandándoles decir una Misa. Sixto Quarto concedió todas las indulgencias, que hay en Roma concedidas en qualquiera dia, á todos los que visitaren las Iglesias de Nuestro Padre Santo Domingo, rogando á Dios Nuestro Señor por la exâltacion de la Fé Católica, paz y concordia entre los Príncipes Christianos. Y advierto en conclusion, que el Papa Juan Veinte y dos, concedió indulgencia plenaria á los Terceros, que mueren con el Habito de Santo Domingo; y por solo besarlo, se ganan cinco mil novecientos treinta y siete dias de perdon,

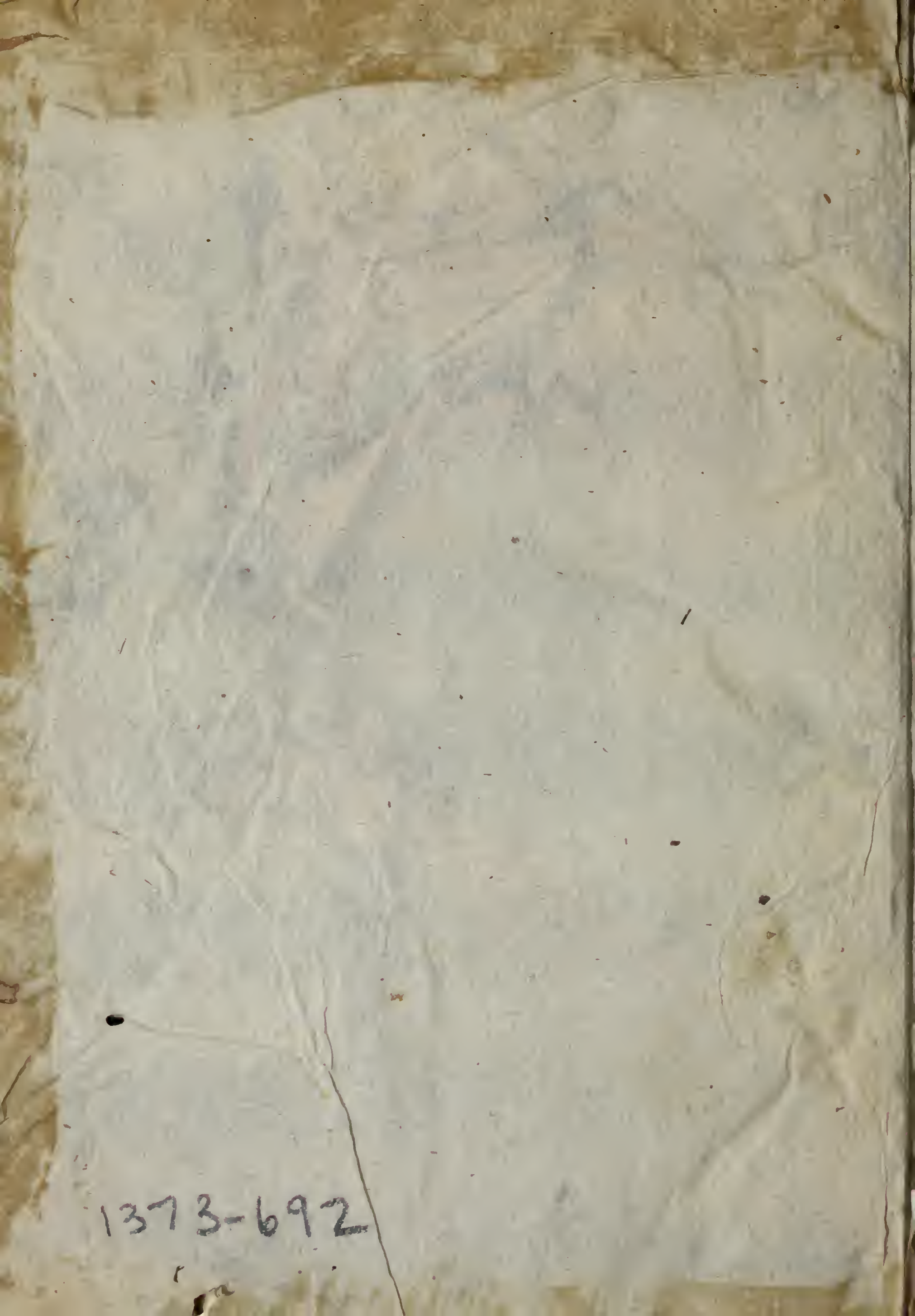
como puede vérse en las Bulas de los Pontífices Juan Veinte y tres, y Benedicto Decimotercio, y en el tomo quarto de las memorias sagradas de Osuna.

B. C. S. G. A.
H. V. F. D. N.
I. S. S.
A.








1373-692

